

## NOTIFICACIÓN ANUAL

2023-24

## Contenido

### Contents

SECCIÓN UNO:	3
NOTIFICACIONES REQUERIDAS	3
Notificación Anual sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) 2023-2024	5
Presentación de una queja conforme al UCP	6
nformación del contacto	7
Clave para las Abreviaturas de la Sección de Código y Reglamento	8
2023-24 AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	9
AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	57
SECCIÓN DOS:	61
Leyes de Suspensión y Expulsión	62
SECCIÓN TRES:	70
NOTIFICACIONES DE LEA REQUERIDAS - AVISOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTATUTOS DE LA JUNTA, POLÍTICAS DE LA JUNTA Y EXPOSICIONES	70
Regulaciones Administrativas, Políticas de la Junta y Exhibiciones	71
Aviso de Derechos Bajo <i>FERPA</i>	171
Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita	173
Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno (F	
Requisitos Para Ingreso a la Universidad e Información Sobre la Educación Superior	177
SOLICITUD DE ACCESO ELECTRÓNICO AL AVISO ANUAL DE DERECHOS	178
NSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL	179
NOTIFICACION DE EXÁMENES ESTATALES	181
2023-24 Declaración de Recibo y Revisión	182
Diabetes	183
CALENDARIOS ACADEMICO	186

# **SECCIÓN UNO:**

NOTIFICACIONES REQUERIDAS

#### Declaración de No Discriminación

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso por motivos de raza o etnia, género, género real o percibido (incluida la identidad de género, la expresión de género, el embarazo, el parto, la lactancia y las afecciones médicas relacionadas con el embarazo) orientación sexual , religión, color, origen nacional, ascendencia, estado migratorio, estado físico o mental, estado civil, si vive en pareja , edad (mayor de 40 años), información genética, creencia política o afiliación (que no tenga relación con la "Unión"), la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local en cualquier programa o actividad que realice o al que SCCOE brinde asistencia en gran medida.

### Título IX e informes de cumplimiento y equidad educativa

La división de servicios educativos (Educational Services Division), es la división de La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) encargada de apoyar a los estudiantes y abordar sus inquietudes en todo lo que tiene que ver con sus derechos civiles. SCCOE garantiza el cumplimiento de las leyes y normas federales y estatales que rigen los programas educativos para que todos los estudiantes y miembros de la comunidad reciban un trato equitativo en los programas y actividades de SCCOE y se les proporcione un entorno seguro y libre de discriminación, acoso, intimidación y / o intimidación incluyendo, pero no limitado a, todos los aspectos de cumplimiento de la Sección 504, Título VI y Título IX.

Las leyes y políticas de SCCOE otorgan los mismos derechos y oportunidades a todas las personas para estudiar y participar en los programas y actividades, independientemente de la orientación sexual real o percibida, el género o el sexo (incluida la identidad de género, la expresión de género, el embarazo, el parto, afecciones médicas relacionadas con la lactancia materna y el embarazo), raza u origen étnico, identificación del grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, estado migratorio, estado militar o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local en cualquier programa o actividad que realice.

El asistente superintendente de servicios y apoyo al estudiante y servicios educativos, elabora, actualiza y proporciona información sobre políticas relacionadas o no con la discriminación; brinda capacitación, apoyo y dirección técnica a las partes interesadas, incluidos los estudiantes, padres / tutores, la comunidad, las escuelas y el personal de SCCOE con respecto al acoso, la discriminación, la intimidación y / o los problemas de intimidación que involucran tales características protegidas por la ley; responde e investiga denuncias de quejas de acoso, discriminación, intimidación y / o intimidación, quejas sobre incumplimiento de educación especial presentadas ante agencias externas, facilita las investigaciones de quejas de la Oficina de Derechos Civiles, realiza y coordina investigaciones de quejas internas que involucran violaciones de las leyes federales y estatales identificadas bajo el procedimiento uniformes de quejas; y ayuda con las revisiones de monitoreo del programa federal estatal y otras auditorías de las escuelas y los distritos de SCCOE.

#### Oficina de educación del condado de Santa Clara

## Notificación Anual sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) 2023-2024

Las oficinas de educación del condado de Santa Clara notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, al comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, los funcionarios competentes de las escuelas privadas y a otras partes interesadas sobre el proceso de nuestro Procedimiento Uniforme de Quejas (Uniform Complaint Procedures [(UCP)], por sus siglas en inglés).

La Notificación Anual sobre el UCP se encuentra disponible en nuestra página web.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar en contra de cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP.

#### Programas y actividades a los que se aplica el UCP:

- Adaptacionespara las alumnas embarazadas y con hijos (Accommodations for Pregnant and Parenting Pupils)
- Educación para adultos (Adult Education)
- Educación y seguridad después del horario de clases (After School Education and Safety)
- Educación vocacional técnica agrícola (Agricultural Career Technical Education)

Educación vocacional técnica y programas de capacitación vocacional técnica (Career Technical and TechnicalEducation and Career Technical and Technical Training Programs )

- Cuidado y desarrollo infantil (Child Care and Development)
- Educación compensatoria (Compensatory Education)
- Programas de ayuda categórica consolidados (Consolidated Categorical Aid Programs)
- Períodos lectivo sin contenido educativo (Course Periods without Educational Content)
- La discriminación, el hostigamiento, la intimidación o el acoso contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200, 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, que incluye cualquier característica real o percibida según se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otro individuo o grupo que tiene una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3; y que es financiada en forma directa por el Estado, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y para la graduación de alumnos en hogares de acogida temporal, alumnos sin vivienda, alumnos que provienen de familias militares, alumnos que anteriormente estuvieron en Correccional de menores y que actualmente están inscritos en el distrito escolar (Educational and graduation requirements for pupils in foster care, pupils who are homeless, pupils from military families and pupils formerly in Juvenile Court now enrolled in a school district )
- Ley cada estudiante triunfa(Every Student Succeeds Act [ESSA], por sus siglas en inglés)
- Planes de rendición de cuentas con control local(Local Control and Accountability Plans [LCAP], por sus siglas en inglés)

- Educación para alumnos migratorios(Migrant Education)
- Minutos de instrucción dedicados a la educación física (Physical Education Instructional Minutes)
- Pagos que realizan los alumnos (Pupil Fees)
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia (Reasonable Accommodations to a Lactating Pupil)
- Centros y programas regionales ocupacionales (Regional Occupational Centers and Programs)
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil (School Plans for Student Achievement)
- Planes concernientes a la seguridad escolar (School Safety Plans)
- Consejos escolares de cada plantel (Schoolsite Councils)
- Establecimientos preescolares públicos estatales (State Preschool)
- Asuntos relacionados con la seguridad y la salud en los establecimientos preescolares públicos estatales de las LEA, exentos de licencias (State Preschool Health and Safety Issues in LEAs Exempt From Licensing)

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de instrucción pública del estado (State Superintendent of Public Instruction [SSPI], por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de California (California Department of Education [CDE], por sus siglas en inglés) o su funcionario designado considere apropiado.

#### Presentación de una queja conforme al UCP

Una queja conforme al UCP deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta transgresión.

Para las quejas relacionadas con los Planes de rendición de cuentas con control local (Local Control and Accountability Plans [LCAP], por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta transgresión es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la fecha de la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno inscrito en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar costo alguno por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja ante el director de una escuela o ante nuestro superintendente o su funcionario designado en relación con los pagos que realizan los alumnos.

Se puede presentar de forma anónima una queja en relación con los pagos que realizan los alumnos o sobre el LCAP, es decir, sin una firma de identificación, si el reclamante proporciona prueba o información que conduce a la evidencia que respalda una alegación de incumplimiento.

Responsabilidades de Santa Clara County Office of Education

Publicaremos una notificación estandarizada, además de esta notificación, con los requisitos educativos y de graduación para los alumnos enacogida temporal, alumnos sin vivienda, alumnos que provienen de familias militares, alumnos que estuvieron previamente en el tribunal de menores y actualmente están inscritos en el distrito escolar.

Informamos a los reclamantes sobre la posibilidad de apelar un Informe de Investigación de quejas sobre programas dentro del alcance del UCP ante el Departamento de Educación (Department of Education [CDE], por sus siglas en inglés).

Informamos a los reclamantes sobre los recursos conforme al Derecho Civil, que incluyen mandatos judiciales, órdenes de restricción u otras soluciones y órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, si corresponden.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles gratuitamente.

En cuanto a quejas conforme al UCP relacionadas con problemas de la salud y la seguridad en establecimientos preescolares públicos estatales, de acuerdo con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (California *Health and Safety Code* [HSC], por sus siglas en inglés)

Con el fin de identificar temas apropiados sobre la salud y la seguridad en establecimientos preescolares públicos estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad de California* (*California Health and Safety Code* [HSC], por sus siglas en inglés), se colocará un aviso en cada salón de clases de los programas preescolares estatales de California en cada escuela de nuestra agencia.

El aviso es adicional a esta notificación anual sobre el UCP e informa a los padres, tutores, alumnos y maestros sobre (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código Procesal de California* (California *Code of Regulations* [5 CCR], por sus siglas en inglés) que se aplican a los programas preescolares públicos del Estado de California, de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC; y (2) la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar una queja.

#### Información del contacto

Las quejas dentro del ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de procesar las quejas:

Teresa Shipp Asistente Superintendente de Servicios Educativos

Santa Clara County Office of Education

1290 Ridder Park Drive

San Jose, CA 95131

(408) 453-6560

tshipp@sccoe.org

El contacto anterior conoce las leyes y los programas que se le asignan para investigar en las oficinas de educación del condado de Santa Clara.

### Clave para las Abreviaturas de la Sección de Código y Reglamento

Abreviatura Titulo Completo

EC Código de Educación de California BPC

Código de Negocios y Profesiones CC

Código Civil

5 CCR Título 5, Código de Reglamentos de California

HSC Código de Salud y Seguridad de California

LEA Agencia Educativa Local

PC Código Penal de California

VC Código de Vehículos de California

WIC Código de Bienestar e Instituciones de California

34 CFR Título 34, Código de Reglamentos Federales

40 CFR Título 40, Código de Reglamentos Federales

USC Código de los Estados Unidos

# 2023-24 AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del estado requiere que los padres/tutores reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

Ausencia Para Participar en el Ejercicio e Instrucción Religiosa: Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será eximido de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) §46014)

La Educación Exhaustivo sobre la Salud Sexual y La Prevención del VIH/SIDA: Un padre o un guardián tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA o evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o guardián que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938) Un padre o un guardián puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilisadas en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres/guardiánes tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del Acto de la Juventud Sana de California. (C. de Ed. §51930 y subsiguientes)

1.Los Padres o Guardiánes serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los alumnos con relación a, o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dara la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tienen derecho a dispensar a su hija/o del examen, cuestionairo, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938)

2.Cada padre/guardián recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual exhaustivo y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultares contratados. Si consultantes contratados o conferentes invitados son utilizados, la fecha de la instrucción y el nombre de cada una de sus organizaciones o afiliaciónes serán identificadas. Los padres/guardiánes tienen derecho de pedir del Distrito una copia de secciónes 51933, 51934, and 51938 del Código de Educación. (C. de Ed. §51938) Si el Distrito planea tal instrucción después del inicio del año escolar, los padres/guardiánes estarán avisados de la instrucción por el superintendiente o su diputado con, al menos, 14 dias de antelación. (C. de Ed. §51938)

**Dispensación de la Instrucción sobre La Salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un padre/madre o un guardián puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción

sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres/guardiánes (incluyendo las convicciones morales personales). (C. de Ed. §51240)

Administración de Medicación: Medicamentos prescritos por un médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina auto-inyectable con receta, o es un inhalador, pero solamente si el padre/guardián da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como especificado por la ley. Para que un niño lleve consigo y se autoadministra epinefrina autoinyectable o inhalador, el médico o el asistente del médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se administrará el medicamento tomado, y confirmando que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o inhalador. Los padres/guardiánes también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y su personal de responsabilidad civil si el alumno que se administra a sí mismo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable. Formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1 y 49423.5)

Estudiantes Bajo Medicación: Los padres deben notificar al enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe incluir el, nombre de la medicamentos, la dosificacion, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre/guardián, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. §49480)

Inmunizaciones: El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el alumno está exento del requisito de inmunizaciones conforme con el Capitulo 1 (comenzando con seccion 120325) parte 2, división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. §120325) Un estudiante quien, antes del primero de enero del 2016, presentó una carta o el afidávit al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después

del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. §120335) Un estudiante puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir una declaración completa del formulario de certificación de exención médica del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. La forma de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (C. de Salud y Seg. §120370, 120372.)

3.Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que representan un epidemia actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

**Exámenes Físicos:** Se le requiere al Distrito dar exámenes físicos y exámenes de visión y oído al alumno, a menos que los padres/guardiánes han sometido una oposición por escrito. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa e no será permitido de volver a la escuela hasta que los oficiales del distrito estén satisfechos de que la enfermedad contagiosa no existe más. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad §124085) El Distrito puede oferecer exámenes de escoliosis para todas las alumnas en el 7º grado e para todos los alumnos en el 8º grado. (C. de Educación secs. 49451, 49452.5)

**Servicios Médicos Confidenciales:** Para estudiantes de grados7 al 12 el Distrito puede permitir que los estudiantes salgarde la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. §46010.1)

Seguros Médicos para Heridos: Los servicios médicos y de hospital para estudiantes heridos en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres/guardiánes. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. §49472)

**Servicios Médicos y de Hospital no Proporcionados:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para heridos accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5, 49470 y 49471)

Servicios de Salud Mental: Al menos de 2 veces por año escolar, el Distrito notificará a los alumnos y padres o guardiánes como iniciarse accesso a los servicios de salud mental disponibles a los alumnos en el campus o en la comunidad. (C. de Ed. §49428) Los servicios disponibles incluyen: consejería y apoyo Para iniciar servicios, un padre o alumno comuniquese con el director de su escuela.

Servicios Para Estudiantes Con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad: Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE" en ingles) en el método menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación disponible para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes discapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Titulo 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las servicios bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

Dra. Jennifer Ann 1290 Ridder Park Dr. San Jose, CA 95131 (408) 453-6545

**No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso:** Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(i))

4.Se le excusará a un alumno su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- A. Debida a su enfermedad, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- B. Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- C. Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.

- D. Para asistir a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios estan en California y no más que tres días si los servicios estan fuera de California.
- E. Para servir en un jurado.
- F. Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno con custodia legal, incluso ausencias para cuidar de un hijo enfermo, lo cual no necessitará autorización médica.
- G. Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en el tribunal, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retraimiento religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre termas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno es bajo pedido escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- H. Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- I. Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la sección 49701 de Código Educación, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias autorizado bajo este párrafo serán aprobado por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- J. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- K. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.
- L. Con el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político evento, siempre que el alumno lo notifique a la escuela con anticipación. Un alumno ausente de conformidad a esta sección se requiere que sea excusado por solo un día de ausencia por año. El administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.
- M. Autorizado por un administrador quien, en su discreción, determine que la circunstancia constituye una justificación valida, incluso, pero no limitado a, trabajando por un período de no más de 5 días consecutivos en la industria

entretenimienta o en una industria aliada, si los estudiantes tienen un permiso de trabajo, o participando en una actuación de las artes escéncias promovada por una organización sin fines de lucro y con audiencia de alumnos de una escuela publica por un máximo de cinco días por año escolar, a condición que una nota escrita esté provista por un padre o guardián a la autoridad escolar explicando la ausencia del estudiante. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

5.Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

6. Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

7. Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos de distribución estatal.

8.Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, votaciones, votaciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos. (C. de Ed. sec, § 48205)

9. "Cultural" significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo. de la gente. (C. de Ed. Sec § 48205)

10. "Familia inmediata," como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, guardián, hermano(a), abuelo(a) u otro pariente viviendo con el alumno en la casa. (C. de Ed. §48205)

**Oportunidad Igual:** Oportunidades iguales para los dos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972) (34 C.F.R. § 106.8) Se tienen preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

## Teresa Shipp, Assistant Superintendent of Educational Services 1290 Ridder Park Drive San Jose CA 95131

(408) 453-6560

TShipp@sccoe.org

Quejas (Educación Especial): Los padres/guardiánes pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres/guardiánes pueden someter una descripción de la manera en que el padre/guardián cree que los programas de educación especial no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Dr. Jennifer Ann, Director of Special Education 1290 Ridder Park Drive San Jose, CA 95131 (408) 453-6545 jann@sccoe.org

Revelación de Información Estudiantil: El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre/guardián, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una subpoena legal, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Titulo 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

11. No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a indentificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. §49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. §11434a(2))

Información Obtenida de los Medios Sociales/Redes Sociales: Un distrito escolar que considera un programa para recoger o mantener a dentro de sus registros cualquier información obtenido por los medios sociales/redes socialies de cualquier alumno matriculado notificará alumnos y sus padres o guardiánes a cerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una reunión programada regularmente de La Junta de Educación del Distrito Escolar. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre/ guardián de un alumno puenden accesar los registros del alumno para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o guardián de un alumno puede pedir la eliminiación de información o hacer correcciones a información recogida o mantenida. (C. de Ed. §49073.6)

Inspección de Archivos de Estudiante: La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres/guardiánes de los siguientes derechos relacionado con a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7)

- N. Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
- O. Un padre que quiera examinar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede contactar el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- P. Un padre/guardián con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre/guardián puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.
- Q. Un padre o guardian tiene derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información personal información identificable contenida en los registros educativos del estudiante, excepto para en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

12.Un padre/guardián puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que elimina cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (i) Inexacta.
- (ii) Una conclusión personal o inferencia sin fundamento.

- (iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No basada en la observación de una persona nombrada, notandose la hora y el lugar de la observación.
- (v) Errónea.
- (vi) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

13. Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una cita con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, elimina, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, elimina, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. §49070)

14.Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres/guardiánes, o si el padre/guardián acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre/guardián tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

15. El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres/guardiánes una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- R. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos y los intereses legítimos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardiánes. (C. de Ed. §49064)
- S. Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en le Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres/guardiánes del estudiante. "Oficiales escolares y empleados" son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de

Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un "interés educacional legítimo" si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g)

- T. Padres y guardiánes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y guardiánes con custodia legal pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- U. Se le cobrará a los padres y guardiánes 45 centavos (\$0.45) por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- V. Los padres/guardiánes tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres/guardiánes relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g(g))
- W. Los padres/guardiánes pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act: "FERPA" in ingles): Los padres tienen derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un folleto que da aviso a los padres/guardiánes de estos derechos, se incluye con la notificacion.

Disciplina de Estudiantes: Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardiánes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. §35291) Los estudiantes pueden ser sometido a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso illegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. §48900(r))

**Disección de Animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a practica disseciones (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su

padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

**Discapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada.

16. <u>Instrucción en Casa</u>: El distrito en que el alumno reside proporcionará instrucción individual si el alumno recibe instructón en su casa. Instrucción individual en la casa, de conformidad a sección 48206.3, comenzará dentro de cinco días laborales siguiendo la determinación que el alumno recibirá instrución en casa.

17. <u>Instrucción de Hospital o Centro de Salud</u>:El districo en que se localiza el hospital o centro de salud, excluyendo un hospital estatal, proporcionará instrucción individual a un alumno con discapacidad temporaral. Dentro de cinco días laborales de recibir notificación de la necessidad de instrucción individual, el districo determinará si el alumno pueda recibir la instrucción individual, y si es así, cuando comenzará la instrucción.

18. Un alumno con discapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. Un distrito escolar puede continuar la inscripción de un alumno con discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar la reentrada del alumno después de la hospitalización o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el alumno no recibe instrucción individual en el hospital o centro de salud residencial, y si el alumno esté suficientemente bien de salud, el alumno puede asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia. Un alumno que recibe instrucción individual y que está suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, será permitido de volver a la escuela, incluso una escuela autónoma, que asistía imediamente antes de reciber la instrucción individual, si el alumno vuelve en el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

19.El embarazo, parto, emabarazo falso, terminación del embarazo, e la recuperación associada al mismo serán tratados en la misma manera e bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad temporal. (C. de Ed. §221.51)

Residencia del Estudiante: Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. §48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. §46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o afidávit de persona encargada del cuidado del estudiante ("Caregiver Affidavit"); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardián legal del estudiante vive fuera de los limites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los limites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) Un esudiante tambien cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer evidencia de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. §48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/guardiánes del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/guardiánes contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/guardiánes, y que el estudiante vivio y estaba matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. §48204.4)

**Opciones para La Asistencia:** A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como "estudiantes trasladados." Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres/guardiánes (traslado dentro del Distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. §48980(h))

20. Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres/guardiánes interesados en estos traslados deben contactar al director de su escuela. Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están subscritas.

Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardiánes: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres/guardiánes escoger las escuelas a donde

asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres/guardiánes dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
- En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras elecciones. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado. Sin embargo, un districo puede considerar circunstancias especiales que puedan ser prejudiciales o peligrosas para el alumno en el área de asistencia actual del alumno, incluso amenazas de daño corporal o a la establidad emocional de un alumno, evidencia documentado por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden judicial.
- Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
- Víctimas de Acoso Escolar: Un distrito escolar de residencia es obligado aprovechar un traslado solicitado por la victima en casos de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada para el traslado esté a capacidad máxima. En el caso, el distrito escolar de residencia es obligado de aprovechar un traslado intradistrico para una escuela dentro del mismo distrito. Un distrito escolar de residencia no se puede prohibir un traslado interdistrito si falta una escuela disponible en el própio distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta apruebe la aplicación de traslado. (C. de Ed. sec 46600)
- Un distrito solicitado se asegurará que la selección de alumnos para matriculación bajo de sección 35160.5(b) de Código de Educación sea realizado por un proceso imparcial que se prohíbe la investigación, evaluación o consideración de los siguientes factores: ejecución académico o atlético, condición física, dominio de inglés, ingreso familiar, o de cada una de las características individuales enumeradas en sección 220 de Código de Educación, incluso, pero no limitado a,

raza o origen étnica, género, identidad de género, expresión de género, e status migratorio.

- Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardiánes: Los padres/guardiánes tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:
  - <u>Traslados entre distritos</u> (C. de Ed. secs. 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un periodo de no más de cinco años. Se pueden formar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:
  - O Una vez que el alumno este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual el o ella esta inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un termino y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
  - Bajo solicitud, un alumno que ha sido determinado ser victima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b), 48900(r))
  - Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
  - O Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un alumno quien está sin hogar, quien es, o era, un alumno migratorio, acogimiento temporal, victima de un acto de acoso escolar, o hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.
  - Si un alumno es víctima de intimidación escolar, y su distrito de residencia solo tiene una escuela que ofrece el grado del alumno, así que no hay opción para un traslado intradistrito, el alumno puede solicitar un traslado

interdistrito. El distrito de residencia no deberá prohibir el traslado si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.

- Un distrito escolar que elige aceptar un traslado interdistricto de conformidad con esta subdivisión aceptará todos los alumnos que apliquen de conformidad con esta subdivisión hasta que el distrito escolar alcance la capacidad máxima, e asegurará que los alumnos admitidos por esta subdivisión passen por un proceso de selección imparcial que prohíbe la consideración o evaluación del ejecución académico o atlético, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, características actuales o percebidas, como la disabilidad (mental y física), genero (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado al nascer de la persona), estado paternal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluso ciudadanía, país del origen, y el origen nacional) estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluso la ascendencia, el color, identificación con grupo étnico, y origen étnico), religión (incluso todos los aspectos de una creencia, observancia y practica religiosa, incluyendo el agnostocismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexulaidad) o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o peercibidas.
- A petición de un padre, en nombre de un alumno elegible para un traslado de conformidad de esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte para un alumno que sea elegible para comidas gratis o a precio reducido. Un Distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido de conformidad con esta subdivisión. (C. de Ed. secs. 46600(d))

Traslados "Allen Bill" (C. de Ed. §42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres/guardiánes, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

 Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.

- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea negado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante es aleantado a proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber negado el traslado.

Distritos de Elección (C. de Ed. Secs. 48300-48317): La ley permite, pero no requiere que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección" — es decir un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación mencionadas. junta de gobierno del distrito que decide convertirse en un "distrito de elección" debe determinar el numero de estudiantes que esta dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse que los estudiantes son elegidos por medio de "un procedimiento imparcial," que prohíbe preguntas, evaluaciones, o consideración del distrito sobre la inscripción en función del rendimiento académico o atlético real o percibido,, la condición física, la aptitud en ingles, cualquier otra caracateristica personal especificada en la sección 200 del Código de Educación, y el salario familiar (excepto para determinar la prioridad de asistencia para los estudiantes con derecho a las comidas gratis o a precio reducido). Si el numero de aplicaciones de trasladado sobrepasan el numero de estudiantes que la mesa directiva elige aceptar, la aprobación del traslado debe ser determinada en un sorteo al azar que se llevara acabo en una junta regular de la junta de gobierno. Otras clausulas de la opción del "distrito de elección" incluyen:

- Un distrito escolar de residencia puede negar el traslado si este afectará adversamente el balance étnico o racial del distrito, o un plan de desegregación voluntario u ordenado por una corte. El distrito que el estudiante dejaría también puede limitar el numero de estudiantes que se trasladan del distrito cada año a un porcentaje especifico de su matricula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un estudiante quien es hijo de un padre en servicio militar activo ni deberá adoptar políticas para impedir o disuadir a estudiantes de aplicar para un traslado a un distrito escolar de elección.

- Ningun estudiante que actualmente asiste una escuela or que vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado de esa escuela para hacerle lugar a un estudiante que se traslada bajo estas clausulas.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad de asistencia en la orden siguiente: 1) a los hermanos de estudiantes ya asistiendo escuelas del distrito; 2) a estudiantes con derecho a las comidas gratis o a precio reducido; y 3) a hijos del personal militar.
- Un distrito escolar de elección debe publicar información sobre aplicaciones en su página de internet, incluyendo cualquier forma aplicable, cronología de traslado, y una explicación de la procedura de selección.
- Un padre puede pedir asistencia con transportación dentro de los límites del "distrito de elección." El distrito debe proveer la transportación solamente hasta tal punto que lo hace actualmente.

Traslado de Estudiante convicto de delito grave/delito menor: La sección 48929 del Codigo de Educacion autoriza a la junta directiva de un distrito escolar a trasladar a un estudiante matriculado en el distrito que ha sido condenado por un delito violento como definido en la sección 667.5 del Codigo Penal o un delito de menor cuantíaen la sección 29805 del Codigo Penal a otra escuela del distrito cuando el estudiante y la victima del crimen están matriculados en la misma escuela.

21.La junta directiva ha adoptado una política con respecto a tales transferencias en una reunión regular de conformidad con la sección 48929 del Código de Educación. La política requiere: La política debe: 1) requerir un aviso al estudiante y al padre o guardián del estudiante de su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada de la escuela o del distrito escolar; 2) exigir que la escuela primero intente de resolver el conflicto antes del traslado usando la técnica de justicia restaurativa, consejería, u otros servicios; 3) incluir información explicando si la decisión de traslado es sujeta a reexamen regular e incluir el procedimiento para llevar a cabo el reexamen; y 4) explicar el proceso que la junta directiva utilizara para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra persona designada por el distrito escolar de trasladar al estudiante.

**Política sobre el Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

Aviso sobre Escuelas Alternativas: La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener "escuelas alternativas." La sección 58500 del Código de Educación define

una "escuela alternativa" como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener benevolencia, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres/guardiánes, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres/guardiánes para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

22.En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres/guardiánes. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. §58501)

**Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las esuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes)

**Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable <u>solamente</u> a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

23. Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardiánes de los estudiantes.

24. No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante or de sus padres;
- Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- Su comportamiento ilegal, anti-social, auto-incriminante o humillante;
- Valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

**Programas de Huellas Digitales:** Con el consentimiento por escrito del padre o guardián, alumnos del jardín de infancia (*kindergarten*) o nuevos estudiantes matriculados pueden dejar que les tomen sus huellas digitales. El padre o guardián puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. El Distrito no podrá quedarse con el documento de huellas digitales, sino tendrá que entregárselo al padre o guardián. Se le cobrara una tarifa al padre o guardián para reembolsarle al Distrito el costo de las huellas. (C. de Ed. §32390 y 48980(f))

Procedimiento Uniforme de Quejas:

#### Quejas que Alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

25.La ley federal y estatal prohibe la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4620)

26.Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. §32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le offrecen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de genero, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado paternal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y practica, incluyendo el agnosticismo, ye el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. §794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

27.Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden ser utilizados en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630(b)(1))
- Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)
- Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.
- Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación

alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distritopara obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

#### Quejas Aparte de Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

28.El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:
  - i. La educación para adultos;
  - ii. Programas de educación después de la escuela y la seguridad;
  - iii. La educación de carrera agrícola técnica o educación vocacional;
  - iv. Centros de educación amerindia y educación amerindia de la primera infancia;
  - v. Educación bilingüe:
  - vi. Programas de revisión e apoyo entre colegas para maestros (California Peer Assistance and Review Program)
  - vii. Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
  - viii. Programas de educación para niños migratorios;
  - ix. La Ley Cada Estudianate Triunfa (anteriormente "No Child Left Behind" en ingles);
  - x. La educación de carrera técnica e programas de entrenamiento técnico;
  - xi. El cuidado y desarrollo de niños;
  - xii. La alimentación de niños;
  - xiii. Educación compensatoria;

- xiv. Assistencia de impacto económico;
- xv. La educación especial;
- xvi. Quejas "Williams"
- xvii. Tarifas escolares
- xviii. Minutos de instrucción de educación física;
- xix. Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles);
- xx. Alumnos/as embarazadas o progenitores, incluso licencia parental.
- xxi. Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
- xxii. Asignación de cursos ya completado o sin contenido educacional
- xxiii. Minutos de instrucción en educación física
- xxiv. Servicios para jovenes en situación de adopcion temporal, jovenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, juventud migratoria, e alumnos de familias militares;
- xxv. Centros y programas regionales ocupacionales;
- xxvi. Opciones de Educacion Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores
- xxvii. Planes de seguirdad escolar;
- xxviii. Planes escolares de logros estudiantiles ("School Plans for Student Achievement [SPSA]" en ingles);
- xxix. Programas educativos para prevenir el tabaquismo;
- xxx. Consejos escolares;
- xxxi. Programas de educación preescolar del estado de California (educación preescolar estatal)
- xxxii. Salud y seguridad en educación preescolar estatal e agencias exentos de los requisitos de obtener autorización para impartir instrucción;

- xxxiii. Cualquier otro programa estatal de categoría implementado por el distrito pero no financiado por la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos ("LCFF" en ingles);
- xxxiv. Cualquier otro programa educacional considerado apropriado por el/la superintendente.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b), 4622 4630, C. de Ed. secs. 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33800-33384, 35186, 41500-41513, 46015 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 5600-56767, 59000-59300, and 64001, 20 U.S.C. secs. 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 e sigs,. C. de Seg. e Sal. secs. 1596.792, 1596.7925, 104420.

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b)(1))

Copias de las proceduras de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos cronologíapor la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

Dentro de 60 dias de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducerá y completará una investigación de la queja en acuerdo con las proceduras locales adoptadas conforme al titulo 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

Quejas *Williams*: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186

- Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
- Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;
- El incumplimiento del requisito de seccion 35292.6 de almacenar productos de higiene femenina en no menos de la mitad de los baños en la escuela y de no cobrar a los estudiantes por el uso de tales productos.

- Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o
- El incumplimento de un programa estatal de pre-escuela (CSPP) de las normas de seguridad y salud enumeradas en sección 1596.7925 del Código de Seguridad y Salud e regluaciónes estatales relacionadas al mismo.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Codigo de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams* tiene derecho a presentar la queja a la junta directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Publica del Estado.

Quejas acerca de tarifas escolares: Un alumno inscrito en nuestro districto no será exihido pagar una tarifa escolara para participar en una actividad educativa que constituye un aspecto fundamental y integral de la programación educativa del dsitrito, incluso actividades curricular y extracurricular. (C. de Ed. § 49010 et seq.)

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un alumno como condición de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Un Complainant que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

Jovenes en situación de acogimientotemporal, jovenes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, e alumnos de familias militares: el distrito escolar publicará un aviso estandardizado de los derechos educativos de alumnos en situación de crianza temporal, alumnos sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores que actualmente están inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares, como especificado en sesiones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá el proceso de quejas, según proceda.

<u>Oficial Responsable:</u>El oficial del SCCOE responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Teresa Shipp, Assistant Superintendent Educational Services

1290 Ridder Park Drive San Jose, CA 95131 (408) 453-6560 TShipp@sccoe.org

#### Quejas Presentadas Directamente al Superintendente de Instruccion Publica del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Publica del Estado bajo los siguientes casos:

- Quejas alegando que el Distrito no cumplio con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser victima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- Quejas alegando que el Distrito no tomo acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- Quejas elegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local seria inútil.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

#### Apelación:

- Con la excepción de quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. §262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622, 4632)
- i. La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
- ii. La apelación se debe presentar por escrito.

- iii. La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
- iv. La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
- v. Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educacion del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 dias de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
- vi. Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene merito, o si el Departamento de Educacion del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene merito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardiánes afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardiánes afectados, sujeto a las proceduras establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.

Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4665)

- i. La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
- ii. La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

#### Remedios bajo el Derecho Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la perdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. §262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Alumnos y Días Mínimos: Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será

notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. §48980(c))

**Repaso de Cursos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49091.14)

**Kinder Transicional:** El Distrito puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños entre 2 de Septiembre y 2 de Abril, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el ano escolar, con la aprobación de los padres/guardiánes si:

- La mesa directiva determina que su admisión seria en el mejor interés del alumno/; y
- Se les provee información a los padres/guardiánes acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. §§48000)

Sistema de Encontrar a Niño ("Child Find System"): Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres/guardiánes de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. §56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. §104.32(b))

Reporte de la Responsabilidad Escolar: Los padres/guardiánes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. §35256)

**Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. §763.93)

Asistencia Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada: El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de un exámen de colocación avanzada. (C. de Ed. secs. 48980(k), 52242)

Acto "Cada Estudiante Tiene Éxito" ("Every Student Succeeds Act ("ESSA")"): El Acto "Cada Estudiante Tiene Éxito" ("Every Student Succeeds Act" ("ESSA")) entró en vigor en 2018 reemplazando el Acto "No Child Left Behind" por modificaciones en el Acto de

Educación Primaria y Secundaria de 1965 ("Elementary and Secondary Education Act of 1965" ("ESEA")). Si el Departamento de Educacion de California proporcionen nuevas informaciones, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres/guardiánes pueden ser añadidas:

- Información referente a Las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes: Por medio de petición, los padres/guardiánes tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la especialidad o disciplina de cualquier títuloo certificación del profesor(a), y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres/guardiánes y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres/guardiánes tienen el derecho de recibir un aviso cuando su alumno ha estado bajo la instrucción de un(a) profesor(a) no altamenta calificado por cuatro semanas o más. (Sección 1112(e)(1)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA)
- Información referente Reportes sobre Exámenes y Asesoramientos Estatales de los Estudiantes Individuales: Por medio de una solicitud, los padres/guardiánes tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Seccioón 1112(e)(1)(B) del ESEA, como modificada por el ESSA)
- Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar: una agencia educativa local proporcionará con prontitud un aviso a los padres/guardiánes de cada alumno inscrito en una escuela primaria o secundaria que sean identificado para mejoramiento escolar (una escuela que, por dos años consecutivos, reprueba la meta de progresso anual como definado en el Plan estatal), para reestructuración de actividades integrales de apoyo y mejora o actividades de apoyo y mejora. El aviso será en un formato uniforme e comprensible y, en la medida práctica, en un idioma que los padres/guardiánes puedan entender. El aviso incluirá: una explicación del significado de la identificación; como la escuela se compara en el logro académico con otras escuelas primárias y secundarias bajo la dirección de la misma agencia educativa local y la involvida agencia estatal; una explicación de las razones de la identificación; una explanación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de lo que la agencia educativa local o estatal está haciendo para ayudar la escuela enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de como los padres/guardiánes pueden involucrarse en enfrentar las dificuldades académicas que resultaran en la identificación para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de efectuar un traslado del alumno a otra escuela publica (con transporte proporcionada por la agencia cuando sea necesario para obtener

servicios educativos suplementarios para el alumno. (ESEA §1111(c-d) (como modificado por el ESSA)

- Participación de los padres y la familia: ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (modificado por ESSA) (20 USC § 6318(b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocar una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes deben estar invitados y animados a asistir, para informar a los padres de los requisitos de este política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte incluyendo el desarrollo de los padres y la familia política de participación; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de logros y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus niños; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo hace público; Desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la escuela. responsabilidad de proporcionar un plan de estudios de alta calidad en un entorno de apoyo y eficaz. entorno de aprendizaje y aborda la importancia de la comunicación entre padres y maestros; proporcionar asistencia a los padres de los niños atendidos por el escuela en la comprensión de los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia de divulgación y comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en la escuela programas; proporcionar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo a mejorar la participación de los padres; y proporcionar otro apoyo razonable para actividades de participación de los padres según lo soliciten los padres. Esta política será proporcionado en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres pueden entender.
- Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés: El Acto requiere que se les avise a los padres/guardiánes de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a mas tardar 30 dias después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes indentificados mas tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (inluso el contenido, objectivos instruccionales, y el uso de

inglés y la lengua materna); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres/guardiánes para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial, y/o eligir otro programa. (Sección 1112(e)(3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA) Además, el aviso comunicará lo siguiente: (1) si el estudiante es participante a largo plazo o si corre el riesgo de tornarse en participante a largo plazo; (2) como el programa satisfacerá las necesidades de un joven identificado como participante a largo plazo o participante en riesgo de tornarse un participante a largo plazo; y (3) como el programa ayudará participantes a largo plazo, o participantes en riesgo de tornarse participantes a largo plazo, desarrollar la habilidad en inglés y cumplir objectivos para el logro académico apropiado para la edad del alumno. (C. de Ed. secs. 313.2, 440; 20 USC § 6312)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

Programa de Consecución de Idioma: El Distrito implementa un programa de adquisición de idioma conforme a la sección 310 del Codigo de Educación, debe hacer lo siguiente: (1) conformarse a los requisitos del tamaño de clases especificados en la sección 42238.02 del del Codigo de Educación en el kindergarten y en los grados 1-3, inclusive, y (2) proveerle al padre o al guardián de un alumno menor cada año o al inscribir al alumno, información sobre los tipos de programas de lenguaje disponibles a los alumnos matriculados en el Distrito, incluso, pero no limitado a: una descripción de cada programa; el proceso de seleccionar un programa; si el programa incluye instrucción en un idioma además de ingés, identifiación del idioma; y el proceso de solicitar el estabelecimiento de un programa de Adquisición de Idioma. (C. de Ed. §310; C. Reg. Cal. título 5, secs. 11309, 11310)

Información Para Reclutadores Militares: La sección 20 U.S.C. section 7908 requiere que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de "high school," a menos que los padres/guardiánes pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padre/guardiánes s tienen la opción de pedir esto. Si los padres/guardiánes no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquele a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Teresa Shipp, Assistant Superintendent Educational Services

1290 Ridder Park Drive San Jose, CA 95131

(408) 453-6560

TShipp@sccoe.org

Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios, y Recién Llegados: El Distrito debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. §48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

El coordinador del Distrito es Dra. Joann Vaars y puede ser contactado en (408) 453-6892.

Un/a niño/a sin hogar debe continuar su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no esta sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que esta en escuela secundaria continue su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continue su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar esta en transición a una escuela intermedia or secundaria donde la escuela designada para matricular esta en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualquieras tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros académicos registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia, otra documentación, o uniformes escolares. (C. de Ed. §48852.7)

29. El Distrito ha designado a Dra. Joann Vaars como el como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. §48853.5)

30.Un niño/a en situación de acogimiento temporal, permitirá que el o ella continue su educación en la escuela de origen bajo circunstancias especificas. Si se determina que seria en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualquieras tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. Lúltima escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

31.El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de acogimiento termporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del dia en que el estudiante dejo la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causado por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. §49069.5)

32.El Distrito exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio, o un estudiante participando en un programa para estudiantes reciénlegados, que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

33.El Distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio o en un programa para estudiantes recién-llegados mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. §51225.2)

34. Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Seccion 48852.7 del Codigo de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California.

Opciones de Educacion Continuada para Estudiantes en Escuelas Judiciales Para Menores: Un estudiante en una escuela judicial para menores, o la persona con el derecho de tomar las desiciones educativas del estudiante, puede voluntariamente diferir o rechazar la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, y de esa manera permitirle al estudiante de tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado le informara al estudiante, a la persona con el derecho de tomar las desiciones educativas del estudiante, y al asistente social o agente de libertad condicional del estudiante, de todo lo siguiente:

- El derecho del estudiante a un diploma;
- Como el tomar cursos y el cumplir con otros requisitos educativos afectara la elegibilidad del estudiante para su admisión a una institución de educación postsecundaria;

- Información sobre oportunidades de traslado disponibles a través del sistema de Colegios Comunitarios de California; y
- La opción de diferir o rechazar la emisión de su diploma para tomar cursos adicionales. (C. de Ed. secs. 48645.3(a), 48645.7)

La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera: Los padres/guardiánes recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres/guardiánes participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. §221.5(d))

Productos con Pesticidas: Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardiánes notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardiánes pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)

**Estudiantes Embarazadas y Progenitores:** Estudiantes embarazadas y progenitores tienen derecho de recibir acomodaciones para que tengan la oportunidad de tener éxito academico mientras cuidan de la seguridad y salud de sus hijos. "Estudiante embarazada o progenitor" significa un estudiante que da a luz, o espera un parto, o un estudiante progenitor quien no dio a luz pero se identifica como padre del niño,

Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de tomar permiso parental por hasta ocho semanas. Se puede tomar el permiso antes del parto del niño del estudiante si hay necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar cuando nace el niño, incluso cualquier instrucción de verano obligatorio. Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de permiso adicional, si el médico del estudiante determine que sea necesario medicalmente. (C. de Ed. §46015)

El titular de los derechos educativos (el estudiantetiene más de 18 años, y el padre si el estudiante sea menor de edad) puede avisar a la escuela de su intención de ejercir este derecho. El estudiante puede tomar permiso aunque no ha avisado a la escuela.

Durante el periodo de permiso parental, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero el estudiante no será requerido de completar trabajo académico u otros requisitos escolares.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden volver a la escuela e al curso de estudio en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, los estudiantes tendrán oportunidades de rehacer el trabajo académico que faltaba durante el periodo de permiso parental, incluso, pero no limitado a, planos de trabajo atrasado y rematriculación en los cursos.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden mantenerse marticulados por un quinto año de instrucción en la mimsa escuela en que era inscrito, cuando sea necesario para completar los requisitos locales y estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el estudiante razonablemente pueda completar los requisitos para graduación de la agencia local con timpo suficiente para graduar hasta el final del cuarto año de la escuela secundaria.

Un estudiante que decide a no volver a la escuela en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental tiene el derecho de tomar las opciónes alternativas de educación ofrecida por la agencia educativa local, incluso programas, actividades y cursos educativos iguales a los que había tomado si estuviera participando en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurre cualquier sanción academica como resultado de aprovechar las acomodaciones en esta sección. (C. de Ed. s. 46015)

Una queja de incumplimento puede ser presentado por el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

Adaptaciones de Lactancia Para Padres/Guardiánes Estudiantiles: El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. §222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Minutos de Instrucción en Educación Física: El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instruction en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cade diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California.

**Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por mas

de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones especificas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curricurales para el estudiante durante el periodo pertinente del dia escolar designado. (C. de Ed. §51228.1)

Se le prohíbe El Distrito de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas post-secundarias publicas de California y los requisitos minimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones especificas. Bajo ninguna circunstancia podrá El Distrito asignar a un estudiante en los grades del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curricurales para el estudiante durante el periodo pertinente del dia escolar designado. (C. de Ed. §51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de dia, escuelas secundarias de continuación, or escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. §51228.3)

Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educacion Para Adultos de Oficinas de Educacion de los Condados: Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instruction Publica para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo post-secundario que culmina en un titulo o certificado. (C. de Ed. §52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violo las leyes federales o estatales or las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violo las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobierna la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Titulo IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Titulo 5 del Codigo Estatal de Regulaciones de California.

**Tarifas Escolares:** Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. §49011)

- Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:
  - Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
  - ii. La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
  - iii. El Distrito y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
  - iv. El Distrito y las escuelas no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o guardiánes legales del estudiante, y el Distrito y las escuelas no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.
  - v. No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe el Distrito ylas escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. §49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. §49013)

Almacenamiento Seguro de Armas: El Distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención del acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. C, § 48986, 49392)

## RECONOCIMIENTO DEL PADRE/GUARDIÁN DEL AVISO ANUAL DE LOS DERECHOS

Recorte, firme, y devuelva esta página a la escuela de su niño, indicando que Ud. Ha recibido el Aviso de Derechos y Responsabilidades a los Padres/tutores. Además, donde indicado en esta página, indique si no desea que su información directoria sea hecha publica.

	Nombre y apellido del estudiante:		
	Escuela:	_ Grado:	
el nor	Si Ud. No desea que revele la información del d verlo a la oficina de la escuela dentro de los próximo mbre y otra información a los medios de comunica tros, empleadores interesados, y otras partes.	os 30 días. Note que esto prohíbe que el Dist	trito provea
estud	Favor de NO revelar información del directo iante)	rio sobre(nombre y a	ipellido del
	☐Marque aquí si permite excepción para incluir i	nformación y fotos en el anuario "Yearboo	k."
	Yo ha recibido la información sobre mis derechos,	, responsabilidades y protecciones.	
	Firma de padre o guardián:	Fecha:	

### Ejemplo de Memorándum de Seguridad de Armas

Para: Padres y tutores de estudiantes en SCCOE

De: Dra. MaryAnn Dewan

Asunto: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y guardianes legales de todos estudiantes en el SCCOE de sus responsabilidades para mantener armas fuera de los manos de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños trayendo armas a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas en un lugar seguro y manera segura, incluso manteniéndolos bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolos por separado de las municiones.

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum explica en detalle California ley sobre el almacenamiento de armas. Tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma, cargada o descargada, dentro de cualquier recinto que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a el arma sin el permiso del padre o guardian del niño, y el niño obtiene acceso al arma y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier grados preescolares o escolares de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier escuela-evento, actividad o actuación patrocinados; o (3) blande ilegalmente el arma para otros.<sup>1</sup>
  - Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre gran lesión corporal como resultado del acceso del niño al arma.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona negligentemente almacenar o dejar cualquier arma, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde el persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a él sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca accede al arma.<sup>2</sup>
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un arma propietario encontrado criminalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver California Penal Code sections 25100-25125 and 25200-25220.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver California Penal Code section 25100(c).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver California Civil Code section 29805.

• Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.<sup>4</sup>

**Nota:** Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que lo más fácil y La forma más segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutiliza el arma de fuego.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver California Civil Code section 29805.

## Aviso de Derechos Bajo FERPA

## Para Instituciones Primarias y Secundarias

35.El Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar (reconocido como "FERPA" en ingles) les da a los padres/guardiánes de estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1)El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2)El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3)El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor,

consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil de California se puede verificar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los alumnos en el 12º grado y, si necesario, la verificación de la graduación de la escuela secondária (o el equivalente) para el año anterior, para la administración del programa de ayuda estudandil possecondário Cal Grant. Sin embargo, tal información no se transmitirá si el alumno (o, sus padres/guardiánes si el alumno tiene menos de 18 años de idad) optar que no, o si es permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudandil providenciar resultos de exames en vez del promedio de calificaciónes (GPA) (C. Ed. secs. 69432.9, 69432.92). Antes del 1 de enero de cada año, el superintendiente o delegado notificará todo alumno en el 11º grado, y sus padres/guardiánes si el alumno tiene menos de 18 años de edad, que su promedio de calificaciónes será transmitido para la Comisión de Ayuda Estundantil de California antes del 1 de octubre, a menos que el alumno optar que no dentro del perido dicho en la notificación, que no será menos de 30 dias. (C. de Ed. §69432.9)

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse.

(4)El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-5920

## "KNOW YOUR EDUCATIONAL RIGHTS" IMMIGRATION ENFORCEMENT FROM THE CALIFORNIA ATTORNEY GENERAL

### Su Hijo Tiene el Derecho de una Educación Pública Gratuita.

 Todos los niños en los EE.UU. tiene un derecho constitucional de acesso igualitario a una educación pública gratuita, independientemente de el estado migratorio del niño o de sus padres o guardiánes..

#### En California:

- Todos los niños tienen el derecho de una educación pública gratuita
- Todos los niños entre 6 y 18 años tienen que estar inscritos en la escuela.
- Todos los estudiantes y los empleados tienen el derecho de tener un ambiente escolar sin discriminación, molestación, intimidación escolar y violencia.
- Todos los niños tienen el derecho igualitario de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escula, y no se puede discriminar por su raza, nacionalidad, género, relgiion, estado migratorio, entre otras características.

## Información Necessaria para la Matrícula Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas son requeridos aceptar una variedad de documentos de los padres o guaridanes de un niño para probar la edad y residencia del niño.
- Nunca se necesita dar información sobre el estado migratorio para inscribir al niño en la escula.
   Tampoco no se necesista dar un numero de seguro social para inscribir al niño en la escuela.

#### Confidencialidad de Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen los archivos educativos de los estudiantes y información personal. Generalmente, las leyes requiere que una esquela obtenga el consentimiento escrito de los padres o guardiánes antes de liberar infomación estudiantil, a menos que la liberación de la información sea para fines educativas, ya es pública, o en respuesta a una orden o citación judicial.
- Algunas escuelas compilan y publican información básica de directorio. Si es así, anualmente, el distrito de su hijo notificará en forma escrito a los padres y guardiánes sobre su política de información directorio escolar y de su opción de negar publicación en el directorio de la información de su hijo.

## Planes de Seguridad Familiar en Caso de la Detención o Deportación:

- Tiene la opción de proporcionar información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar un guardián adulto de confianza quien pueda cuidar de su hijo en el caso de su detención o deportación.
- Tiene la opción de llenar una Declaración de Autorización de Cuidador(a) o una Petición del Nombramiento de un Guardián Temporal, lo cual pueda permitir un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

## Derecho de Presentar una Queja

• Su hijo tiene el derecho de denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si su hijo es discriminado, molestado o intimidado de discriminación, molestación, o intimidación basado en su nacionalidad, etnicidad, o estado migratorio, actual o percebido.

Para mas información sobre recursos disponibles para responder a las actividades de la autoridad migratoria en las escuelas públicas de California, o para presentar una queja, entre en contacto con:

Bureau of Children's Justice California Attorney General's Office P.O Box 944255 Sacramento, CA 94244'2550 Teléfono: (800) 952'5225

E-Mail: BCJ@doj.ca.gov https://oag.ca.gov/bcj/complainthttps

Se puede descargar las publicaciones del Fiscal General a: https://www.oag.ca.gov/bcj

#### **ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000**

Aviso para todos los alumnos, los padres/guardiánes, y los empleados de Las Oficinas de Educación del Condado de Santa Clara.

Las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

Las Oficinas de Educación del Condado de Santa Clara anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

Comuníquese con el Manejador de riesgos y responsabilidad al (408)453-6708

Los padres/guardiánes del SCCOE pueden registrarse llamanda al (408) 453-6708 para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

36.Si Ud. Quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

## Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno ("Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)")

La Enmienda "PPRA" provee a los padres/guardiánes ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho para padres/guardiánes de alumnos con edades menores a:

A. Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").

Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);

Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;

Comportamiento o actitudes sexuales;

Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;

Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;

Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;

Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o

Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

B. Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de-

- Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
- Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
- 3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

C.Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de-

4. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;

Los instrumentos utilizados para colectar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos—mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y

Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se trasfieren de los padres/guardiánes al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El SCCOE ha desarrollado y adoptó políticas, en consultación con los padres/guardiánes, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. SCCOE les avisará directamente a los padres/guardiánes sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. SCCOE también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el "correo electrónico," a los padres/guardiánes de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres/guardiánes una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. SCCOE les dará esta notificación a los padres/guardiánes al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres/guardiánes recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres/guardiánes también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres/guardiánes y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares ("Family Compliance Office"):

Family Policy Compliance Office U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-4605

### Requisitos Para Ingreso a la Universidad e Información Sobre la Educación Superior

En cada año escolar, un distrito escolar proporcionará a los padres/guardiánes de un alumno en el noveno grado hasta el décimo grado una explicación escrita sobre los requisitos de matriculación en los sistemas de la Universidad Estatal de California (CSU) y de la Universidad de California (UC). (C. de Ed. §51229)

Para poder matricularse en los sistemas UC o CSU, los alumnos deben cumplir los "requisitos de subjectos," también conocidos como los requisitos "a-g." Para aprender más sobre el proceso de matriculacíon, por favor visite los sitios del UC (www.universityofcalifornia.edu) o del CSU (www.calstate.edu) o entre en contacto con el consejero académico de su alumno.

Para una lista de los cursos del distrito que han sido certificados por la Universidad de California que cumplen con los requisitos de ingreso a los sistemas UC y CSU, por favor ir al: https://doorways.ucop.edu/list

Educación Técnica De Carrera (CTE): La CTE se puede ofrecer por el Distrito como preparación profesional y de mano de obra para los estudiantes de secundaria ("high school"), como preparación para el entrenamiento avanzado, y para aumentar las habilidades ya existentes. La CTE provee a los estudiantes de secundaria que tienen 16 años de edad o más con una valiosa educación técnica de carrera para que los estudiantes puedan (1) entrar a la fuerza laboral con habilidades y capacidades para prosperar; (2) seguir el entrenamiento avanzado en instituciones educativas superiores; o (3) mejorar sus habilidades y conocimientos existentes. Un curso de CTE puede también satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para el ingreso al UC y al CSU.

Para aprender más sobre CTE, por favor visite www.cde.ca.gov/ci/ct . Para aprender más sobre los cursos de educación técnica de carrera del Distrito, por favor hable con el director de su escuela.

Se les recomienda a los estudiantes de reunirse con sus consejeros para ayuda en escoger los cursos en sus escuelas que satisfacen los requisitos de ingreso al colegio o de inscribirse en cursos de educación técnica de carrera, o ambos.

## PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMA

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara ofrece programas de adquisición de idiomas de acuerdo con el Código de Educación de California. Estos cursos incluyen cursos de desarrollo del idioma inglés designados e integrados para estudiantes que se identifican como aprendices de inglés.

Para obtener más información, comuníquese con el director de su escuela.

## **AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS**

De conformidad con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que deben tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano o asistente médico durante el día escolar normal (incluidos los medicamentos sin receta, como aspirina, medicamentos para el resfriado, etc.) pueden obtener asistencia. de una enfermera escolar u otro empleado designado si el Distrito recibe una declaración por escrito tanto del médico, cirujano o asistente médico del estudiante ("Proveedor") como del padre/guardian del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando asistencia en su administración .

A excepción de ciertos medicamentos auto-inyectables ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden automedicarse ni tener ningún medicamento recetado o sin receta mientras están en la propiedad del Distrito. A menos que se rija de otro modo por un IEP o un Plan de la Sección 504, se requiere que el padre/guardian y el estudiante completen esta Autorización y cumplan con sus obligaciones para mantener el privilegio otorgado por la Sección 49423 del Código de Educación. Además, de conformidad con la Sección 49480 y el Código de Educación esta Autorización, el/la enfermero/a de la escuela está autorizada a comunicarse con el Proveedor a continuación para resolver cualquier pregunta, problema o preocupación de seguridad con respecto al almacenamiento, manejo o administración adecuados del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como posibles indicios y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden comunicar la existencia de esta Autorización a los maestros y otros empleados que puedan supervisar al estudiante.

<u>Información del Estudiante</u>	Año Escolar:	
Nombre del Estudiante:		
Fecha de Nacimiento:	Identificación de la escuela:	
Escuela:	El Grado:	
Autorización de los Padres/ Guardiánes: Por l	a presente autorizo lo siguiente:	
·	ayudar a mi hijo con la administración, el control y las pruebas de ciones y la aprobación del Proveedor a continuación.	
	una inyecciones de epinefra (EpiPen), un inhalador para el asma o la aprobación del Proveedor a continuación.	
La enfermera de la escuela puede comuni	carse con el Proveedor y puede comunicarse con los empleados de	
	s del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y socia íntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la	
omisión del medicamento, o sobredosis.		

Proporcionaré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los contenedores originales de las recetas, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del Proveedor que los recetó y el nombre del medicamento, la dosis, el método y el horario de administración. Si se trata de un medicamento sin recetas, se proporcionará en el contenedor original comprado. Recogeré cualquier medicamento restante el último día del año escolar.

### Levantamiento de la Obligación de Responder:

Al firmar a continuación, libero al Distrito de cualquier reclamo contra el Distrito y su personal si mi hijo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de inyecciones de epinefra.

Entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece: "A pesar de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, oficial de cualquier distrito escolar, director de escuela, médico u hospital que trate a cualquier

niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será responsable por la tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor del niño cuando el niño está enfermo o lesionado durante el horario escolar regular, requiere tratamiento médico razonable y no se puede contactar al padre o tutor, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente con el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios." En la máxima medida permitida por la Sección 49407 y la ley de California, entiendo que renuncio a cualquier reclamo potencial que pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su asistencia en cumplimiento de esta Autorización.

Se debe completar un nuevo Formulario de Autorización (1) cuando cambia un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o la manera de la administración; o (2) al comienzo de un nuevo año escolar. Puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, enviando un aviso por escrito al director de la escuela.

Fecha:	
Firma:	
Domicilio:	
Contacto de Emergencia:	
Teléfono de Casa:	Teléfono Celular

## Autorización del proveedor (Para ser completada solo por un proveedor de California que emita la(s) receta(s))

Patient/	Student Name:					
DOB:						
l.	Name of Medication:	II.	Dosage/Method of Adm III.	nin./Time of Day	IV.	Discontinue Date:
#1:						
#2: <u> </u>						
#3: <u> </u>						
#4: <u>-</u>						
Special In	structions/Stora	ge/Adm	inistration Procedures/Pre	ecautions: _		
#1:						
#2:						
#3:						
#4:						
administr I asthma in the patien	ation, monitoring authorize my pati haler, or insulin	g, and te ent to c accordin	ool district personnel to a sting according with these I arry and self-administer ng to instructions I have proer an auto-injector epineons.	nstructions. an auto-injector epvided to my patier	pinephri nt. I furtl	ne pen,an ner confirm that
Escriba e	l nombre del pr	oveedo	or	Número de lic	encia n	nédica de CA
Eirma da	l proveedor			NPI#		
i ii ii ia ue	i proveedoi					
			dor	ORP:	Si _	No
ivumero	de telefono del	provee	uoi			
				Fecha:		

Fax del proveedor

# **SECCIÓN DOS:**

## Leyes de Suspensión y Expulsión

Códigos de educación de California (EC) 48900 et seq.

## Razones para la Suspensión y Expulsión

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (b) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (c) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (d) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (e) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.
- (f) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (g) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (i) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (j) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (k) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (I) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
- (2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendado para la expulsión. Este párrafo dejará de tomar efecto el 1 de julio, 2018, a menos que una ley promulgada después de que entre en vigor, antes del 1 de julio, 2018, borre o extienda esa fecha.
- (m) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

- (n) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
- (o) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (p) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- (q) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (r) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo que es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (s) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:
  - 1. "Acoso" significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:
  - (i) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.
  - (ii) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.
  - (iii) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.
  - (iv) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.
  - B. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o busca persona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
    - (i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
    - (ii)Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:
    - (iii) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
    - (iv) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de la tal manera que otro alumno

- razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.
- (v) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.
- (vi) Un acto de intimidación sexual cibernética.
- I. Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de, o la solicitación o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
- II. Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
  - (B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.
  - C. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
  - 1. Mientras esté en la propiedad escolar.
  - 2. Al ir y venir de la escuela.
  - 3. Durante el período de almuerzo sea dentro o fuera del plantel.
  - 4. Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
- (t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a)
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la

- suspensión o e expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno que está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

## **Acoso Sexual**

Además de las razones descritas en la Sección 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicarse a los alumnos matriculados en kindergarten incluyendo los grados 1 al 3.

## Violencia por Odio

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

## Acoso, Amenazas o Intimidación

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

## Limitaciones al Impuesto de la Suspensión

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades

excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

## **Amenazas Terroristas**

(t) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

(u)Para el propósito de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

## Circunstancias para Recomendar la Expulsión

- (v)(1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:
- A. Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
- B. Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.
- C. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:
  - (i)La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.
  - (ii)La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.
- D. Robo o extorsión.
- E. Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

- (2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.
- (1) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:
- (1)Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.
- (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (2) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:
- (a) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.
- (2)Blandear un cuchillo a otra persona.
- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- (4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.
- (d)La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:
- (1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.
- (2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.
- (3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión. (e) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:
- (1)Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

- (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (f)La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.
- (g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitada ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.
- (h)Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

# **SECCIÓN TRES:**

NOTIFICACIONES DE LEA REQUERIDAS - AVISOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTATUTOS DE LA JUNTA, POLÍTICAS DE LA JUNTA Y EXPOSICIONES

## Santa Clara County Office of Education

## Regulaciones Administrativas, Políticas de la Junta y Exhibiciones

La siguiente información refleja el texto principal de las pólizas y regulaciones de la Junta Directiva de SCCOE. Para obtener la póliza completa con referencias legales, visite la página web de pólizas de SCCOE en <a href="https://go.boarddocs.com/ca/sccoe/Board.nsf/Public">https://go.boarddocs.com/ca/sccoe/Board.nsf/Public</a>.

## **Regulaciones Administrativas**

5022	Derechos de privacidad del estudiante y la familia
5125.1	Divulgación de información del directorio
5132	Vestuario y aseo personal
5145.13	Respuesta a las autoridades de inmigración
6173	Educación para niños sin hogar
6174	Educación para estudiantes del idioma inglés
6175	Programa de educación migrante

#### Estatutos de la Junta

9010 Declaraciones públicas

#### Políticas de la Junta

1 Offices de la Junta			
0410	No discriminación en los programas y actividades de la SCCOE		
3513.3	Escuelas libres de tabaco		
5022	Derechos de privacidad del estudiante y la familia		
5117	Apelaciones de asistencia entre distritos		
5125	Expedientes de estudiantes		
5125.1	Divulgación de información del directorio		
5131.2	Política contra el acoso escolar		
5131.62	Tabaco		
5132	Vestuario y Aseo personal		
5145.13	Respuesta a las autoridades de inmigración		
5145.3	No discriminación / acoso		
5145.7	Acoso sexual		
5146	Estudiantes casadas / embarazadas / padres		
6111	Calendario escolar		
6142.1	Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA		
6143	Cursos de estudio		
6146.1	Requisitos para graduarse de la escuela secundaria		
6164.4	Identificación y evaluación de individuos para educación especial		
6173	Educación para niños sin hogar		
6174	Educación para estudiantes del idioma inglés		
6175	Programa de educación migrante		

### Exposición

5125 Divulgación de información del directorio

#### AR 5022 Derechos de Confidencialidad de los Estudiantes y las Familias

Libro: Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos

Sección 5000 estudiantes

Titulo Derechos de confidencialidad de los estudiantes y las familias

Código 5022 AR

Estatus Activo

Adoptado 20 de octubre de 2012

Última

actualización 29 de mayo de 2018

Última revisión 29 de mayo de 2018

#### Definición

Información personal significa que dicha información es fácilmente identificable e incluye el nombre y apellido del estudiante, o el de su padre, madre o tutor legal, o la dirección o domicilio (incluido el nombre de la calle y el nombre de la ciudad o localidad), un número de teléfono o el número de identificación del seguro social.

Encuestas que solicitan información sobre creencias y otras prácticas personales Antes de que el estudiante participe en una encuesta que contenga uno o más de los elementos mencionados abajo, el padre o tutor legal del estudiante deberá dar su consentimiento previamente. Si el estudiante ya se ha emancipado, entonces también tendrá que dar su consentimiento.

- 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante, su padre, madre o tutor legal.
- 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia.
- 3. Comportamiento, sexualidad o creencias y prácticas personales de su vida familiar o de sus valores morales.
- 4. Conductas ilícitas, incriminatorias, antisociales o degradantes.
  - 5. Evaluación crucial de la actuación de otros individuos con quienes el estudiante tiene un parentesco cercano.
  - 6. Relaciones personales con abogados, médicos o ministros religiosos.
  - 7. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante, su padre, madre o tutor legal. 8. Ingresos, excepto en la medida en que la ley exige la divulgación de tales ingresos con el fin de recibir asistencia económica bajo determinados programas.

Si el estudiante participa en una encuesta relacionada con sus creencias u otro tipo de prácticas personales, los funcionarios del plantel y los integrantes del personal no deberán solicitar ni divulgar la identidad del estudiante.

A pesar del requisito anterior en donde se exige un consentimiento previo y por escrito, Santa Clara County Office of Education (SCCOE) puede conducir encuestas entre los estudiantes de

séptimo a duodécimo grado, de manera anónima, voluntaria y confidencial, y puede emplear dichas herramientas de evaluación tales como pruebas y encuestas para medir los riesgos y conductas en asuntos de salud de los estudiantes, sexualidad, siempre y cuando a sus padres se les haya avisado por escrito y siempre y cuando ellos hayan tenido la opción de rechazar la participación de sus hijo en tales encuestas.

Si SCCOE conduce una encuesta voluntaria que incluye preguntas relacionadas con la orientación sexual o con la identidad de género, el superintendente del condado o su representante no eliminarán dichas preguntas.

Excepciones en la recopilación de información personal

Cualquier restricción de SCCOE con respecto a la recopilación de información personal no se puede utilizar en la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes cuando esta tiene como fin el desarrollo y la evaluación de productos o servicios educativos dirigidos a los estudiantes o instituciones educativas. Los siguientes son ejemplos:

Instituciones universitarias, educación postsecundaria o reclutamiento militar.
Ferias de libros, revistas o programas literarios con artículos a bajo costo.
Currículo y materiales de instrucción utilizados por las escuelas primarias y secundarias.
Pruebas y exámenes que contengan información de los aspectos cognitivos, de aptitud, de rendimiento, o diagnósticos de los estudiantes (con el fin de generar estadísticas con el propósito de garantizar dichas pruebas y exámenes) y el posterior análisis y divulgación de las cifras y estadísticas provenientes de la recopilación de dicha información.
La venta de productos o servicios para recaudar fondos para la escuela o con fines educativos.

Acceso de los padres o tutores legales a las encuestas y a los materiales didácticos.

Programas de reconocimiento al aprovechamiento académico

Antes de que el personal de la escuela lleve a cabo una encuesta o examen que contenga información personal (tal como se ha determinado previamente o le da a un estudiante elementos con en el fin de recopilar información personal para usarlo en marketing, entonces el padre o tutor legal puede:

En cuanto lo solicite, puede examinar la encuesta o el método escogido antes de que llegue a manos de su hijo. También puede examinar todo tipo de material didáctico que forme parte del currículo.

El director o su representante deberá permitirle al padre o tutor legal ver la encuesta, el método, o el material didáctico, dentro de un periodo razonable de tiempo después de recibir la solicitud.

Durante el horario laboral normal el padre o tutor legal pueden ver el documento en cualquier momento.

Tienen el derecho a no permitir que su hijo participe en la actividad.

Los estudiantes cuyos padres o tutores ejercen esta opción no serán sancionados por SCCOE.

Exámenes médicos

Si las leyes de California lo permiten, los empleados del plantel están autorizados para realizar cualquier tipo de examen físico o evaluación. Sin embargo, ningún estudiante será sometido a un examen físico de naturaleza invasiva a no ser que sea debido a una emergencia. Sus padres tienen que recibir aviso por escrito. La excepción seria si existe una ley estatal que autorice al estudiante a dar su consentimiento sin necesidad de avisarle a sus padres o tutores legales.

Un examen físico de naturaleza invasiva significa cualquier examen médico que implique la exposición de partes privadas del cuerpo o cualquier acto durante dicho examen que incluya incisión, inserción o inyección en el cuerpo. Las excepciones son: un examen de audición, visión o escoliosis debidamente autorizado.

#### **Notificaciones**

Al comienzo del año escolar, el superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores legales de lo siguiente:

Los reglamentos de SCCOE con respecto a la privacidad de los estudiantes En qué consiste el proceso para excluir a sus hijos de la participación en cualquier actividad descrita en el reglamento junto con los reglamentos de la junta directiva. Las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar cuando se programan las siguientes actividades:

- 1. Encuesta solicitando información personal.
  - 2. Exámenes físicos o chequeos médicos.
  - 3. Recopilación de información personal del alumno para su comercialización o venta.

Antes de realizar encuestas anónimas o de carácter voluntario con respecto a los riesgos de salud y los comportamientos de los estudiantes en este aspecto (grados 7-12), SCCOE deberá proporcionarle a los padres o tutores una notificación por escrito del tipo de encuesta que se va a realizar.

Después que el cambio se ha hecho, los padres o tutores legales también tendrán que ser notificados de cualquier cambio sustancial en esta norma o reglamento administrativo y se hará dentro de un periodo de tiempo razonable.

## AR 5125.1 Información personal para publicación en el directorio

Definición

La información que se publica en el directorio es la información del expediente del estudiante que si se divulga generalmente no se considera de índole confidencial. Dicha información del estudiante incluye:

Nombre

Dirección

Número de teléfono

Dirección de correo electrónico

Fecha de nacimiento

Estudios principales

Registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos.

Peso y estatura de los miembros del equipo de atletismo.

Fechas de asistencia

Diplomas y premios

Nombre de la última escuela a la que asistió

La información del directorio no incluye el número de seguro social del estudiante ni su número de identificación. Sin embargo, la información del directorio puede incluir un número de identificación del estudiante, una identificación del usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para ingresar a sistemas electrónicos, siempre que el identificador no se pueda usar para ingresar a los registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con un número de identificación personal, o contraseña empleada solamente por el usuario autorizado.

La información del directorio tampoco incluye la ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información del estudiante que indique su nacionalidad.

Notificación a los padres o tutores legales

Al comienzo de cada año escolar, todos los padres o tutores legales serán notificados sobre la información que será publicada en el directorio y a quien irá dirigida esa información. También se les informará sobre su derecho a no permitir que SCCOE sea el que designe el tipo de información que aparecerá publicada en el directorio. Los padres tienen derecho a enterarse del tiempo que tiene para informar por escrito a SCCOE si no desea que cierta información se publique en el directorio.

Además, la notificación anual a los padres incluirá un aviso de que la información del directorio no incluye la ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique su nacionalidad. y que SCCOE no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o sin una orden judicial.

El superintendente o su representante deberá notificar a los padres o tutores legales que sin autorización previa y escrita ellos pueden solicitarle a SCCOE que no divulgue el nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo con fines de reclutamiento militar, o por parte de empresas o instituciones de educación superior (20 USC 7908)

## Consentimiento del padre o tutor legal

En el caso de un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a no se podrá publicar información alguna en un directorio, a menos que el padre o tutor, o el estudiante (si es mayor de edad), haya dado su consentimiento por escrito. Sin el consentimiento del padre o tutor legal del estudiante no se podrá publicar ninguna información en el directorio. Si SCCOE ha recibido notificación de parte de ellos de que dicha información no puede ser divulgada, SCCOE tiene que cumplir este reglamento.

A menos que la solicitud de exclusión haya sido rescindida, en el caso de los exalumnos SCCOE continuará cumpliendo con cualquier solicitud válida de no publicar en el directorio información del exalumno.

Adoptado: 20 de octubre de 2010 Revisado: 29 de mayo de 2018

Dra. Mary Ann Dewan, Superintendente de Escuelas del Condado

## AR 5132 Vestuario y Aseo Personal

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 5000 estudiantes

Título Vestuario y aseo personal

Numero 5132 AR

Status Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Revisado por

última vez 20 de octubre de 2010

Última revisión 20 de octubre de 2010

En cooperación con los maestros, los estudiantes y los padres o tutores legales, el director o su representante establecerán las normas que rigen la vestimenta y el aseo personal de los estudiantes. Estas tienen que ser coherentes con la ley, las normas de la junta y los reglamentos administrativos. Estos códigos de vestimenta serán revisados regularmente.

Para uso al aire libre y durante el día las escuelas permitirán que los estudiantes usen ropa que los proteja de los rayos del sol, entre otros, sombreros, gorras, etc.

Las siguientes directrices se aplicarán a todos las actividades escolares:

- I. Se deben llevar puestos los zapatos en todo momento. Las sandalias deben tener correas. Está prohibido calzar chanclas o zapatos abiertos en la parte de atrás.
- II. La ropa, las joyas y los artículos personales (mochilas, bolsas de gimnasia, botellas de agua, etc.) no deben tener nada escrito, ni imágenes o emblema que sea crudo, vulgar, grosero o de contenido sexual, tampoco puede referirse a drogas, alcohol o tabaco. No pueden hacerle publicidad a asuntos que promuevan los prejuicios raciales, étnicos o religiosos.
- III. Está prohibido usar sombreros, gorras o artículos que cubran la cabeza en interiores.
  - IV. La vestimenta debe ocultar la ropa interior en todo momento. Se prohíben las telas transparentes o de rejilla, las blusas sin mangas, las blusas con hombros descubiertos o escotadas, blusas más arriba de la cintura y las faldas o pantalones cortos más arriba de la media pierna.
  - V. No se pueden usar shorts de gimnasia en clases que no sean educación física.
  - VI. El cabello debe estar limpio y bien arreglado. El cabello no se puede rociar con ningún colorante que gotee cuando está mojado. En el caso de ciertos deportes o clases, si es

necesario, los entrenadores y maestros pueden imponer requisitos de vestimenta más estrictos.

Si por alguna circunstancia fuera del control del estudiante, este no usa la indumentaria de educación física, sus calificaciones no se deben ver afectadas.

En situaciones en que los estudiantes participan en actividades extraescolares u otras actividades escolares especiales el director, el personal, los estudiantes y los padres o tutores pueden establecer normas razonables de vestimenta y cuidado personal.

## Ropa relacionada con pandillas

Individualmente las escuelas que tienen un código de vestimenta que prohíbe la indumentaria relacionada con pandillas tanto en la escuela como en actividades escolares, el director, el personal y los padres o tutores definirán el concepto de "vestimenta relacionada con pandillas" dentro de los códigos de vestuario y limitarán esta definición a ropa que razonablemente podría determinarse como amenazante para la seguridad en el plantel. Esto en el caso de usarse o exhibirse en un campus escolar.

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas cambian constantemente, las definiciones de prendas relacionadas con pandillas deben revisarse al menos una vez cada semestre y actualizarse cada vez que se reciba información relacionada con dicho asunto.

#### Uniformes

En las escuelas donde hay que usar uniforme, el director, el personal y los padres o tutores de cada plantel deben seleccionar conjuntamente el uniforme específico que se va a usar.

Al menos seis meses antes de que se implementen reglamentos acerca del uso de uniforme, el director o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores sobre tal reglamento.

Los padres o tutores también tienen el derecho a saber que su hijo puede ser exento de usar uniforme.

El director o la persona designada también deberán volver a enviar esta notificación al final del año escolar. A los padres o tutores se les debe recordar que pueden hacer uso de su derecho antes de que compren los uniformes.

Cuando se compren uniformes, el superintendente del condado de Santa Clara o la persona designada, establecerán los criterios de elegibilidad para que el estudiante reciba ayuda económica con el fin de comprar el uniforme.

El Superintendente del Condado o la persona designada establecerán un método para reciclar o intercambiar uniformes a medida que los estudiantes crezcan.

Los estudiantes que participan en una organización juvenil reconocida a nivel nacional podrán usar uniformes de la organización en los días en que la organización tenga una reunión programada.

## AR 5145.13 Respuesta a la Ejecución de las Leyes de Inmigración

Respondiendo a solicitudes de información

A menos que lo autorice la «Ley de privacidad y derechos educativos de la familia» y de conformidad con 20 USC 1232g, la información del estudiante no se divulgará a las autoridades de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o una citación judicial. El superintendente del condado o la persona designada les notificará anualmente a los padres o tutores que, para cumplir con las leyes de inmigración, SCCOE no divulgará la información del estudiante a terceros a menos que el padre o tutor legal lo autorice o si una orden judicial o una citación judicial lo exige.

En caso de recibir cualquier solicitud verbal o escrita pidiendo información relacionada con el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o familia, el personal de SCCOE deberá:

- A. Notificar al superintendente del condado o persona designada sobre la solicitud de información.
- B. Proporcionarle a los estudiantes y familias un aviso apropiado y una descripción de la solicitud del funcionario de inmigración.
- C. Documentar cualquier solicitud de información por parte de las autoridades de inmigración.
- D. Proporcionarles a los estudiantes y a los padres o tutores cualquier documento que el funcionario de inmigración les haya dado, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación hecha ante SCCOE o en casos que involucren investigaciones de abuso o negligencia de las personas a cargo del menor.

La información y los datos recopilados por SCCOE no serán utilizados, directamente o por terceros, con el fin de compilar una lista, registro o base de datos de individuos según su origen nacional, estado migratorio, religión u otra categoría individual que pueda estar protegida para evitar la discriminación ilegal.

Respuesta a solicitudes para entrevistar a estudiantes dentro de las instalaciones escolares.

Antes de que un funcionario de inmigración quiera hacer cumplir las leyes de inmigración civil en la escuela o antes de que entreviste o busque a un estudiante, el personal de SCCOE deberá tener el consentimiento de los padres o tutores a menos que el funcionario presente una orden judicial válida y efectiva firmada por un juez. Si un representante de la ley solicita o tiene contacto personal con el estudiante con el fin de tratar asuntos de inmigración, el padre o tutor será notificado inmediatamente, a menos que la orden judicial o citación tenga prohibido que el padre o tutor se entere.

Durante el horario escolar, al ingresar a los terrenos escolares, todos los visitantes y forasteros, incluidos los funcionarios de inmigración, deben registrarse ante el director o persona designada.

Cada visitante o forastero deberá proporcionarle al director o persona designada su nombre, dirección, ocupación, edad si es menor de 21 años, con qué intención desea ingresar a los terrenos de la escuela, prueba de identidad y cualquier otra información requerida por la ley.

El personal de SCCOE debe informarle al funcionario de policía de SCCOE y al debido personal administrativo sobre la presencia de cualquier funcionario de inmigración

Tan pronto como sea posible, el personal de SCCOE notificará al superintendente del condado o persona designada de cualquier solicitud por parte de un funcionario de inmigración que quiere ingresar a la escuela o contactar al estudiante, o que desee revisar los documentos de la escuela, incluido el registro de citaciones legales, peticiones, quejas, garantías u otros documentos similares.

Además, el personal de SCCOE deberá tomar las siguientes medidas en respuesta a la presencia en el campus escolar de un funcionario de inmigración quien tiene la misión de hacer cumplir las leyes de inmigración:

Article I. Infórmele al funcionario que antes de que el personal de la escuela pueda responder a su solicitud, primero debe recibir notificación e instrucciones de parte del superintendente del condado o la persona designada, excepto en circunstancias exigentes que requieran acción inmediata

Article II. Solicite ver las credenciales del funcionario, incluyendo su nombre y número de placa, y el número de teléfono del supervisor del funcionario, y anote o haga una copia de toda la información

Article III. Pregúntele al funcionario por qué razón se encuentra en los terrenos de la escuela y documente la respuesta

Article IV. Solicite cualquier documentación que le autorice el ingreso a la escuela

Article V. Haga una copia de todos los documentos que el funcionario tenga en su haber y guarde una copia para los registros escolares

Article VI. Si el funcionario declara que existen circunstancias exigentes y exige acceso inmediato al campus, cumpla con las órdenes del funcionario y comuníquese de inmediato con el superintendente del condado o la persona designada.

Article VII. Si el funcionario no declara que existen circunstancias exigentes, responda de acuerdo con los requisitos de la documentación del funcionario, de la siguiente manera:

Section 7.01 Si el funcionario tiene una orden administrativa de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el personal de SCCOE le informará al agente que no puede dar su consentimiento a ninguna solicitud sin consultar primero con el asesor legal de SCCOE u otro funcionario designado de SCCOE.

Section 7.02 Si el funcionario tiene una orden judicial federal, como una orden de registro y confiscación o una orden de arresto firmada por un juez o magistrado federal, el personal de SCCOE deberá cumplir sin demora con la orden. Si es posible, el personal de SCCOE debe consultar con el asesor legal o el administrador

designado de SCCOE antes de proporcionarle al funcionario acceso a la persona o los materiales especificados en la orden.

Section 7.03 Si el funcionario tiene una citación para la presentación de documentos u otra evidencia, el personal de SCCOE le informará al asesor legal de SCCOE u a otro funcionario designado sobre dicha citación y esperará instrucciones adicionales sobre cómo proceder.

Article VIII. No use la fuerza física para impedirle al funcionario el acceso, incluso si este parece estar excediendo la autorización otorgada en virtud de una orden judicial u otro documento. Si un funcionario ingresa a las instalaciones sin su consentimiento, y mientras este se encuentra en el campus escolar, el personal de SCCOE deberá documentar los hechos.

Article IX. Después del encuentro con el funcionario, haga rápidamente notas escritas de todas las interacciones con él, incluyendo:

Section 9.01 contacto.	Una lista o copia de las credenciales del funcionario y la información de
Section 9.02	La identidad de todo el personal que interactuó con el funcionario.
Section 9.03	Detalles de la solicitud del funcionario.
Section 9.04 solicitó en la orden o citaci	Si junto a su solicitud el funcionario presentó una orden o citación, lo que se ón, y si la orden o citación fue firmada por un juez

Section 9.05 Respuesta del personal de SCCOE a la solicitud del funcionario.

Section 9.06 Cualquier otra acción tomada por el funcionario

Section 9.07 Una foto o copia de cualquier documento presentado por el funcionario.

Article X. Al funcionario asesor legal de SCCOE u otro funcionario designado por el distrito, se le debe proporcionar una copia de estas notas y de los documentos recopilados en este caso.

El asesor legal de SCCOE u otro funcionario designado deberá presentar un informe oportuno al consejo directivo con respecto a las solicitudes y hechos del funcionario y sobre como respondió el distrito.

El superintendente del condado o la persona designada también deben enviar un correo electrónico al «Bureau of Children's Justice en el California Department of Justice» (BCJ@doj.ca.gov) con respecto a cualquier intento por parte de un funcionario de la ley de ingresar a un campus escolar o tener contacto con un estudiante para propósitos de inmigración.

Respuesta en caso de la detención o deportación de un miembro de la familia del estudiante

En caso de que el padre o tutor del estudiante sea detenido o no esté disponible, el superintendente del condado o la persona designada deberá pedirle a los estudiantes y a sus familias que actualicen su información en caso de emergencia durante el año escolar y que proporcionen los nombres de otras personas incluido un adulto de confianza previamente identificado. El superintendente del condado o la persona designada les notificará a las familias de los estudiantes que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia solo se utilizará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

El superintendente del condado o la persona designada también deberán alentar a todos los estudiantes y familias a que se aprendan sus números de teléfono de emergencia y a conocer la ubicación de la documentación importante, incluidos los certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas del seguro social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias, y otra información similar que permita a los estudiantes y las familias prepararse en caso de que un miembro de la familia sea detenido o deportado.

En caso de que el padre o tutor del estudiante sea detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, el superintendente del condado o la persona designada deberán entregar al estudiante a la (s) persona (s) designada (s) que aparece en la información de contacto de emergencia del estudiante o a cualquier persona que presente una declaración jurada de autorización en donde se valide que está a cargo del estudiante. El superintendente del condado o la persona designada sólo se comunicarán con los servicios de protección infantil si el personal de SCCOE no puede coordinar la atención oportuna del estudiante por parte de la (s) persona (s) designada (s) en la información de contacto de emergencia que figura en la declaración jurada de autorización de quien está encargado de cuidar al estudiante.

El superintendente del condado o la persona designada será el encargado de notificar al estudiante cuyo padre o tutor fue detenido o deportado que el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos de residencia para asistir a una escuela SCCOE, siempre que el padre o tutor sea residente de California y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de que el padre o madre se mudara del estado como resultado de la partida del padre o tutor.

El superintendente del condado o la persona designada pueden remitir al estudiante o a los miembros de su familia a otras agencias para que les presten asistencia, que incluyen, entre otros, un localizador de detenidos ICE, asistencia legal, o remitirlos al consulado o embajada del país de origen del padre o tutor.

Adoptado: 29 de mayo de 2018

Dra. Mary Ann Dewan, Superintendente de las escuelas del condado

## AR 6020 Participación de los padres

Libro Políticas de la junta y normas administrativas

Sección 6000 instrucción

Título Participación de los padres

Código 6020 AR Estado Activo

Adoptado 7 de junio de 2016

Revisado por

última vez 7 de junio de 2016 Última revisión 7 de junio de 2016

#### Normas de SCCOE para escuelas que reciben fondos Título I

Para garantizar que los padres y tutores legales de los estudiantes que participan en los programas del Título I tengan la oportunidad de participar en la educación de sus hijos, el superintendente escolar del condado de Santa Clara o su representante deberá:

1) Involucrar a los padres y tutores legales de los estudiantes participantes en el desarrollo conjunto del plan de la agencia educativa local (por sus siglas en inglés LEA) del Título I de conformidad con 20 USC 6312 y el proceso de revisión y mejora de la escuela de conformidad con 20 USC 6316 (20 USC 6318)

(cf.6171 - Programas Título I)

El superintendente del condado o su representante puede:

- a) De acuerdo con el cronograma de revisión establecido por la mesa directiva establecer un comité que incluya representantes entre los padres de familia y tutores legales de cada plantel para analizar y comentar el plan de la agencia educativo local (LEA)
  - b) Invitar a otros comités y consejos escolares (cf.0420 Concilios escolares, planes de cada plantel) a hacer sus comentarios sobre el plan LEA.

(cf. 1220 - Comités asesores ciudadanos)

- c) Comunicarse con los padres y tutores legales a través de un boletín, un sitio web u otros medios con respecto al plan LEA y aprovechar la oportunidad de brindarles información.
- d) Proporcionar copias de los borradores de trabajo del plan LEA a los padres de familia y tutores legales en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres de familia y tutores legales puedan entender.
- e) Antes de que la junta apruebe el plan o las revisiones del plan hay que asegurarse de que en una reunión de la junta sobre el plan LEA haya una oportunidad para comentarios públicos.

- f) Asegurarse que las normas a nivel escolar incluyan la participación de los padres y que aborden el papel de los asesores escolares y el de otros padres de familia y tutores legales en la elaboración y análisis de los planes para el plantel; según corresponda.
- 2) Proporcionarles a las escuelas que reciben fondos del Título I, la coordinación, asistencia técnica y cualquier otro tipo de apoyo con el fin de planificar e implementar actividades efectivas para que los padres participen en el mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes (20 USC 6318)

El superintendente del condado o su representante puede:

- a) Asignar personal que sirva como portavoz de los padres de familia en las escuelas. Esta persona estará a cargo de asegurar mayor participación de los padres de familia de las escuelas Título I.
  - b) Brindar capacitación al director o el representante de cada escuela participante con respecto a los requisitos del Título I. Con el fin de ayudarlo a facilitar la planificación e implementación de las actividades que involucren la participación de los padres de familia capacitarlos sobre asuntos de participación de los padres, técnicas de liderazgo y métodos de comunicación.
  - c) Con regularidad, brindarles a los padres de familia y tutores legales; así como al personal de la escuela, talleres que les ayuden a la planificación e implementación de técnicas de mejoramiento. Además, buscar la opinión de los padres y tutores legales sobre el tipo de talleres que desean.
  - d) Brindar información a las escuelas sobre los indicadores y herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorear el progreso.
- 3) Robustecer la capacidad de las escuelas y de los padres de familia y tutores legales para que la participación de los padres se fortalezca (20 USC 6318) El superintendente del condado o su representante deberá: (20 USC 6318)
- a) Ayudar a los padres de familia y tutores legales a comprender temas como las normas académicas del estado y las normas de rendimiento académico, los exámenes estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo supervisar el progreso de un niño y cómo trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento académico de sus hijos.

(cf. 6011 - Normas académicas) (cf.6162.5 - evaluación del estudiante) (cf.6162.51 - Informes y exámenes normativos) (cf.6162.52 - examen de egreso de la escuela preparatoria)

- b) Para fomentar la participación de los padres, proporcionarles materiales y capacitación con el fin de que ayuden a que sus hijos avancen. Brindarles ayudas tales como: programas de lectoescritura y tecnología.
- c) Educar a los maestros, al personal escolar, los directores y otros empleados, a que vean el valor y la utilidad de las contribuciones que tanto padres y tutores legales pueden llegar a ser. Educarlos en cómo comunicarse y trabajar junto a los padres y tutores legales en igualdad de condiciones. Implementar y coordinar programas para padres y tutores legales con el fin de establecer y fortalecer los vínculos entre ellos y los planteles.

```
(cf.4131 - capacitación del personal)
(cf.4231 - capacitación del personal)
(cf.4131 - capacitación del personal)
```

- d) En la medida de lo posible y si es lo apropiado, coordinar e integrar programas y actividades de participación de los padres con Head Start, Reading First, Early Reading First, Even Start, programas de enseñanza para preescolares en el hogar, programas para padres como educadores, preescolares públicos, y otros programas tales como un centro de información dirigido a los padres de familia. Estos programas tendrán la intención de motivarlos a participar plenamente en la educación de sus hijos.
- e) Asegurarse de que la información relacionada con las actividades de la escuela y los programas de padres de familia y tutores legales, reuniones y otras actividades se envíe a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes en un formato sencillo y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres de familia y tutores legales puedan entender.
- f) Si los padres o tutores legales lo solicitan proporcionarles diferentes tipos de apoyo para sustentar las actividades de participación de estos.

Además, el superintendente del condado o su representante puede:

- 1. Con el fin de permitir que los padres y tutores legales participen en reuniones y sesiones de capacitación relacionada con asuntos de la escuela y en la medida de lo posible, pagar los gastos necesarios asociados con las actividades de participación de los padres de familia, incluidos los costos de transporte y cuidado infantil.
  - 2. Capacitar a los padres de familia y tutores legales para incrementar la participación de otros padres de familia y tutores legales.
  - 3. Cuando los padres o tutores legales no pueden asistir a las reuniones, entonces organizarlas a diferentes horas. Realizar dichas conferencias en el hogar e incluir a los

padres de familia y tutores legales, y a los maestros u otros educadores que trabajan directamente con los estudiantes participantes.

- 4. Adoptar e implementar metodologías innovadoras que incrementen la participación de los padres
- 5. Desarrollar los debidos roles dirigidos a las organizaciones y empresas de la comunidad que deseen participar en actividades con los padres de familia.
- 6. Remitir a los padres de familia y tutores legales a otras agencias y organizaciones comunitarias que ofrezcan capacitación en lectoescritura, programas de educación para padres de familia y otros servicios con el fin de que les ayuden a mejorar sus condiciones.

(cf. 1020 - Servicios para jóvenes)

- 7. Elaborar y proporcionar un calendario central con todas las actividades del COE y con los horarios de las reuniones.
- 8. A través del boletín, el sitio web u otros medios escritos o electrónicos brindar información sobre oportunidades para la participación de los padres.
- 9. En la medida de lo posible, proporcionarles a padres y tutores legales servicios de traducción en las escuelas y en las reuniones que los involucren.
- 10. Para ayudarlos a cumplir con sus funciones brindar capacitación e información a los miembros de los consejos del distrito, del plantel y de los comités asesores.
- 11. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades del personal relacionadas con la participación de los padres.
- 4) Coordinar e integrar estrategias de participación de padres de Título I con Head Start, Reading First, Early Reading First, Even Start, programa de instrucción en el hogar para niños en edad preescolar, programa de padres como maestros, preescolar público u otros programas (20 USC 6318)

(cf.6300 - Educación preescolar / primera infancia)

5) Para mejorar la calidad académica de las escuelas subsidiadas con fondos Título I (20 USC 18) realizar, con la participación de los padres de familia y tutores legales, una evaluación anual del desempeño y la eficacia de la política de participación de los padres.

El superintendente del condado o su representante deberá:

- a) Asegurarse de que dicha evaluación incluya la identificación de las barreras que impiden una mayor participación de los padres de familia en las actividades. Con especial atención a los padres de familia y tutores legales de bajos recursos, discapacitados, con poco inglés, nivel bajo de alfabetización o que pertenecen a minorías raciales o étnicas. (20 USC 6318)
  - b) Utilizar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias que contribuyan a una mayor y más efectiva participación de los padres y, si es necesario, recomendar cambios en las políticas pertinentes a la participación de los padres (20 USC 6318)
  - c) Evaluar el progreso del COE en el cumplimiento de los objetivos anuales del programa de participación de los padres, notificar a los padres de familia y tutores legales de esta revisión y evaluación a través de los mecanismos regulares de comunicación empleados por el plantel y proporcionarles una copia a los padres de familia y tutores legales cuando lo soliciten (Código de Educación 11503)

El superintendente del condado o su representante puede:

- I. Para evaluar la satisfacción de los padres de familia y tutores legales y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del COE se deben utilizar una variedad de métodos, como foros, encuestas y talleres.
  - II. Recopilar y tener registros sobre el número de padres de familia y tutores legales que participan en las actividades escolares y en qué tipo de actividades participan.
  - III. Hacerle recomendaciones a la mesa directiva sobre el impacto de los esfuerzos hechos con motivo de involucrar a los padres del COE en un mejor rendimiento estudiantil.
- 6) Involucrar a los padres de familia y tutores legales en las actividades de las escuelas subsidiadas por fondos del Título I (20 USC 6318) El superintendente del condado o su representante puede:
- a) Cuando se envían comunicados a los padres de familia y tutores legales del COE se debe incluir información sobre las actividades escolares.
  - b) Para fomentar la participación de los padres de familia y tutores legales con necesidades especiales, en la medida de lo posible, hay que ayudar a las escuelas con servicios de interpretación u otro tipo de adaptaciones necesarias.
  - c) Establecer procesos para alentar a los padres de familia y tutores legales a que expresen sus expectativas e inquietudes con respecto a la educación de sus hijos.

Las normas y políticas de la junta de COE y el reglamento administrativo que contiene las técnicas de participación de los padres se incorporarán al plan LEA y se distribuirán a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes que participan en los programas del Título I. (20 USC 6318)

(cf.5145.6 - Notificaciones a los padres)

Políticas a nivel escolar para las escuelas del Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se redactará una política dirigida a la participación de los padres. Esta política se redactará y se acordará en conjunto con los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes. Dicha política describe los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

- I. Convocará una reunión anual, en un momento conveniente, a la que todos los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes serán invitados y se les motivará a asistir. Esta reunión tendrá como fin informar a los padres de familia y tutores legales lo que significa que su escuela reciba fondos del Título I y explicará los requisitos del Título I y el derecho de participación que ellos tienen.
  - II. Ofrecer un buen número de reuniones con horarios flexibles, como reuniones por la mañana o por la noche y brindarles servicios de transporte, cuidado infantil y / o visitas domiciliarias, ya que dichos servicios están directamente relacionados con la participación de los padres.
  - III. De conformidad con 20 USC 6314 involucrar a los padres de familia y tutores legales de una manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I, incluida la planificación, revisión y mejora de la política de participación de los padres de la escuela y, si corresponde, el desarrollo conjunto de programas para toda la escuela.

La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres de familia y tutores legales en la planificación conjunta y el diseño de los programas de la escuela siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes.

- IV. Proporcionar a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes todo lo siguiente:
- A. Información oportuna sobre los programas de Título I
  - B. Una descripción y explicación del plan de estudios de la escuela, los métodos de evaluación académica utilizadas para medir el progreso del estudiante y los niveles de competencia que se espera los estudiantes alcancen.

(cf.5121 - Calificaciones y evaluación del rendimiento del estudiante)

- C. Si los padres de familia o tutores legales lo solicitan se podrán acordar reuniones regulares con el fin de formular sugerencias y participar, según corresponda, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y, tan pronto como sea posible, se les dará respuesta a las sugerencias de estos.
- V. En el momento en que se ponga el plan a disposición del distrito, y si este no es satisfactorio para los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes, sus comentarios se deben enviar y dar a conocer prontamente.
- VI. Desarrollar juntamente con los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes un pacto entre la escuela y los padres que describa cómo los padres de familia y tutores legales, todo el personal de la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres de familia y tutores legales construirán una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas que el estado exige.

(cf.0520.1 - Programa de subvenciones para escuelas de alta prioridad) Este pacto deberá abordar:

A. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a los estudiantes participantes alcanzar los estándares de rendimiento académico estudiantil del estado.

(cf.1240 - Voluntariado)

(cf.5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

(cf.5113 - Ausencias y excusas)

(cf.6145 - Actividades extracurriculares / curriculares)

(cf.6154 - Tareas / Tareas de recuperación)

- B. Maneras en las que los padres / tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, como monitorear la asistencia, completar las tareas y ver televisión; voluntariado en el aula; y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular
- C. La importancia de la comunicación entre maestros y padres de familia y tutores legales de manera continua a través de, como mínimo:
  - 1. Conferencias de padres y maestros en las escuelas primarias, al menos una vez al año, durante las cuales se discutirá el acuerdo en lo que respecta al rendimiento del estudiante.
  - 2. Informes frecuentes a los padres de familia y tutores legales sobre el progreso de sus hijos.

- 3. Acceso razonable al personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el aula de su hijo y observación de las actividades del aula.
- VII. Reforzar la capacidad de la escuela y los padres de familia y tutores legales para una excelente participación de los padres mediante la implementación de las actividades descritas en los puntos # 3a-f en la sección de arriba "Técnicas del distrito para las escuelas de Título I".
- VIII. En la medida de lo posible, brindar información a los padres de familia y tutores legales con dominio limitado del inglés, padres de familia y tutores legales con discapacidades y padres de familia y tutores legales de niños migrantes, incluida la provisión de información e informes escolares requeridos según 20 USC 6311 (h) en un formato e idioma que dichos padres de familia y tutores legales pueden entender.

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que se aplica a todos los padres de familia y tutores legales, puede enmendar esta política para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

La política de participación de los padres de cada escuela se pondrá a disposición de la comunidad local y se distribuirá a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres de familia y tutores legales puedan entender. (20 USC 6318)

Cada escuela que reciba fondos del Título I evaluará anualmente la eficacia de su política de participación de los padres. Dicha evaluación puede realizarse durante el proceso de revisión del plan único de la escuela para el rendimiento estudiantil de acuerdo con el Código de Educación 64001.

El director o su representante, junto con los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes, actualizarán periódicamente la política de la escuela para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres de familia, los tutores legales y la escuela. (20 USC 6318)

## AR 6173 Educación Para Niños sin Hogar

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 6000 instrucciones

Título Educación para niños sin hogar

Número 6173 AR Estado Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Revisado por

última vez 20 de octubre de 2010

Última revisión 20 de octubre de 2010

#### Definiciones

Sin hogar significa estudiantes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye:

- Niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento adecuado alternativo; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; son abandonados en los hospitales; o están esperando la colocación en hogares de acogida
- II. Niños y jóvenes que viven en una residencia en donde pueden pernoctar, la cual puede ser un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza habitualmente como alojamiento para que las personas puedan dormir.
- III. Niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares.
- IV. Niños migrantes que califican como personas sin hogar porque los niños viven en las condiciones descritas en (1) (3) en la parte superior.

La escuela de origen significa la escuela a la que asistió el estudiante cuando tenía alojamiento permanente o la escuela en la que se matriculó por última vez.

El mejor interés significa, en la medida de lo posible, el que un estudiante continúe matriculado en la escuela de origen mientras no esté en un hogar permanente, excepto cuando hacerlo sea contrario a los deseos de sus padres o tutores.

Joven sin acompañamiento significa un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor.

Portavoz del distrito

Para asistir a los estudiantes sin hogar, el superintendente designa a un empleado como el portavoz del distrito:

Coordinador de servicios para jóvenes sin hogar o en hogares de acogida

El portavoz del distrito para estudiantes sin hogar se asegurará de que:

- I. Mediante actividades coordinadas con otras entidades y agencias, el personal de los planteles identificará a los estudiantes sin hogar
- II. Los estudiantes sin hogar matriculados en las escuelas del distrito tienen la misma oportunidad de lograr el mismo aprovechamiento académico que el resto de los estudiantes.
- III. Tanto las familias como los estudiantes sin hogar reciben servicios educativos para los cuales son elegibles.
- IV. Los padres y tutores estarán informados de las oportunidades educativas disponibles para sus hijos y se les brindarán oportunidades para participar en la educación de sus hijos
- V. La notificación de los derechos educativos de los niños sin hogar se difunde en lugares donde los niños reciben servicios, como escuelas, refugios y comedores populares.
- VI. Las disputas de inscripción están mediadas de acuerdo con la ley, la política de la junta y el reglamento administrativo
  - VII. Los padres o tutores tendrán toda la información relacionada con los servicios de transporte

#### Matriculación

Las decisiones sobre colocación para estudiantes sin hogar se basarán en el mejor interés del estudiante. Al determinar qué es lo más conveniente para él, el estudiante sin hogar deberá, en la medida de lo posible, ser colocado en su escuela de origen, a menos que su padre o tutor legal solicite lo contrario.

Al tomar una decisión de colocación, el superintendente o la persona designada pueden considerar la edad del estudiante, la distancia del viaje y el impacto que puede tener en la educación del estudiante, los problemas de seguridad personal, la necesidad de instrucción especial del estudiante, la duración de la estadía anticipada en el albergue temporal u otra ubicación temporal, área probable de vivienda futura, en donde pueden estar ubicados sus hermanos y el tiempo restante en el año escolar.

Mientras no tenga vivienda permanente el estudiante puede continuar asistiendo a su escuela de origen y hasta el final de cualquier año académico en el que se mude a una vivienda permanente.

En el caso de un joven sin acompañamiento, el portavoz del distrito encargado ayudará en la toma de decisiones cuando se trata de asuntos de colocación o matrículas, se tendrán en cuenta las opiniones del estudiante y se notificará al estudiante sobre sus derechos de apelación.

Si el estudiante es colocado en una escuela que no sea su escuela de origen o la escuela solicitada por su padre o tutor, el superintendente o persona designada deberá proporcionar al padre o tutor una explicación por escrito de la decisión tomada, junto con una declaración con respecto a el derecho de los padres o tutores de apelar tal decisión. Una vez que se haya tomado una decisión de colocación, el director o la persona designada deberán inscribir inmediatamente al estudiante en la escuela de su elección, incluso si el padre o tutor no puede proporcionarle a la escuela los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

El director o la persona designada deberán comunicarse de inmediato con la escuela a la que asistió el estudiante para obtener los registros pertinentes. Si el estudiante necesita obtener vacunas o no posee inmunizaciones u otros registros médicos, el director o la persona designada deberán remitir al padre o tutor para que contacte al portavoz encargado de los estudiantes sin hogar. El portavoz ayudará al padre o tutor a obtener las vacunas o registros necesarios

Proceso de resolución de disputas de inscripción

Si surge una disputa sobre la selección de la escuela o la inscripción en una escuela en particular, el estudiante será admitido inmediatamente en la escuela en la que se solicita la inscripción en espera de la resolución de la disputa.

El padre o tutor debe recibir una explicación por escrito de la decisión de colocación, incluida una explicación del derecho del padre o tutor a apelar la decisión. Él padre también será referido al portavoz del distrito para que lo ayude.

La explicación por escrito deberá ser completa, lo más breve posible, sencilla y proporcionada en un lenguaje que el padre, tutor o el estudiante pueda entender. La explicación puede incluir información del portavoz del distrito, una descripción de la decisión del distrito, aviso del derecho a inscribirse en la escuela de elección pendiente de resolución de la disputa, aviso de que la inscripción incluye la participación total en todas las actividades escolares y aviso del derecho a apelar la decisión ante la oficina de educación del condado y, si la disputa sigue sin resolverse, al Departamento de Educación de California.

Tan pronto como sea posible y después de recibir la notificación de la disputa el portavoz del distrito llevará a cabo el proceso de resolución de disputas.

El portavoz proporcionará al padre o tutor una copia de la decisión del distrito, el formulario de disputa y una copia del resultado de la disputa.

Si un padre o tutor no está de acuerdo con la decisión entonces puede solicitar una apelación. Superintendente. Dentro de los cinco días hábiles el superintendente tomará una decisión.

Si el padre o tutor desea apelar la decisión de colocación del distrito, el portavoz del distrito enviará toda la documentación escrita y los documentos relacionados al portavoz para personas sin hogar en la oficina de educación del condado.

## AR 6174 Enseñanza Para los Estudiantes de inglés

Libro: Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos

Sección 6000 Instrucción académica

Título Enseñanza para los estudiantes de inglés

Código 6174 AR

Estatus Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Última

actualización 6 de noviembre de 2018

Última revisión 6 de noviembre de 2018

#### Definiciones

Estudiante de inglés es aquel entre los 3 y 21 años, quien está matriculado o se prepara para matricularse en una escuela primaria o secundaria y cuyas dificultades para hablar, leer, escribir o entender el idioma inglés pueden ser suficientes para no permitirle cumplir con las normas académicas estatales, la capacidad de alcanzar el rendimiento necesario en salones en donde la enseñanza es en inglés, o la oportunidad de participar a plenitud en la sociedad. Un estudiante de inglés puede ser aquel nacido fuera de los Estados Unidos o cuyo idioma es diferente al inglés; un estudiante nativo americano u originario de Alaska, o residente de las áreas mencionadas, quien proviene de un ambiente en donde el idioma hablado ha tenido un efecto significativo en la capacidad del individuo de dominar el idioma inglés; o aquel estudiante migrante, cuyo idioma natal es diferente al inglés, y quien proviene de un ambiente en donde el idioma dominante no es inglés.

Tiempo designado para el desarrollo del idioma inglés quiere decir la enseñanza del idioma durante el tiempo específicamente designado para esto y durante el horario normal de clases. La enseñanza estará enfocada en las normas estatales para la enseñanza del idioma inglés. Esto con el fin de apoyar a los estudiantes con el aprendizaje de las habilidades fundamentales en inglés, para que tengan acceso al contenido académico de las materias en la lengua inglesa.

La integración para el desarrollo del idioma inglés quiere decir la enseñanza en donde las normas estatales para la enseñanza de inglés se ajustan a la enseñanza de las normas académicas estatales. La integración para el desarrollo del idioma inglés incluye el tiempo designado para la instrucción en inglés. Angloparlante es aquel estudiante que desde siempre ha empleado el inglés como idioma principal en su hogar desde pequeño, y quien lo ha usado en su formación y comunicación mayoritariamente.

Identificación y Evaluación

Al inscribirse, el idioma principal que habla cada estudiante se determinará mediante el uso de una encuesta de idioma del hogar.

Cualquier estudiante quien ha sido identificado como hablante de otro idioma distinto al inglés, según lo determinado por la encuesta de idioma del hogar, y para quienes no haya un registro de los resultados de una prueba de desarrollo del idioma inglés, se le deberá hacer un examen inicial con el fin de medir el dominio del idioma inglés empleado el Suficiencia en el Idioma Inglés de California (por sus siglas en inglés ELPAC).

A menos que el estudiante de inglés haya sido reclasificado como competente en el idioma, este estudiante será catalogado como estudiantes de inglés. De conformidad con el Departamento de Educación de California, el examen ELPAC se deberá administrar durante un periodo de 4 meses a partir del 1 de enero.

Cualquier estudiante con una discapacidad debe tomar el examen ELPAC con las adaptaciones que el estudiante ha usado regularmente durante la instrucción y la evaluación en el aula, tal como se describe en el programa de educación individualizada (IEP) del estudiante o en el plan de la Sección 504. Debe estar de acuerdo con lo necesario para abordar la situación individual del estudiante.

La oficina de educación del condado de Santa Clara les notificará a los padres o tutores sobre los resultados de sus hijos en el examen ELPAC durante los siguientes 30 días calendario después de haber tomado el examen.

En el caso de aquellos niños no identificados desde el comienzo del año escolar como estudiantes de inglés, la agencia educativa local o LEA tiene que avisarles a sus padres durante las primeras dos semanas acerca de la colocación en determinado programa del estudiante. A más tardar 30 días calendario después del comienzo del año escolar, cada padre o tutor de un estudiante que participe o se identifique para participar en un programa de instrucción de idiomas respaldado por fondos federales del Título III recibirá una notificación de los resultados de los exámenes en el dominio del inglés del niño. El aviso incluirá todo lo siguiente:

- I. El motivo de la clasificación del alumno como estudiante de inglés y el motivo para colocarlo en un programa de adquisición del idioma.
- II. El nivel de dominio del inglés, que pruebas se emplearon para evaluarlo y el nivel de aprovechamiento académico del estudiante.
- III. Una descripción del programa para la instrucción del desarrollo del idioma inglés, que incluye una descripción de todo lo siguiente:
  - (a) Los métodos de enseñanza usados en el programa y en otros programas disponibles, incluyendo las diferencias en contenido, metas en la enseñanza y el uso del inglés y del idioma nativo en la enseñanza.
  - (b) La manera en que el programa le ayudará al estudiante a desarrollar sus capacidades y a trabajar en sus puntos débiles.

- (c) La manera en que el programa le ayudará al estudiante a mejorar su dominio del inglés y a satisfacer las normas académicas adecuadas a su edad y grado con fines de pasar al grado siguiente y graduarse.
- (d) Los requisitos exactos para salir del programa, la tasa de transición esperada desde tal programa hacia las clases que no son hechas para estudiantes aprendiendo inglés, y si es el caso la tasa de graduación de la escuela preparatoria.
- (e) En el caso del estudiante que ha sido identificado para educación especial, la forma en la que el programa satisface los requisitos académicos del estudiante con un IEP.
- IV. Si es procedente, la identificación del estudiante como un estudiante de inglés a largo plazo o quizás en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo. La forma como el programa de desarrollo del idioma inglés le ayudará al estudiante a satisfacer los talentos y necesidades en la educación y les ayudará a volverse competentes en inglés, además de cumplir con las normas académicas estatales.
- V. Información sobre el derecho de los padres a sacar del programa al estudiante, tan pronto como ellos lo piden.
- VI. Información acerca de las opciones de los padres a rechazar el programa ofrecido o a elegir otro programa (si hay uno disponible).
- VII. Información diseñada para ayudar a un padre o tutor a seleccionar entre los programas disponibles. Esto en el caso en que se ofrezcan más de un programa o método.

Programas para la adquisición del idioma

Cada vez que un padre o tutor legal de un estudiante matriculado y de aquellos matriculados para el siguiente año escolar, le pida a SCCOE establecer un programa específico para la adquisición del idioma en conformidad con el código educativo 310, tales peticiones se deben hacer de la siguiente manera:

- 1. La escuela debe registrar la solicitud por escrito, aun si la petición ha sido hecha verbalmente. Esto tiene que incluir la fecha en que fue hecha la solicitud, los no
- 2. Nombres de los solicitantes (padres y estudiante), una descripción general de la solicitud y el grado que cursa el estudiante en el momento de la solicitud. Si es necesario el personal debe ayudarle a los solicitantes a resolver cualquier inquietud. Todas las solicitudes se deben guardar por 3 años a partir del momento en que se llenó la solicitud.
  - 3. La escuela debe monitorear las solicitudes con frecuencia y avisar al superintendente del condado o la persona designada cuando los padres o tutores de al menos 30 estudiantes matriculados en la escuela o al menos 20 estudiantes del mismo grado solicitan un programa de adquisición del idioma muy parecido o quizás igual. Si las solicitudes son por un modelo de programa para varios idiomas, SCCOE deberá considerar las solicitudes de los padres o tutores legales de los estudiantes matriculados en la escuela, quienes son angloparlantes, con el fin de determinar si se ha alcanzado el umbral.
  - 4. Si el número de padres o tutores legales descritos en el artículo #2 se alcanzó, entonces el superintendente del condado o su representante deberá:

- 5. dentro de los primeros 10 días después de haber alcanzado el umbral, notificar a los padres o tutores legales de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros, al personal administrativo, y al comité asesor para asuntos del idioma inglés del distrito, por escrito, acerca de las solicitudes hechas con el fin de implementar un programa de adquisición del idioma.
- 6. Identificar los costos y los recursos disponibles para implementar cualquier nuevo programa de adquisición del idioma, incluyendo, pero no limitado, proporcionarles a los maestros titulados las certificaciones adecuadas, los debidos materiales de enseñanza, la capacitación profesional pertinente para el programa propuesto, y oportunidades para los padres, los tutores legales y la comunidad en general para respaldar las metas de los programas propuestos.
- 7. Dentro de los primeros 60 días después de haber alcanzado el umbral del número de padres o tutores legales descritos en el artículo #2 de la parte superior, determinar si es posible implementar dicho programa de adquisición del idioma y avisar por escrito la determinación a los padres o tutores legales de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y al personal administrativo.
- 8. Si se llega a tomar una decisión sobre la implementación del programa de adquisición del idioma, elaborar y publicar una agenda con los debidos plazos necesarios para implementarlo. Si la determinación es que no se puede implementar, entonces se dará una explicación por escrito sobre los motivos por los cuales no se pudo implementar el programa de adquisición del idioma.

A los estudiantes con discapacidades se les debe proporcionar las mismas oportunidades y el mismo acceso a los programas de adquisición del idioma inglés que tienen aquellos estudiantes sin discapacidades. Los requisitos para un estudiante con un IEP o aquel con un plan 504 son requisitos exigidos por la ley Federal. Si en el IEP o en el plan 504 existe el objetivo de que se proporcione enseñanza en el idioma natal, el estudiante no necesita una exención de parte de los padres para recibir tal instrucción. La ley para individuos con discapacidades (en inglés IDEA) y la sección 504 de la ley de rehabilitación (sección 504) exige que las agencias educativas locales (LEA) les proporcionen a los estudiantes discapacitados aprendiendo inglés ambos, ayuda con el idioma y servicios relacionados con su discapacidad. La ley Federal lo exige y los estudiantes tienen el derecho a recibirlo. SCCOE está en la obligación de informar a los padres de los estudiantes aprendiendo inglés que tienen un IEP, como la enseñanza del idioma y el programa satisface los objetivos del IEP del niño. Aun cuando el padre rechace los servicios relacionados con la discapacidad bajo la ley IDEA o la sección 504, el estudiante con una discapacidad sigue teniendo el derecho de recibir todos los servicios que se le prestan a un estudiante de inglés.

Con el fin de garantizar que los estudiantes de inglés discapacitados reciban los servicios adecuados para satisfacer las carencias del idioma y la educación especial, al menos uno de los integrantes del equipo que conforma el IEP debe ser un profesional con la capacitación y la experiencia en la adquisición de 1 segundo idioma y con el entendimiento de cómo diferenciar entre la falta de competencia en el idioma inglés y la discapacidad del estudiante.

Todos los servicios académicos y lingüísticos dedicados a los estudiantes aprendiendo inglés con discapacidades, los cuales están descritos en su IEP o en la sección 504, bajo la sección de adaptaciones o arreglos especiales, tienen que ser proporcionados por maestros cualificados y titulados que tengan la autorización para la enseñanza dirigida a los estudiantes discapacitados que también son estudiantes de inglés. La enseñanza en educación especial tiene que ser proporcionada por: (1) un maestro con ambos: certificado para enseñar educación especial y

certificado para enseñar inglés (BCLAD, CLAD, SB 1969, O SB 2913); o (2) un equipo de docentes quienes colectivamente posean las credenciales apropiadas.

SCCOE está en la obligación de notificar a los padres y tutores legales al comienzo de cada año escolar o en el momento de la matrícula, acerca del proceso para solicitar un programa de adquisición del idioma; incluyendo un programa de inmersión bilingüe, para su hijo. La notificación deberá incluir lo siguiente:

- Una descripción de los programas provistos, incluyendo la inversión formal en inglés.
- Identificación de cualquier idioma que se enseñe, aparte del inglés, cuando el programa incluye instrucción en otro idioma que no sea inglés.
- La forma en que dicho programa está diseñado. El uso de la investigación basada en evidencias que incluyen ambos el desarrollo del idioma inglés integrado y designado.
- La forma en la cual SCCOE asignar los recursos suficientes para que de manera efectiva se puede implementar el programa, incluyendo, pero no limitado a tener los docentes titulados y con las debidas autorizaciones para la enseñanza, tener los materiales apropiados, proporcionar en la capacitación profesional pertinente, y brindarle a los padres y tutores legales y a la comunidad en general la forma de respaldar las metas de tales programas.
- La forma en la cual el programa podrá, dentro de un periodo razonable de tiempo, hacer que los estudiantes alcancen la competencia en el idioma junto al contenido adoptado por el estado en inglés, y cuando el programa incluye la instrucción en otro idioma.
- El proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición del idioma que no es ofrecido en la escuela.
  - En el caso de que se ofrezca cualquier tipo de inmersión bilingüe, especificar los idiomas que se enseñarán. La notificación también tiene que incluir las metas de dicho programa, la metodología que se va a usar, y la evidencia de la efectividad del programa propuesto.

#### Proceso de Reclasificación

SCCOE continuará brindando servicios educativos adicionales y apropiados para los estudiantes del idioma inglés con el propósito de superar las barreras del idioma hasta que los estudiantes del idioma inglés tengan:

- 1. Competencia demostrada en el idioma inglés comparable a la del angloparlante promedio que estudia en SCCOE.
- 2. Como resultado de la barrera del idioma rehabilitar cualquier déficit académico en el que se haya incurrido en otras áreas del plan de estudios básico.

Los estudiantes del idioma inglés serán reclasificados como competentes en el dominio del inglés cuando puedan comprender, hablar, leer y escribir en inglés lo suficientemente bien como para recibir instrucción en el programa regular y lograr un progreso académico a un nivel sustancialmente equivalente al de los estudiantes de la misma edad o grado cuyo idioma principal es el inglés y que están en el curso de estudio regular.

Las siguientes medidas se usarán para determinar si un estudiante de inglés debe ser reclasificado como competente en inglés:

- Evaluación de la competencia en el idioma inglés utilizando el examen ELPAC como criterio principal, y evaluación objetiva de las habilidades de lectura y escritura en inglés, del estudiante.
- Participación del maestro del estudiante y de cualquier otro personal docente con responsabilidad directa en las decisiones de enseñanza o colocación.
- Opinión y consulta con los padres o tutores durante una entrevista

El superintendente del condado o la persona que lo representa tiene que avisar a los padres o tutores sobre el proceso de reclasificación, incluida la notificación de su derecho a participar en el proceso. Se fomentará la participación de los padres o tutores en el proceso.

• Comparación del desempeño en habilidades básicas, incluido el desempeño en la sección de inglés y Literatura en el examen normativo de California.

En conformidad con el código de reglamentos de California, 5 CCR, 11308 (C) (6) (comités asesores), cualquier procedimiento local de reclasificación tiene que ser analizado por el Comité asesor del distrito escolar relacionado con los programas y servicios para los estudiantes de inglés.

#### Estudiantes de inglés con un IEP

La reclasificación de los estudiantes de inglés que tienen un IEP y que están recibiendo educación y servicios relacionados con esta, tal como lo especifica los puntos (del 1-4) (. E. C. Sección 313 (f). SCCOE no puede crear o adoptar criterios alternativos ("que cobijen") aquellos estudiantes con discapacidades aprendiendo inglés. Y, sin embargo, de acuerdo con las leyes federales y estatales, el equipo del IEP debe tener en cuenta las necesidades individuales de un estudiante que aprende inglés y que tiene una discapacidad. Puede añadir otros criterios, pero no puede sustituir los cuatro criterios exigidos y enumerados en la parte superior.

Aún que la reclasificación tiene lugar fuera del proceso del IEP, es importante que los integrantes del equipo del IEP estén informados de la decisión de reclasificar al estudiante, ya que estas decisiones pueden tener un impacto significativo en el IEP. Se debe llevar a cabo una discusión acerca de la importancia de la reclasificación y quizás de la necesidad de implementar cambios en las metas y los servicios que se le proporcionan al estudiante.

El superintendente o su representante deberán monitorear el progreso de la reclasificación de los estudiantes para garantizar su correcta clasificación y ubicación (5CCR 11304). Cada agencia educativa local tiene que monitorear el progreso de reclasificación de los alumnos por un mínimo de cuatro años con el fin de asegurarse que la ubicación, la clasificación, las ayudas de tipo académico, son las que el alumno necesita.

# Comités Asesores

En el nivel SCCOE cuando hay más de 50 estudiantes de inglés en SCCOE y en cada escuela con más de 20 estudiantes de inglés, se mantendrán comités asesores de padres / tutores para cumplir con las funciones de asesoramiento especificadas en la ley.

Los padres / tutores de los aprendices del idioma inglés constituirán miembros del comité en al menos el mismo porcentaje que sus hijos representan del número total de estudiantes en la escuela.

- El comité asesor de idioma inglés de SCCOE asesorará a la Junta del Condado en al menos las siguientes tareas:
- 1. El desarrollo de un plan maestro de SCCOE de programas y servicios educativos para estudiantes de inglés, teniendo en cuenta los planes escolares para estudiantes de inglés.
- 2. La evaluación de las necesidades escuela por escuela
- 3. Establecimiento de un programa SCCOE, metas y objetivos para programas y servicios para estudiantes de inglés
- 4. Desarrollo de un plan para asegurar que maestros y ayudantes cumplen con los requisitos.
- 5. Administración del censo lingüístico anual.
  - 6. Revisión y comentarios sobre los procedimientos de reclasificación de SCCOE.

Para ayudar a los miembros asesores a llevar a cabo sus responsabilidades, El superintendente del condado o la persona designada se asegurará de que los miembros del comité reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros.

Comité Asesor para Estudiantes de Inglés (ELAC)

El comité ELAC de SCCOE debe asesorar a la junta directiva del condado al menos en las siguientes tareas:

- a. desarrollo del plan maestro dirigido a los programas educativos y a los servicios para los estudiantes de inglés. El plan maestro tendrá en cuenta los planes maestros del plantel.
- b. SCCOE llevará a cabo una encuesta sobre las necesidades individuales de cada escuela.
- c. SCCOE establecerá programa, metas, y objetivos dirigidos a los programas y servicios para los estudiantes de inglés
- d. desarrollará un plan con el fin de garantizar el cumplimiento de los programas y los requisitos relacionados con los docentes encargados de la instrucción.
- e. Revisará y comentará acerca de los procedimientos de reclasificación.
- f. Revisará y comentará acerca de las notificaciones por escrito que se tienen que enviar a los padres de familia y a los tutores legales.
- g. Si ELAC tú y como el Comité asesor para padres de estudiantes del idioma inglés bajo el código educativo de California secciones 52063 (b) y 52062 (a) (2), entonces ELAC también deberá revisar y comentar sobre el desarrollo de la actualización anual del Plan local de rendición de cuentas (LCAP).

#### Comité asesor LCAP

Cuando en un programa de SCCOE hay más del 15% de los alumnos que están aprendiendo inglés, con al menos 50 estudiantes de inglés, entonces se debe crear un comité asesor de padres de familia con el fin de revisar y comentar acerca del plan local de rendición de cuentas (LCAP). (En conformidad con el reglamento 0460-LCAP). El Comité tiene que estar compuesto por una mayoría de padres o tutores legales de alumnos aprendiendo inglés.

El comité asesor establecido en conformidad con 5 CCR 11308, tal como está descrito en la sección "comités asesores" de la parte superior, puede servir como el comité asesor de estudiantes de inglés LCAP. Tiene que estar compuesto en su mayoría por padres y tutores legales de alumnos aprendiendo inglés.

Aprobado: 20 de octubre de 2010 Revisado: 6 de noviembre de 2018

## AR 6175 Programa de Educación Migrante

Libro: Políticas de la junta y normas administrativas

Sección: 6000 instrucciones

Título: Programa de Educación Migrante

Número: 6175

AR Status: Activo

Adoptado: 20 de octubre de 2010

Revisado por

última vez: 20 de octubre de 2010

Última revisión: 20 de octubre de 2010

# Elegibilidad

Un estudiante de 3 a 21 años será elegible para el programa de educación para migrantes de Santa Clara Office of Education sí cumple con los criterios especificados en 20 USC 6399 y 34 CFR 200.81 y según lo verificado por un reclutador del programa de educación para migrantes

SCCOE le dará prioridad a los estudiantes migrantes que no van bien en sus estudios, o que corren el mayor riesgo de no cumplir con las normas académicas estatales y con las normas de desempeño más exigentes del estado y cuya educación ha sido interrumpida durante el año escolar regular.

Si el estudiante deja de ser un estudiante migrante durante cierto período escolar aun así será elegible para recibir servicios hasta el final del período. Si no hay servicios comparables disponibles a través de otros programas, un estudiante que ya no es considerado migrante puede continuar recibiendo servicios por un año escolar adicional. Los estudiantes que fueron elegibles para recibir servicios en la escuela secundaria pueden continuar recibiendo servicios hasta que se gradúen, a través de programas de acumulación de créditos.

## Expedientes de estudiantes

El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o la persona designada mantendrán registros que documenten la elegibilidad de los estudiantes inscritos en el programa de educación para migrantes SCCOE.

Componentes del programa

El programa de educación para migrantes proporcionará:

• Una evaluación de las necesidades generales que resume las necesidades de la población que se va a atender.

- Otros servicios educativos que de otra manera no están disponibles en cantidad o calidad suficiente para estudiantes migrantes elegibles.
- Materiales didácticos necesarios para brindar los debidos servicios.
- Otros servicios relacionados que son necesarios para que los estudiantes migrantes puedan participar de manera efectiva en la enseñanza.
- La coordinación y el trabajo en equipo de los recursos existentes que sirven a los estudiantes migrantes, como educación intercultural bilingüe, evaluación de salud y educación compensatoria.
- Capacitación profesional del personal para satisfacer las necesidades de los estudiantes e implementar el programa
- Participación de los padres o tutores y de la comunidad según lo especificado en el código de educación 54444.2, que incluye, entre otros, el establecimiento de un consejo asesor de padres o tutores.
- Evaluaciones que incluyen el progreso anual de los estudiantes y la efectividad general del programa y los informes de control de calidad.

El programa de educación para migrantes les proporcionará a los padres las mismas oportunidades de participación que las otorgadas a los padres o tutores bajo los programas federales de Título I.

Consejo Consultivo de Padres de Familia (Parent Advisory Council)

El consejo consultivo de padres estará compuesto por miembros que conocen las necesidades de los estudiantes migrantes y será elegido por los padres o tutores de los estudiantes inscritos en el programa de educación para migrantes de SCCOE. La composición del consejo será determinada por los padres o tutores en una reunión general a la que todos los padres o tutores de los estudiantes participantes serán invitados. Los padres o tutores serán informados, en un idioma que comprendan, que ellos tienen la autoridad exclusiva para decidir cómo estará compuesto el consejo.

Al menos dos tercios del consejo consultivo consistirá en padres o tutores de estudiantes migrantes.

Todos los padres o tutores que sean candidatos para el consejo serán nominados por los mismos padres o tutores. Los candidatos al consejo que no sean padres, como maestros, personal administrativo, personal no docente o estudiantes, serán nominados por los grupos que representan. Todos los demás candidatos de la comunidad serán nominados por los padres o tutores.

El consejo asesor de padres se reunirá al menos seis veces durante el año y deberá:

- 1. Establecer metas, objetivos y prioridades del programa.
- 2. Revisar las evaluaciones anuales de las necesidades, actividades del programa para la región.
- 3. Asesorar en la selección, desarrollo y asignación del personal del programa de educación para migrantes.
- 4. Participar activamente en la planificación y negociación de las aplicaciones del programa.
- 5. Asumir todas las otras responsabilidades exigidas por las leyes o regulaciones estatales y federales

El superintendente del condado o la persona designada deberán establecer e implementar un programa de capacitación para los miembros del consejo asesor para que puedan cumplir con sus responsabilidades. El programa de capacitación se desarrollará en consulta con el consejo e incluirá los materiales de capacitación apropiados en un idioma comprensible para sus integrantes.

El superintendente del condado o la persona designada deberá proporcionar al consejo, sin costo alguno, una copia de todos los estatutos, normas, reglamentos, directrices, auditorías, informes de monitoreo y evaluaciones aplicables de educación migratoria estatal y federal. Previa solicitud, estos materiales también se proporcionarán sin costo alguno a cada miembro del consejo.

#### **BP 9010 Declaraciones Públicas**

Libro Políticas de la junta y normas administrativas

Sección 9000 Estatutos de la junta

Título Declaraciones públicas

Número 9010 BB

Estado Activo

Adoptado 2 de noviembre de 2011

Revisado por

última vez 9 de abril de 2014

Última revisión 9 de abril de 2014

La junta de educación del condado (Santa Clara County Board of Education), reconoce la responsabilidad que tienen sus miembros en su papel de líderes de la comunidad para participar en la arena pública para tratar asuntos de interés cívico o comunitario, incluidos aquellos que involucran a Santa Clara County Office of Education (SCCOE), y también reconoce su derecho a expresar libremente sus opiniones personales. Sin embargo, para garantizar la comunicación de un mensaje coherente y unificado con respecto a los problemas de SCCOE, se espera que los miembros de la junta del condado respeten la autoridad de la junta para elegir a sus representantes y para comunicar sus posiciones y cumplir con los protocolos establecidos.

Todas las declaraciones públicas autorizadas para ser hechas en nombre de la junta del condado serán hechas por el presidente de o, si corresponde, por el superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara u otro representante designado. Ningún miembro de la junta de manera individual hará declaraciones públicas en nombre de la junta del condado o del personal directamente involucrado, con el propósito de promulgar o hacer declaraciones a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios que infrinjan las políticas o acciones de la junta del condado.

Al hablar públicamente ante grupos de la comunidad, el público o los medios de comunicación, los miembros de la junta del condado deben comprender que sus declaraciones pueden percibirse como reflejo de los puntos de vista y las posiciones de la misma. Los miembros de la junta del condado deben identificar los puntos de vista personales como tales y no como el punto de vista de toda la junta.

Los portavoces de la junta no divulgarán información confidencial o información recibida en sesión cerrada, excepto cuando la mayoría de sus miembros lo autorice.

Además, la junta del condado insta a sus miembros a que participan en las redes sociales, blogs u otros sitios de discusión o información, y a que se comporten de manera respetuosa, cortés y profesional, y a que muestren una conducta respetable ante los estudiantes de SCCOE y la comunidad en general.

Dichas comunicaciones electrónicas están sujetas a los mismos estándares y protocolos establecidos para otras formas de comunicación, y también se deben regir por los requisitos de divulgación de la ley de registros públicos (California Public Records Act).

## BP 0410 Normas Contra la Discriminación en los Programas y Actividades de SCCOE

Libro: Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos

Sección Filosofía, metas objetivos y planes completos

Título Normas contra la discriminación en los programas y actividades de SCCOE

Código BP 0410

Estatus Activo

Adoptado 3 de junio de 2009

Última

actualización 3 de abril de 2019

Última revisión 3 de abril de 2019

Santa Clara County Office of Education o SCCOE está comprometida a cumplir con la igualdad de oportunidades para todas las personas en el campo de la educación. Los programas, actividades y prácticas de SCCOE deben estar libres de discriminación ilegal contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, nacionalidad, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o estado paterno. discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características ya sean reales o percibidas. SCCOE promoverá programas que aseguren que se eliminen las prácticas discriminatorias en todas sus actividades.

Quien reciba servicios de parte de SCCOE tiene que ser tratado de manera equitativa. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa SCCOE, que incluye, entre otros, la información del estudiante y la familia para el programa de almuerzo, transporte o cualquier otro programa educativo gratuito o a precio reducido, se utilizará solo para uso en tal programa, excepto cuando el superintendente del condado o la persona designada autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y los datos recopilados por SCCOE no serán utilizados directamente o por terceros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos por raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, origen nacional o estado migratorio o cualquier otra categoría identificada anteriormente.

Los programas y actividades de SCCOE tienen prohibido emplear nombres, o apodos despectivos, o discriminatorios que aluden al origen racial de las personas.

Periódicamente, las instalaciones, programas y actividades de SCCOE se deben revisar con el objetivo de garantizar la eliminación de cualquier nombre, imagen, o práctica que tengan una connotación despectiva o discriminatoria que le pueda impedir a una persona o grupo en cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente, el acceder a programas y actividades de SCCOE; incluyendo el uso de sus instalaciones. En caso de que se identifique cualquier problema se tienen que tomar medidas rápidas y razonables para eliminarlo.

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades de SCCOE deberán investigarse y resolverse de acuerdo con la ley, los reglamentos de la junta directiva que son parte del procedimiento uniforme de quejas y con los procedimientos previamente aprobados por el superintendente del condado.

De conformidad con 34 CFR 106.9, el superintendente del condado o la persona designada por el superintendente notificará a los estudiantes, padres y tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, acerca de las normas antidiscriminatorias de SCCOE y sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas. Dicho aviso se incluirá en la notificación anual para padres distribuida de conformidad con el código de educación 48980 y, según corresponda, en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud u otros materiales distribuidos a estos grupos y, según corresponda, al público. Según corresponda, dicha notificación se publicará en las escuelas y oficinas de SCCOE, incluidas las salas de espera del personal y otras ubicaciones destacadas, se publicará en el sitio web de SCCOE y, cuando esté disponible, en las redes sociales respaldadas por SCCOE.

Además, la notificación anual les informará a los padres o tutores del derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, incluida la información sobre los derechos educativos emitida por el fiscal general de California. Dicha información también puede ser proporcionada a través de cualquier otro medio rentable determinado por el superintendente del condado o la persona designada.

Las normas de SCCOE contra la discriminación y los materiales informativos relacionados con estas normas se publicarán en un formato que los padres o tutores puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan otro idioma que no sea el inglés, estos materiales se traducirán a ese otro idioma.

Acceso para personas con discapacidad

Todos los programas e instalaciones de SCCOE, deberán cumplir con la ley estadounidense para individuos con discapacidades (Americans with Disabilities Act) y con cualquier norma o reglamento de implementación.

Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes de SCCOE para que las personas con discapacidades tengan acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el superintendente del condado o la persona designada deben desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para hacer los cambios.

El superintendente del condado o la persona designada por el superintendente se asegurará de que SCCOE proporcione servicios y ayudas auxiliares adecuadas cuando sea necesario para que los individuos con discapacidades tengan la oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. (28 CFR 35.150).

Asistente del superintendente- Departamento de Personal MC 264-A 1290 Ridder Park Drive San Jose, California 95131 (408) 453-6844 El superintendente del condado o su representante debe garantizar que SCCOE proporcione las ayudas adicionales necesarias y los servicios para que los individuos con discapacidades tengan las mismas oportunidades de participar o de disfrutar de los servicios programas y actividades. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no están limitadas a: intérpretes y lectores calificados, tecnología de asistencia auditiva, otro tipo de tecnología para mejorar el acceso a la información de SCCOE en sus páginas de Internet, formas de tomar apuntes, materiales didácticos impresos, Braille, o materiales con letra grande.

Las personas con discapacidades deberán notificar al superintendente del condado o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. El aviso tiene que darse dentro de un tiempo razonable antes de la función, el programa o la reunión patrocinada por la escuela.

SCCOE debe desarrollar un procedimiento uniforme de quejas de acuerdo con el decreto para individuos con discapacidades IDEA y con el plan de rehabilitación 504. El individuo identificado en AR 1312.3 - «Procedimientos Uniformes de Quejas» es el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles y será designado como el coordinador de ADA del distrito. Este individuo recibirá y atenderá las solicitudes presentadas por personas con discapacidades, e investigará y resolverá las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones de SCCOE.

#### Personal relacionado:

Asistente del Superintendente Rama de Recursos Humanos, MC 264-A 1290 Ridder Park Drive San Jose, CA 95131

## Relacionados con el estudiante:

Asistente del Superintendente Rama de Servicios Educativos, MC 271 1290 Ridder Park Drive San Jose, CA 95131

## **BP 1312.3 Procedimientos Uniforme de Quejas**

La junta de educación del condado de Santa Clara (County Board) reconoce que Santa Clara Office of Education (SCCOE) tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas estatales y federales que rigen los programas educativos. SCCOE investigará las quejas alegando incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y / o alegando discriminación, acoso, intimidación y / o intimidación, y tratará de resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en 5 CCR 4600- 4687 y de acuerdo con las políticas y procedimientos de la junta del condado y con los reglamentos administrativos que la acompañan.

El procedimiento uniforme de quejas (UCP) de SCCOE se utilizará para investigar y resolver las siguientes quejas:

- 1. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en: Educación para adultos
  - Educación y seguridad de los programas después de clases y educación vocacional agrícola
  - Centros educativos para indios nativos americanos y para el programa bilingüe de educación temprana.
  - California Peer Assistance y Review Programs for Teachers
  - Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera técnica; Formación técnica Carrera Educación técnica
  - Cuidado y desarrollo infantil Nutrición infantil compensatoria Ayuda categórica consolidada
  - Cursos sin contenido educativo
  - (Economic Impact Aid)
  - Educación de alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar y antiguos alumnos de la correccional de menores (Juvenile Court), ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos de las familias de militares
  - Programas para estudiantes de inglés
  - Every Student Succeeds Act / No Child Left Behind (Titles I–VII)
  - Local Control and Accountability Plans (LCAP)
  - Educación Migrante
  - Educación física /Tiempo de instrucción/Cuotas
  - Adaptaciones razonables para las jovenes madres lactantes y centros y programas ocupacionales regionales/ Planes de seguridad escolar
  - Educación Preescolar Estatal
  - Educación Preescolar Estatal y Asuntos de Salud y Seguridad en LEA exentos de licencia

•

2. Cualquier queja que alegue discriminación ilegal, como el acoso discriminatorio, la intimidación y / o el acoso escolar contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en los programas y actividades del distrito, incluidos, entre otros, aquellos programas o actividades financiados directamente por lo que reciben o beneficiarse de cualquier asistencia financiera estatal, basada en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación del grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, físico o discapacidad mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de

género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220Código de gobierno 11135o Código Penal 422,55, o en función de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de SCCOE con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar y un bebé, o abordar otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna (Código de Educación 222)
4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de SCCOE con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de permiso parental, el derecho de regresar a la escuela de inscripción anterior o a un programa educativo alternativo, si lo desea y la posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para permitir que el estudiante complete los requisitos de graduación impuestos por la Junta y el estado (Código de Educación 46015)

5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de SCCOE con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen tarifas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de SCCOE con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionados con la implementación del plan local de control y responsabilidad, incluido el desarrollo de una descripción general del presupuesto de la fórmula de financiación de control local para padres / tutores legales

7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el logro estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)

8. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un niño adoptivo según se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento de SCCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo de SCCOE con el estudiante, la adjudicación de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o condado; escuela o transferencia de registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2) 9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere a una escuela SCCOE después del segundo año de la escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la correccional de menores (Juvenile Court), actualmente inscrito en el distrito, un niño de una familia de militares; tal como se define en el Código de Educación 49701 o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225,2 en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225,1)

10. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar, como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la correccional de menores, o un niño de una familia de militares, tal como se define en el Código de Educación 49701, un niño migrante como se define en el Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que participa en un programa para recién llegados; tal como se define en el Código de Educación

51225,2, alegando que SCCOE no cumple con los requisitos para la concesión de crédito por cursos hechos satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (Código de Educación 51225,2)

- 11. Cualquier queja alegando que SCCOE no cumple con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente anteriormente, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)
- 12. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
- 13. Cualquier otra queja como se especifica en las normas de la junta de SCCOE

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer ADR como mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver cualquier queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente del Condado o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

SCCOE protegerá a todos los denunciantes de las represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exija la ley. Según sea apropiado para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Superintendente del Condado o la persona designada deberán mantener confidencial la identidad del demandante y / o el sujeto de la queja si él / ella es diferente del demandante, siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta a la UCP se incluye en una queja de UCP, SCCOE remitirá la alegación que no es parte de la UCP al personal o agencia apropiada e investigará y, si corresponde, resolverá la (s) alegación (es) relacionada (s) con UCP de SCCOE.

El superintendente del Condado o la persona designada deberá brindar capacitación al personal de SCCOE para garantizar el conocimiento y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que lo acompaña.

El superintendente o la persona designada deberán mantener un registro de cada queja y hechos posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información exigida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no relacionadas con el procedimiento uniforme de quejas o UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP de SCCOE, sino que se remitirán a la agencia asignada: (5 CCR 4611)

V. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado y la agencia de aplicación de la ley correspondiente.

- VI. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá remitirse, para instalaciones autorizadas, al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, remitirse al encargado regional de dicho programa.
- VII. Cualquier queja que alegue discriminación laboral será investigada y resuelta por SCCOE de acuerdo con los procedimientos especificados en la política del superintendente / reglamento administrativo 4030 discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante e Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.
- VIII. Cualquier que ja que alegue fraude se remitirá al Departamento de Educación de California.

Además, los procedimientos de quejas Williams de SCCOE, AR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes de maestros y asignaciones incorrectas en puestos o cargos de docentes. (Código de educación 35186)

Reglamentos de la Junta Directiva Operaciones comerciales fuera de la instrucción

### BP 3513.3 Prohibición del Uso del Tabaco en las Escuelas

La junta de educación del condado de Santa Clara reconoce los peligros para la salud asociados con el uso del cigarrillo y el de productos derivados del tabaco, incluida la respiración del humo de segunda mano; y a sabiendas la junta desea que estudiantes y empleados respiren un aire saludable.

Pensando en la salud pública, el uso de productos que contengan tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos sin humo, masticar tabaco, y cigarrillos electrónicos vaporizadas con nicotina y sin nicotina, en todo momento están prohibidos en propiedad propia o arrendada, incluidas las escuelas charter, y en vehículos propiedad de SCCOE.

Esta información y los procedimientos para cumplir con los reglamentos se comunicarán claramente al personal de la escuela, a los padres, a los alumnos y a la comunidad en general. Las señales que indiquen "Prohibido el uso del tabaco" serán desplegadas de manera prominente en todas las entradas de los planteles, según lo dispuesto en el código de salud y seguridad, sección 104559. La información sobre los programas de apoyo para dejar de fumar se pondrá a disposición de los alumnos y el personal.

Estas normas son para todos: estudiantes, personal, visitantes y personal con permisos para estar en las instalaciones educativas. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de productos recetados u otras ayudas para dejar de fumar aprobadas por la FDA, como parches de nicotina o chicle de nicotina. Los reglamentos que rigen el uso o posesión de dichos productos por parte de los estudiantes son los mismos que rigen el uso y posesión de medicamentos por parte de los estudiantes en las instalaciones educativas.

Esta prohibición corresponde a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de enseñanza, actividad o evento deportivo.

Fumar o el uso de cualquier producto derivado del tabaco y la eliminación de cualquier desecho derivado del tabaco están prohibidos en un perímetro de 25 pies alrededor de cualquier área de juegos, excepto en una acera pública ubicada a 25 pies de la zona de juegos.

Reglamento SANTA CLARA COUNTY OFFICE OF EDUCATION adoptado: 20 de octubre de 2010 San José, California revisado: 9 de abril 2014, 7 de septiembre 2016

## BP 5022 Derechos de confidencialidad de los estudiantes y las familias

Libro: Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos

Sección 5000 estudiantes

Titulo Derechos de confidencialidad de los estudiantes y las familias

Código 5022 BP

Estatus Activo

Adoptado 10 de octubre de 2010

Última

actualización 5 de septiembre de 2018

Última revisión 5 de septiembre de 2018

La junta de educación del condado de Santa Clara respeta los derechos de confidencialidad de los estudiantes de SCCOE y los de sus padres o tutores con respecto a sus creencias y al derecho de confidencialidad de su información personal. De acuerdo con la ley dicha información debe conservar su carácter confidencial.

El superintendente del condado o la persona designada tiene prohibido recopilar, divulgar o usar la información de identificación individual del estudiante, incluido su nombre, el nombre del padre / tutor, la dirección del hogar u otra dirección, el número de teléfono o el número de seguro social, con el propósito de usarla en marketing, o vender esa información a otros con ese propósito.

SCCOE no utilizará encuestas para obtener números de seguro social, ni los últimos cuatro dígitos de los números del seguro social, ni información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o de sus familias.

Adoptado: 10 de octubre de 2010 Revisado: 5 de septiembre de 2018

#### **BP 5117 Apelaciones de transferencia entre distritos**

Libro Políticas de la junta y normas administrativas

Sección 5000 estudiantes

Título Apelaciones de transferencia entre distritos

Código 5117 BP

Estatus Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Ultima actualización 16 de noviembre de 2022 Última revisión 16 de noviembre de 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara ( Junta del Condado) considerará una apelacióncontra cualquier distrito escolar dentro del · condado por su denegación o negativa a emitir un permisode transferencia entre distritos para un estudiante, o por su denegación o negativa a ingresar en unacuerdo de transferencia entre distritos con otro distrito escolar para la asistencia del estudiante. (Código de Educación 46601)

Una denegación incluye el hecho de que un distrito escolar no proporcione una notificación por escritode la decisión del distrito escolar dentro de los plazos requeridos por el Código de Educación o lanegativa del distrito a aprobar un acuerdo de transferencia entre distritos a cualquier escuela dentro deldistrito. Una denegación no incluye ninguno de los siguientes: una solicitud que se consideraabandonada (como se describe en el Código de Educación 46600.2). un permiso de transferencia entredistritos existente que ha sido revocado o rescindido de acuerdo con la política de la junta directiva deldistrito escolar, o una denegación por parte del distrito escolar de la inscripción propuesta cuando eldistrito escolar de residencia no ha emitido ningún permiso. (Código de Educación 46600.1)

Si la solicitud de transferencia entre distritos involucra un distrito escolar ubicado dentro del condadode Santa Clara y un distrito escolar ubicado en un condado diferente, la Junta del condado tendrájurisdicción si la denegación del permiso, o la negativa o la falta de acuerdo, es por el distrito escolardentro del condado. Si ambos distritos escolares niegan el permiso o no logran llegar a un acuerdo, laJunta del Condado tendrá jurisdicción solo si el distrito escolar dentro del condado es el distrito deresidencia del estudiante. (Código de Educación 46601)

Un padre o tutor legal puede apelar la decisión de un distrito escolar con respecto a una solicitud detransferencia entre distritos dentro de los 30 días calendario posteriores a la denegación final deldistrito, o la denegación o rechazo del distrito de celebrar un acuerdo que permita la transferenciaentre distritos. La falta de apelación por parte del padre/tutor dentro de los 30 días calendarioposteriores a la fecha de la denegación final del distrito es una buena causa para el rechazo de unaapelación. (Código de Educación 46601) La apelación se aceptará solo después de que el Superintendente de Escuelas del Condado de SantaClara (Superintendente del Condado) o su designado verifique que las apelaciones dentro de losdistritos se han agotado de conformidad con los procedimientos y plazos del distrito escolar que

Los estudiantes que están bajo consideración para expulsión o que han sido expulsados no puedenapelar las denegaciones o decisiones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos deexpulsión están pendientes o durante el término de la expulsión. (Código de Educación 46601)

La notificación deberá incluir detalles de la fecha, hora y lugar de la audiencia, y de la oportunidad depresentar declaraciones y documentación por escrito, y de ser oído sobre el asunto.

La Junta del Condado llevará a cabo una audiencia dentro de los 30 días calendario posteriores a lapresentación de la apelación, para determinar si se debe permitir que el estudiante asista a la escuelaen el distrito de su elección. Si no es práctico para la Junta del Condado cumplir con el requisito detiempo para la audiencia, la Junta del Condado puede extender el período de tiempo, por una buenacausa, hasta cinco días escolares adicionales. (Código de Educación 46601)

La persona designada por el Superintendente del Condado investigará para determinar si se han agotado los recursos locales en el asunto y para proporcionar cualquier información adicional. considerado útil para la junta de educación del condado para llegar a una decisión. (Código de Educación46601)

## La audiencia de la Junta procederá de la siguiente manera:

- 1. El presidente de la junta del condado abre la audiencia, identifica a todos los participantes y aborda los asuntos a tratar.
- 2. Cada parte interesada tendrá la oportunidad de dirigirse a la junta por 5 minutos y aportar su información (o más, según lo determine el presidente).
- 3. Cada parte interesada tendrá la oportunidad de responder a la presentación de la otra parte o partes.
- 4. Durante, o después de la presentación y de escuchar las respuestas los miembros de la junta pueden hacer preguntas aclaratorias.
- 5. La audiencia se cerrará y la junta de educación del condado deliberará en privado para revisar la decisión. Dado el caso de que cualquier representante del distrito o el estudiante sean admitidos en la deliberación, los representantes de la parte contraria también serán admitidos.
- 6. Después de deliberar, la junta del condado se reunirá en sesión abierta y anunciará su decisión.

Si un padre utiliza un intérprete, el tiempo asignado puede duplicarse; esto a discreción del presidente.

# Criterios de consideración en las apelaciones

- 1. El bienestar psicológico o físico del alumno.
  - La información sobre el bienestar psicológico o físico de un estudiante debe estar respaldada por una declaración escrita de un profesional calificado.

- Un peligro sustancial para la salud o seguridad del estudiante.
   Un peligro para la salud o la seguridad del estudiante debe estar respaldado por una declaración escrita de un experto en salud calificado, por informes policiales, registros escolares u otra documentación.
- 3. Un programa o servicio académico especializado y específico, no disponible en el distrito de residencia, pero necesario para la carrera u objetivos académicos del estudiante.

Dicho programa o servicio debe estar relacionado con los objetivos profesionales o el avance académico del estudiante y no debe basarse únicamente en los intereses o deseos del estudiante, ni en actividades extracurriculares o atléticas.

4. Dificultades resultantes de la falta de opciones disponibles o apropiadas de cuidado después de la escuela para el alumno en el distrito de residencia.

El padre/tutor debe demostrar intentos de encontrar atención adecuada en el distrito de residencia y debe describir estos intentos en los materiales escritos proporcionados cuando se presenta la apelación.

5. Una dificultad severa y demostrada para los padres/tutores que podría afectar el éxito del estudiante en la escuela.

El padre/tutor debe especificar y describir el tipo de dificultad por escrito; Se entenderá por "dificultades" las molestias a los padres/tutores o las cuestiones de preferencia.

6. El deseo del estudiante de permanecer en su escuela de asistencia actual por el resto del semestre o año escolar.

El deseo del estudiante puede basarse en su promoción anticipada de la escuela a la que asiste actualmente al final del semestre o año escolar, o en la necesidad de continuidad educativa por el resto del semestre o año escolar.

7. Los estudiantes planean mudarse en un futuro cercano y desean comenzar el semestre o año escolar en su nuevo distrito escolar.

El estudiante y su padre/tutor deben presentar prueba por escrito de su plan para mudarse al distrito de asistencia propuesta; dicha prueba escrita puede ser un contrato de alquiler, un contrato para comprar una propiedad nueva o un documento similar.

8. El impacto financiero de educar al estudiante (distrito de asistencia deseada) o de perder al estudiante (distrito de residencia).

En cualquier caso, los distritos afectados deben demostrar por escrito que la transferencia del estudiante supondría una dificultad excesiva para los estudiantes residentes del distrito en términos de servicios reducidos u otros resultados inaceptables.

9. La falta demostrada del estudiante de cumplir con los estándares razonables relacionados con el comportamiento, la asistencia o la diligencia en los estudios.

La demostración de dicho fracaso debe basarse en una explicación escrita de la experiencia previa del distrito con el estudiante bajo un acuerdo de transferencia entre distritos o en otra evidencia documentada.

- 10. Falta de espacio para el alumno en el distrito recibidor. El distrito de transferencia propuesta debe demostrar por escrito que la transferencia del estudiante resultaría en una dificultad excesiva para los estudiantes en el distrito de asistencia en términos de hacinamiento y/o sería una violación de la política del distrito o un acuerdo de negociación colectiva con respecto a las metas de tamaño de clase.
- 11. El impacto negativo de la transferencia del estudiante en un plan de eliminación de la segregación voluntario o ordenado por un tribunal de cualquiera de los distritos. El distrito debe proporcionar detalles sobre la orden judicial o el plan de eliminación de la segregación y proporcionar evidencia por escrito del impacto negativo anticipado de la transferencia del estudiante.
- 12. Otras circunstancias excepcionales o extraordinarias que pesarían mucho a favor del estudiante apelado o del distrito escolar afectado.

El padre/tutor o distrito escolar debe especificar y describir el tipo de circunstancia excepcional o extraordinaria y su efecto sobre el estudiante apelado o los estudiantes residentes del distrito.

Orden Final de la Junta del Condado

La Junta del Condado emitirá su decisión dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, a menos que el padre/tutor solicite un aplazamiento. (Código de Educación 46601) La decisión de la Junta del Condado es final y no hay ningún método para apelar la decisión de la Junta.

La Junta del Condado concederá o denegará una apelación según sus méritos. Sin embargo, si se presentan nuevas pruebas o motivos para la solicitud, la Junta del Condado puede devolver el asunto para que el distrito o los distritos lo consideren más a fondo. (Código de Educación 46601)

Si la Junta del Condado determina que se debe permitir que el estudiante asista a la escuela en el distrito escolar propuesto, la Junta del Condado determinará el período de asistencia aplicable en ese distrito, y el estudiante será admitido en una escuela en ese distrito sin demora. La Junta del Condado no está autorizada para ordenar la ubicación escolar específica para el estudiante. La ubicación escolar, incluso después de una apelación exitosa, está determinada por el distrito de asistencia. (Código de Educación 46601,46602)

Los padres/tutores y los distritos escolares serán notificados por escrito de la decisión de la Junta del Condado. (Código de Educación 46602)

#### **BP 5125 Expedientes de los estudiantes**

Libro: Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos

Sección 5000 estudiantes

Titulo Expedientes de los estudiantes

Código 5125 BP

Estatus Activo

Adoptado 20 de octubre de 2012

Última

actualización 5 de septiembre de 2018

Última revisión 5 de septiembre de 2018

Tal como lo establece la ley, la junta de educación del condado de Santa Clara (County Board), reconoce la importancia de mantener expedientes precisos y completos del estudiantado. El superintendente del condado de Santa Clara o la persona designada establecerán las normas que rigen la identificación, recopilación, retención y seguridad de los expedientes del estudiante. Estas regulaciones les garantizarán a las personas autorizadas el acceso oportuno a los expedientes y de acuerdo con las leyes estatales y federales ayudarán a mantener la confidencialidad de los expedientes del alumnado. El superintendente del condado o la persona designada nombrará a un empleado con credenciales (certificated) para que sea el depositario de los expedientes y bajo cuya responsabilidad estarán los expedientes de los estudiantes de SCCOE. En cada escuela, el director o la persona designada (certificated) actuarán como depositarios de los expedientes de los estudiantes matriculados en esa escuela. Quien custodie los expedientes será responsable de implementar la política de la junta y el reglamento administrativo con respecto a estos.

Todo el personal apropiado recibirá capacitación sobre las políticas y procedimientos de SCCOE relacionados con la recopilación y el manejo de la información confidencial de los estudiantes. A menos que la ley estatal o federal así lo exija, SCCOE no recopilará ni solicitará números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números del seguro social de los estudiantes, o de sus padres o tutores.

No se recopilará información ni documentación relacionada con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o de sus familiares; excepto en los casos en que la ley estatal o federal, con el objetivo de administrar uno de sus programas, así lo exige. Sin el consentimiento de los padres, de una orden judicial, o de una citación judicial, ni el superintendente del condado o la persona designada pueden divulgar información contenida en los expedientes del estudiante. No se divulgará información a persona, agencia u organización cuyos fines sean cumplir con la ley de inmigración. Si un empleado de SCCOE recibe una solicitud de este tipo, deberá informar de inmediato al superintendente del condado. El superintendente del condado garantizará la confidencialidad y privacidad de cualquier información que potencialmente identifique a los estudiantes o las familias.

Expedientes de los estudiantes publicados en las redes sociales

El superintendente del condado o la persona designada pueden recopilar y mantener información de cualquier estudiante de SCCOE que ha sido publicada en las redes sociales; siempre y cuando SCCOE les notifique primero a los estudiantes y a los padres o tutores, del programa propuesto, les ofrezca la

oportunidad de hacer comentarios en público en una reunión de la junta, y siempre y cuando la información reunida se relacione directamente con la seguridad de la escuela o la seguridad del estudiante. (Código de educación 49073.6)

Contrato para el almacenamiento de información digital, gestión y recuperación de expedientes de los estudiantes.

El superintendente del condado o la persona designada pueden celebrar un contrato con un tercero para el almacenamiento, gestión y recuperación de información digital almacenada en los expedientes de los estudiantes y para autorizar a un proveedor externo de software digital el que pueda acceder, almacenar y utilizar dichos expedientes; siempre que el contrato cumpla con los requisitos del código de educación. 49073.1 y con las correspondientes leyes estatales y federales.

#### BP 5131.2 Política anti-acoso

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) está comprometida a crear un ambiente de aprendizaje y trabajo seguro para todos los estudiantes y empleados y a proteger a todos los estudiantes y empleados de todas las formas de acoso, hostigamiento, novatadas, discriminación o intimidación de cualquier tipo para cualquier razón.

Ningún individuo o grupo, a través de medios físicos, escritos, verbales u otros, acosará, acosará sexualmente, amenazará, intimidará, tomará represalias, acosará cibernéticamente, causará lesiones corporales o cometerá violencia de odio contra cualquier estudiante o personal de SCCOE.

El propósito de esta política es proporcionar una definición de intimidación para prevenir tal conducta y establecer ambientes escolares y laborales positivos y de colaboración con reglas claras para la conducta de los estudiantes y empleados. Según sea necesario, los empleados recibirán desarrollo profesional en el uso apropiado de estos recursos.

El superintendente del condado o su designado publicará en el sitio web de la SCCOE, en un lugar destacado y de una manera que sea fácilmente accesible para los estudiantes y los padres / tutores, información sobre la prevención del acoso y la intimidación que incluye lo siguiente: (Código de Educación 234.6)

- (w)La política de la SCCOE sobre la prevención del suicidio de los estudiantes, incluida una referencia a la edad apropiada de la política para los estudiantes en los grados K-6
- (x) La definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8
- (y)Información del Título IX incluida en el sitio web de la SCCOE de conformidad con el Código de Educación 221.61, y un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del CDE de conformidad con el Código de Educación 221.6
  - (z) Políticas de la SCCOE sobre el acoso sexual de los estudiantes, la prevención y la respuesta a la violencia por odio, la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso y el acoso cibernético
  - (aa) Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las referencias descritas en Educación Código 234.6 como posibles foros para redes sociales
  - (bb)Un enlace a los recursos estatales, incluidas las organizaciones comunitarias, compilado por el CDE de conformidad con el Código de Educación 234.5.
- (cc)Cualquier información adicional que el Superintendente del Condado o la persona designada considere importante para prevenir la intimidación y el acoso.

**Definiciones** 

Bullying / acoso

La intimidación o el acoso de los estudiantes o el personal incluye, pero no se limita a: acoso cibernético, intimidación, novatadas o iniciar una actividad, extorsión o cualquier otra conducta verbal, escrita o

física que cause, se perciba que causa, amenaza o se percibe que amenazar con violencia, daño corporal o alteración sustancial de acuerdo con la siguiente sección.

La intimidación se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave, sistemática o generalizada que cause dolor o angustia psicológica a uno o más estudiantes o empleados. El acoso incluye comportamiento físico, verbal, no verbal o no deseado que incluye, entre otros, cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizador por parte de un estudiante o adulto que haga que cualquier persona razonable experimente un efecto perjudicial en su salud física o mental y que tiene el potencial de crear un ambiente educativo o laboral negativo; causar malestar o humillación; o interfiere irrazonablemente con el desempeño o la participación de la persona en la escuela o el lugar de trabajo, se lleva a cabo repetidamente y, a menudo, se caracteriza por un desequilibrio de poder.

La intimidación puede involucrar, pero no se limita a:

- Burlas no deseadas
- Amenaza
- Intimidante
- Acecho
- Acecho cibernético
- Ciberacoso
- Violencia física
- Robo
- Odio la violencia
- Acoso sexual (incluida la orientación sexual), religioso o racial
- Humillación pública
- Acoso
- Destrucción de propiedad escolar o personal
- Exclusión social, incluidas incitación y / o coacción
- Rumor o difusión de falsedades

Además, el Código Penal 653.2 tipifica como delito distribuir electrónicamente información de identificación personal de otra persona con la intención de causar acoso por parte de un tercero y amenazar la seguridad de una persona o la de su familia (por ejemplo, colocar la dirección de una persona en línea de manera que recibe mensajes de acoso).

El acoso cibernético a veces se denomina acoso en Internet o acoso electrónico.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El ciberacoso también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar su reputación.

El acoso cibernético puede ser un traspaso del acoso verbal o físico que ocurre en la escuela o en el lugar de trabajo.

Acecho cibernético significa participar en un curso de conducta para comunicar, o hacer que se comuniquen, palabras, imágenes o lenguaje por o mediante el uso de correo electrónico o comunicación electrónica, dirigido a o sobre una persona específica, causando una angustia emocional sustancial a esa persona y no tiene ningún propósito legítimo.

Bullying y / o el acoso cibernético también abarcan:

- Represalias contra un estudiante o empleado por parte de otro estudiante o empleado por afirmar o alegar un acto de intimidación, acoso o discriminación.
- Informar un acto infundado de intimidación, acoso o discriminación que no se realice de buena fe.
- Perpetuación de la conducta enumerada en la definición de intimidación, acoso y / o discriminación por parte de un individuo o grupo con la intención de degradar, deshumanizar, avergonzar o causar daño emocional o físico a un estudiante o empleado por incitación o coerción; acceder o causar o proporcionar acceso a datos o software de computadora a sabiendas y voluntariamente a través de una computadora, sistema de computadora o red de computadoras dentro del alcance de la escuela o sistema COE; o actuar de una manera que tenga un efecto sustancialmente similar al efecto de la intimidación, el acoso o la discriminación.

El acoso, el acoso cibernético, el acoso y la discriminación también abarcan, entre otros, el daño no deseado hacia un estudiante o empleado con respecto a su sexo, raza, color, religión, origen nacional, edad, discapacidad (física, mental o educativo), estado civil, antecedentes socioeconómicos, ascendencia, etnia, género, identidad o expresión de género, preferencia lingüística, creencias políticas, orientación sexual o antecedentes sociales / familiares o ser visto como diferente en sus programas educativos o admisiones a programas educativos y por lo tanto prohíbe la intimidación de cualquier estudiante o empleado por cualquier miembro de la Junta del Condado, empleado, consultor, contratista, agente, visitante, voluntario, estudiante u otra persona en la escuela u organización o fuera de la escuela u organización en eventos patrocinados por la escuela u organización, en los autobuses escolares y en las instalaciones de formación o los programas de formación patrocinados por la organización.

Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de tecnología, software de computadora o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado que:

Coloca a un estudiante o empleado en un temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;

- Tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo de un estudiante, o el desempeño laboral del empleado, o las oportunidades o beneficios;
- Tiene el efecto de tener un impacto sustancialmente negativo en el bienestar emocional o mental de un estudiante o empleado; o
- Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela y / o
  el entorno laboral de SCCOE.

El acoso sexual, según lo define la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU., Significa avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. El acoso sexual existe cuando la sumisión a tal conducta se hace, explícita o implícitamente, una condición de empleo; cuando la sumisión o el rechazo de dicha conducta se utiliza en decisiones de empleo que afectan a un individuo; o cuando dicha conducta interfiere de manera irrazonable con el desempeño laboral de un individuo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

La Junta del Condado y el Superintendente del Condado esperan que los estudiantes y empleados muestren una conducta apropiada que no infrinja los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar mientras se encuentren en los terrenos de la escuela o en la propiedad de la SCCOE, mientras van o vienen de la escuela o el trabajo, mientras están en la escuela. actividades y mientras se encuentra en transporte público.

La SCCOE prohíbe la intimidación de cualquier estudiante o empleado:

- Durante cualquier programa o actividad educativa realizada por la SCCOE;
- Durante cualquier programa o actividad relacionada con SCCOE o patrocinado por SCCOE o en un autobús escolar de SCCOE;
- Mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico o datos mientras se encuentra en los terrenos de la escuela SCCOE o en un autobús escolar SCCOE, software de computadora al que se accede a través de una computadora, sistema informático o red informática de la SCCOE. La ubicación física o la hora de acceso de un incidente relacionado con la computadora no se puede plantear como defensa en ninguna acción disciplinaria iniciada bajo esta sección;
- A través de amenazas utilizando lo anterior para que se lleven a cabo por motivos de SCCOE. Esto incluye amenazas hechas fuera del horario escolar, que están destinadas a llevarse a cabo durante cualquier programa o actividad relacionada o patrocinada por la escuela o en un autobús escolar de SCCOE.
- Si bien la SCCOE no asume ninguna responsabilidad por incidentes que ocurran en una parada de autobús o en el camino hacia y desde la escuela, un estudiante o testigo puede presentar una queja siguiendo los mismos procedimientos de intimidación contra un estudiante y la SCCOE investigará y / o proporcionar asistencia e intervención según lo considere apropiado el director/ designado
- Aunque un incidente de presunto acoso como se define en esta política puede ocurrir fuera del campus y no puede implicar amenazas de actos que ocurran durante el horario escolar, si la capacidad de un estudiante para recibir una educación o la capacidad de una escuela para proporcionar una educación se ve afectada significativamente, según lo determinado por los administradores de la escuela, se pueden emitir sanciones disciplinarias.

## Cumplimiento de normas

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado se asegurará de que cada sitio escolar desarrolle estándares de conducta y disciplina consistentes con las políticas y regulaciones administrativas de SCCOE. Los estudiantes y los padres / tutores serán notificados de SCCOE y las reglas escolares relacionadas con la conducta.

Las estrategias para abordar el acoso escolar en las escuelas de SCCOE se desarrollarán con la participación de las partes interesadas clave, incluidos los estudiantes, los padres / tutores y el personal, y se pueden incorporar en el plan de seguridad integral, el plan de control y responsabilidad local y otros planes escolares y de SCCOE aplicables.

Se espera que los empleados proporcionen la supervisión adecuada para hacer cumplir los estándares de conducta y, si observan o reciben un informe de una violación de estos estándares, intervengan de inmediato o soliciten ayuda. Si un empleado cree que un asunto no se ha resuelto, deberá remitir el asunto a su supervisor o administrador para que lo investigue más.

Cualquier estudiante que participe en la intimidación como se describe en esta política mientras se encuentra en las instalaciones de la escuela o fuera del campus de una manera que cause o pueda causar una interrupción sustancial de una actividad escolar o asistencia escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas de SCCOE y regulaciones. Si el estudiante está usando un sitio o servicio de redes sociales que tiene términos de uso que prohíben la publicación de material dañino, el Superintendente del Condado o su designado también puede presentar una queja ante el sitio o servicio de Internet para que se elimine el material.

Según corresponda, el superintendente o la persona designada puede colaborar con las fuerzas del orden, los tribunales, los servicios sociales, los servicios de salud mental, otras agencias y las

organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad y para brindar servicios a los presuntos víctimas y autores de acoso escolar.

#### Prevención del acoso escolar

En la medida de lo posible, las escuelas se centrarán en la prevención del acoso escolar mediante el establecimiento de reglas claras para la conducta de los estudiantes y la implementación de estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo. Los estudiantes serán informados, a través de manuales para estudiantes y otros medios apropiados, de la SCCOE y las reglas de la escuela relacionadas con el acoso, los mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias de participar en el acoso.

Según corresponda, la SCCOE proporcionará a los estudiantes instrucción, en el aula u otros entornos educativos, que promueva la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación de carácter / valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento en línea apropiado.

Dicha instrucción también deberá educar a los estudiantes sobre el impacto negativo de la intimidación, la discriminación, la intimidación y el acoso basado en el estado migratorio real o percibido, creencias y costumbres religiosas o cualquier otro sesgo o prejuicio individual.

El superintendente del condado o su designado proporcionará capacitación al personal para aumentar su conciencia sobre la obligación legal de la SCCOE y sus empleados de prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso de los estudiantes. Dicha formación estará diseñada para proporcionar al personal las habilidades para:

- 1. Discutir la diversidad del cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluidas sus diversas experiencias de inmigración.
- 2. Discuta las estrategias de prevención del acoso con los estudiantes y enséñeles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del acoso.
- 3. Identificar las señales de comportamiento de intimidación o acoso.
- 4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe acoso
- 5. Informar incidentes a las autoridades correspondientes, incluida la aplicación de la ley en casos de comportamiento delictivo.

Según una evaluación de los incidentes de acoso escolar en la escuela, el superintendente del condado o su designado puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde el acoso ocurre con mayor frecuencia, como aulas, patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

### Intervención

Se anima a los estudiantes a notificar al personal de la escuela cuando estén siendo acosados o sospechen que otro estudiante está siendo victimizado. Además, el superintendente del condado o su designado desarrollará medios para que los estudiantes denuncien amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

El personal de la escuela que sea testigo de un acto de intimidación deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo.

Cuando sea apropiado en base a la gravedad o la omnipresencia del acoso, el superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores de las víctimas y los perpetradores y puede comunicarse con la policía.

El superintendente del condado, el director o la persona designada por el director puede referir a una víctima, testigo, perpetrador u otro estudiante afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, enfermera escolar u otro apoyo escolar. personal de servicio para la gestión de casos, asesoramiento y / o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. (Código de Educación 48900.9)

## Disciplina

Los estudiantes que violen SCCOE o las reglas y regulaciones escolares pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que incluyen, entre otras, suspensión, expulsión, transferencia a programas alternativos o negación del privilegio de participación en actividades extracurriculares o co curriculares de acuerdo con la política de la Junta del Condado. y regulación administrativa. El superintendente del condado o su designado notificará a la policía local según corresponda.

Al realizar audiencias relacionadas con la disciplina, la asistencia y otros asuntos estudiantiles, la SCCOE deberá otorgar a los estudiantes sus derechos de debido proceso de acuerdo con la ley.

## Reportando

El superintendente del condado o su designado establecerá y dará a conocer a los estudiantes, el personal, los voluntarios y los padres cómo denunciar el acoso y las acciones que se pueden tomar.

El proceso para recibir e investigar casos de acoso de cualquier tipo, como se define en esta política, incluye quejas de discriminación, acoso, intimidación y acoso basadas en características reales o percibidas.

El personal de SCCOE que sea testigo de tales actos de intimidación como se define en esta política deberá tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Las quejas de intimidación se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos de quejas a nivel del sitio especificados en AR 5145.7 - Acoso sexual.

Informar sobre cualquier acto de intimidación:

- En cada ubicación de SCCOE, el director / designado es responsable de recibir quejas orales o escritas que aleguen violaciones de esta política, así como cualquier infracción de la política de Conducta del Estudiante.
- Los estudiantes pueden reportar quejas de intimidación a cualquier empleado de SCCOE.
   Cualquiera de estos informes de acusaciones de intimidación debe hacerse, por escrito, al director / designado u otro administrador / designado apropiado.
- Cualquier miembro de la comunidad escolar que pueda tener información creíble sobre un acto de intimidación que pueda haber tenido lugar puede presentar un informe de intimidación como testigo o como víctima.
- Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante (o un padre o tutor en nombre del denunciante que sea menor de edad) que crea que es víctima de acoso escolar, ha sido testigo de un acto de acoso escolar o tiene conocimiento de cualquier incidente que implique actos de acoso escolar a que Informe los incidentes a un funcionario de la escuela.

- Un estudiante, empleado, voluntario, contratista, padre / tutor u otra persona que informe de inmediato y de buena fe un acto de intimidación al funcionario escolar correspondiente, y que haga este informe de conformidad con los procedimientos establecidos en la política, es inmune a una causa de acción por daños que surjan de la denuncia en sí o cualquier falla para remediar el incidente informado. La presentación de una queja de buena fe o un informe de intimidación no afectará el empleo futuro, las calificaciones, el entorno de aprendizaje o de trabajo o las asignaciones laborales del denunciante o denunciante dentro de la SCCOE.
- Los administradores / director / designado (s) deberán documentar por escrito todas las quejas relacionadas con la intimidación para garantizar que los incidentes de intimidación o cualquier otra infracción se aborden de manera adecuada y oportuna, ya sea que el informe original de intimidación se haga verbalmente o por escrito.
- Se pueden realizar informes anónimos de intimidación al funcionario escolar correspondiente. Los funcionarios escolares deben desarrollar y publicitar un sistema en el que los estudiantes, empleados, voluntarios, padres / tutores puedan realizar una denuncia anónima de acoso.

## Investigación de quejas

La investigación de un acto denunciado de intimidación de un estudiante, empleado, padre / tutor u otras personas que prestan servicios a la escuela se considera una actividad relacionada con la escuela y comienza con un informe de dicho acto.

El director / designado y / o designado investigador deberá documentar todas las quejas por escrito y / o mediante el sistema de datos apropiado para asegurar que los problemas se aborden de manera oportuna. Este proceso también se debe seguir con todas las quejas anónimas. Aunque esta Política alienta a los estudiantes a utilizar el proceso formal de quejas por escrito, los funcionarios escolares "deben investigar todas las quejas e informes de acoso, ya sea que la queja sea por escrito", según lo establecido por la Oficina de Derechos Civiles para la Protección de los Estudiantes contra el Acoso y el Odio. Crime: A Guide for Schools, Part II (1999).

Si la queja es sobre el director o el supervisor directo de un miembro del personal, entonces se le pedirá al Superintendente del Condado o su designado o administrador apropiado que atienda la queja.

El (los) designado (s) investigador (s) capacitado (s) tomarán la determinación si un acto denunciado de intimidación o acoso cae dentro del alcance de las políticas y regulaciones de la SCCOE.

- Si está dentro del alcance de las políticas y regulaciones de la SCCOE, pase a Procedimientos para investigar el acoso y / o el acoso como se describe a continuación.
- Si está fuera del alcance y se determinó un presunto acto delictivo, consulte a la policía correspondiente, proporcione cualquier intervención aplicable y documente de acuerdo con la Política.
- Si está fuera del alcance y se determina que no es un acto criminal, informe a los padres / tutores de todos los estudiantes involucrados, proporcione las intervenciones apropiadas y documente de acuerdo con la Política.

### Investigación interna:

 Los procedimientos para investigar el acoso escolar deben incluir al director / designado y / o el designado investigador, en el caso de acoso de estudiante a estudiante. El director, la persona designada para la investigación y el enlace de prevención deberán estar capacitados en procedimientos e intervenciones de investigación como se describe en esta Política. Para los incidentes en el área o para el acoso escolar entre adultos y adultos, el administrador apropiado será responsable de la investigación como se describe en esta política y se ejecutará simultáneamente y además de todos los procedimientos acordados para la disciplina del personal.

- El investigador no puede ser el imputado ni la presunta víctima.
- El director / designado o el administrador apropiado iniciará una investigación exhaustiva con la presunta víctima y el acusado dentro de los dos días escolares posteriores a la recepción de la notificación de la queja. Los administradores o personas designadas de la escuela proporcionarán una notificación inmediata a los padres tanto de la víctima como del presunto autor de un acto de intimidación o acoso.
- Durante la investigación, el director / designado o el administrador apropiado puede tomar cualquier acción necesaria para proteger al denunciante, presunta víctima, otros estudiantes o empleados de acuerdo con los requisitos de las regulaciones y estatutos aplicables.
- Las entrevistas documentadas de la presunta víctima, el presunto perpetrador y los testigos se realizan en forma privada, por separado y son confidenciales. Cada individuo (víctima, presunto perpetrador y testigos) será entrevistado por separado y en ningún momento el presunto perpetrador y la víctima serán entrevistados juntos.
- En ningún momento durante la investigación el investigador revelará el nombre del denunciante.
- En general, los estudiantes denunciantes y / o presuntas víctimas continuarán asistiendo a la misma escuela y continuarán sus estudios como se les indique mientras se lleva a cabo la investigación y la denuncia está pendiente de resolución. Prevalecerá cualquier orden legal de un tribunal.
- Cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o por otras buenas razones, y
  de conformidad con las leyes de privacidad federales y estatales, el director / designado
  o el administrador apropiado también puede discutir la queja con cualquier empleado
  de SCCOE, el padre de la presunta víctima, el padre del denunciante o acusado, si uno o
  ambos son menores de edad (o han dado su consentimiento o es un adulto que se ha
  determinado que es incompetente o no puede dar su consentimiento informado debido
  a una discapacidad), y / o agencias de protección infantil responsables de investigar el
  abuso infantil.
- Durante la investigación en la que un empleado es el acusado, el director / designado o
  el administrador apropiado puede recomendar al Director de Escuelas y / o al Director
  de Recursos Humanos / designado, cualquier acción necesaria para proteger al
  denunciante, la presunta víctima u otro estudiantes o empleados, de acuerdo con los
  requisitos de los estatutos aplicables, las políticas de la Junta del Condado y los
  acuerdos de negociación colectiva.
- Dentro de los 10 días escolares posteriores a la notificación de la presentación de la queja, el director / Designado o el administrador apropiado tomará una decisión por escrito con respecto a la finalización y determinación de la investigación. El director / designado deberá tomar una decisión sobre la validez de las alegaciones en la queja y sobre cualquier acción correctiva, si corresponde, consistente con el Plan de Disciplina del Programa Escolar.
- El director / designado o el administrador apropiado informará a todas las partes relevantes por escrito sobre la decisión y el derecho a apelar. Se enviará una copia de la decisión a la escuela de origen y se anotará en todos los sistemas de seguimiento de datos relevantes.
- Si el acusado es un empleado, se pueden tomar medidas disciplinarias, de acuerdo con las disposiciones aplicables del acuerdo de negociación colectiva, para resolver una

- queja de intimidación. El supervisor / designado del empleado discutirá la determinación y cualquier acción correctiva recomendada con el supervisor apropiado y el Director de Recursos Humanos o su designado.
- No se permiten represalias de ningún tipo en relación con el hecho de que un individuo haya presentado una queja de intimidación y, si ocurre, se considerará un acto adicional de intimidación como se establece en esta Política.

### Resolución informal

El administrador, junto con la presunta víctima y el acusado / estudiante, pueden acordar resolver informalmente la queja. Las entrevistas documentadas de la víctima, el presunto autor y los testigos se llevan a cabo de forma privada y confidencial. Cada individuo (víctima, presunto perpetrador y testigos) será entrevistado por separado, y en ningún momento el presunto perpetrador y la víctima serán entrevistados juntos. El acuerdo de cada una de las partes a la Resolución Informal debe ser por escrito.

#### Resolución formal

La presunta víctima / demandante / estudiante / empleado o padre (s), en nombre del estudiante, puede presentar una queja por escrito ante el director / designado o administrador apropiado.

Con base en el nivel de infracción, los padres serán notificados de inmediato de cualquier acción que se tome para proteger a la víctima mediante notificación por escrito, teléfono o conferencia personal; la frecuencia de la notificación dependerá de la gravedad del incidente de intimidación.

## Investigación externa

Si el acto está fuera del alcance de la SCCOE y se determina que es un acto criminal, se hará una remisión a la policía correspondiente de inmediato, se notificará a los padres y el director o la persona designada documentará la remisión en el formato especificado.

Si bien SCCOE no asume ninguna responsabilidad por incidentes que deban remitirse para una investigación externa, fomenta la prestación de asistencia e intervención según lo considere apropiado el director / designado, incluido el uso de un oficial de recursos escolares u otro personal. El director / designado deberá registrar todos los informes e intervenciones.

### Prevención

Según corresponda, la SCCOE proporcionará a los estudiantes instrucción, en el aula u otros entornos educativos, que promueva la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación de carácter / valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento en línea apropiado.

El personal recibirá desarrollo profesional relacionado, incluida información sobre las señales de advertencia tempranas de conductas de acoso / intimidación y estrategias efectivas de prevención e intervención. Los padres / tutores, estudiantes y miembros de la comunidad también pueden recibir información similar.

#### **BP 5131.62** Tabaco

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección Título de 5000 estudiantes

Título **Tabaco** 

Número 5131.62

Estado de BP Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Revisado por

última vez 9 de abril de 2014

Última revisión 9 de abril de 2014

La junta de educación del condado de Santa Clara reconoce que el consumo de tabaco presenta serios riesgos para la salud y desea brindar apoyo y asistencia para reducir el número de estudiantes que comienzan o continúan consumiendo tabaco. El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o la persona designada establecerán un programa integral que incluya la aplicación coherente de las leyes que prohíben la posesión y el uso de tabaco por parte de los estudiantes y brindarán educación sobre la prevención del consumo de tabaco y acerca de las actividades para cesar de consumir tabaco.

## Prohibición contra el consumo de tabaco

Mientras se encuentren en el campus, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras estén bajo la supervisión y el control de los empleados de Santa Clara County Office of Education, los estudiantes no deben fumar ni usar tabaco ni ningún producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos los dispositivos de administración de nicotina, como los cigarrillos electrónicos. Si los productos son recetados esta prohibición no incluye su posesión o su uso por parte de los estudiantes.

Servicios de intervención y cesación del uso del tabaco

Para ayudar en el cese del uso del tabaco, SCCOE puede remitir a los estudiantes a los servicios de terapia, educación antitabaco y otros servicios relacionados.

#### BP 5132 Vestuario y aseo personal

Libro Políticas de la Junta y Regulaciones Administrativas

Sección 5000 estudiantes

Título vestuario y aseo personal

Número 5132 BP

Estado Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Revisado por

última vez 20 de octubre de 2010

Última revisión 20 de octubre de 2010

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara cree que la vestimenta y el aseo adecuados contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo. La Junta del Condado espera que los estudiantes presten la debida atención a la higiene personal y que usen ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. La ropa de los estudiantes no debe presentar un peligro para la salud o la seguridad o una distracción que pueda interferir con el proceso educativo.

Los estudiantes y los padres / tutores serán informados sobre los estándares de vestimenta y aseo al comienzo del año escolar y siempre que se revisen estos estándares. Un estudiante que viole estos estándares estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

## Ropa relacionada con pandillas

El director, el personal y los padres / tutores de una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíba a los estudiantes usar ropa relacionada con pandillas cuando hay evidencia de presencia de pandillas que interrumpe o amenaza con interrumpir las actividades de la escuela. Dicho código de vestimenta puede incluirse como parte del plan de seguridad escolar y debe presentarse a la Junta del Condado para su aprobación. La Junta del Condado aprobará el plan al determinar que es necesario para proteger la salud y seguridad de los estudiantes de la escuela.

## Uniformes

Para promover la seguridad de los estudiantes y desalentar el robo, la rivalidad entre compañeros y / o la actividad de pandillas, el director, el personal y los padres / tutores de una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que requiera que los estudiantes usen uniformes. Dicho código de vestimenta puede incluirse como parte del plan de seguridad escolar y debe presentarse a la Junta del Condado para su aprobación. La Junta del Condado aprobará el plan al determinar que es necesario para proteger la salud y seguridad de los estudiantes de la escuela.

Si se adopta el plan de una escuela para exigir uniformes, el Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado establecerá procedimientos mediante los cuales los padres / tutores pueden optar por que sus hijos estén exentos de la política de uniformes escolares. Los estudiantes no serán penalizados académicamente, de otra manera discriminados o negados a la asistencia a la escuela si sus padres / tutores así lo deciden.

El superintendente del condado o la persona designada se asegurará de que se identifiquen los recursos para ayudar a los estudiantes en desventaja económica a obtener uniformes.

## BP 5145.13 Respuesta a la ejecución de las leyes de inmigración

Libro Políticas de la Junta y Regulaciones Administrativas

Sección 5000 estudiantes

Título Respuesta a las autoridades de inmigración

Número 5145.13 BP

Estado Activo

Adoptado 5 de septiembre de 2018

Revisado por

última vez 5 de septiembre de 2018

Última revisión 5 de septiembre de 2018

La junta de educación del condado y el superintendente de las escuelas del condado están comprometidos con el éxito de todos los estudiantes y creen que cada escuela debe ser un lugar seguro para todos los estudiantes y sus familias; independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio.

Con la excepción de los casos en que las leyes estatales o federales lo exijan, el personal de SCCOE no solicitará ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares, ni brindará asistencia para hacer cumplir la ley de inmigración en las escuelas del distrito.

Con base en su estatus migratorio a ningún estudiante se le debe negar la igualdad de derechos y oportunidades ni estar sujeto a discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar en los programas y actividades de SCCOE.

El superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o de sus creencias religiosas. Deberá notificarles acerca de sus derechos relacionados con la ejecución de las leyes de inmigración.

De acuerdo con los requisitos de la Oficina del Procurador General de California, el superintendente del condado o la persona designada elaborarán procedimientos para atender cualquier solicitud proveniente de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley y quien quiere acceder a los registros de SCCOE, de las escuelas o de los estudiantes con el propósito de ejecutar las leyes de inmigración.

Los maestros, el personal administrativo, y otro personal de SCCOE recibirán capacitación sobre temas de inmigración, incluida la información sobre cómo responder cuando un funcionario de inmigración solicita permiso para visitar un plantel o aproximarse a un estudiante.

El superintendente del condado o la persona designada deberá informarle a la junta de manera oportuna acerca de cualquier solicitud de información, o petición de parte de un funcionario o empleado de una agencia de inmigración de ingresar a un plantel, con el fin de ejecutar la ley y para dar cumplimiento a las leyes de inmigración. Dicha notificación será impartida de manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier tipo de información.

### BP 5145.3 Discriminación y acoso

La intención de la junta de educación del condado de Santa Clara es brindarles a los estudiantes un entorno seguro que les permita accesibilidad a los servicios y programas de apoyo académico y a otros programas extracurriculares, servicios, y ayudas que ofrece Santa Clara County Office of Education (SCCOE). La junta del condado prohíbe: los programas, actividades y prácticas de SCCOE deben estar libres de discriminación ilegal contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, estatus migratorio, identificación con un determinado grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o estado paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de tales características o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características ya sean reales o percibidas son consideradas prácticas discriminatorias. SCCOE promoverá programas que aseguren que se eliminen las prácticas discriminatorias en todas sus actividades.

Esta norma se aplicará a todos los actos relacionados con actividades o asistencia escolar cuando ocurren dentro de una escuela de SCCOE, como también las que ocurren fuera del campus o fuera de actividades que tienen que ver con la escuela o que son patrocinadas por está, pero que pueden impactar el ambiente de la escuela creando un ambiente hostil.

Está norma se aplicará a todos los actos relacionados con actividades o asistencia escolar cuando ocurren dentro de un programa bajo la jurisdicción del superintendente de escuelas del condado y cuando

los hechos ocurren fuera del campus o en actividades relacionadas y patrocinadas por está, pero que pueden impactar el ambiente de la escuela, creando un ambiente hostil.

La discriminación puede tener origen en cualquiera de las categorías enumeradas a continuación: la discriminación ilegal, incluida el acoso con connotaciones discriminatorias, la intimidación o el acoso escolar pueden tener origen en conductas que involucran los aspectos físicos, verbales, no verbales o escritos. La discriminación también incluye la creación de un ambiente hostil creado por una conducta prohibida que es tan severa, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonable con el rendimiento académico de un estudiante; o de lo contrario afecta negativamente las oportunidades educativas del estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos de SCCOE; tales como el prohibirle a un estudiante la matriculación en una clase o en curso sobre las bases de género.

Cuando la ley lo permita, SCCOE mantendrá instalaciones en donde exista una separación por género, tales como baños, "locker rooms", programas o actividades tales como clases de educación física, deportes intramurales, y programas de atletismo Inter escolar. A los estudiantes se les debe permitir entrar a las instalaciones y participar de tales programas y actividades, participar en debates, anuarios y paseos acorde con su identidad de género. La identidad de género del estudiante deberá ser tratada con el género con el cual se identifique el estudiante. Los estudiantes transgéneros y los que no se identifican con ningún género tienen los mismos derechos, beneficios y protecciones como el resto de los estudiantes de SCCOE.

La junta del condado también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en el acto de informar acerca de cualquier tipo de discriminación ilegal, o que

presente una queja o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación. Las quejas que tienen que ver con represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas sobre discriminación.

El superintendente del condado o la persona designada deberán facilitarles a los estudiantes la manera de enterarse que existen tales normas y lo harán mediante la divulgación de las normas antidiscriminatorias de SCCOE y de los procedimientos de quejas que tienen que ver con estudiantes, padres, tutores y empleados. Quien esté encargado tendrá la obligación de proporciona capacitación e información sobre el alcance y el uso de las normas y sobre los procedimientos de quejas y tomará otras medidas cuyo propósito sea mejorar la comprensión de la comunidad escolar acerca del cumplimiento de la ley en lo que respecta a la discriminación. El superintendente del condado o persona designada revisarán regularmente la implementación de las políticas y prácticas antidiscriminatorias de SCCOE y, según sea necesario, tomarán medidas para eliminar cualquier barrera existente que no les permita a los estudiantes la debida participación en el programa educativo de SCCOE. Después de cada revisión informarán sus conclusiones y recomendaciones ante la junta de educación.

Todas las quejas que alegan discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, el acoso escolar, o la retaliación, deberán ser sometidas en conformidad con el procedimiento uniforme de quejas de la junta del condado y con el proceso establecido por el superintendente del condado para su investigación y resolución.

No importa si quien eleva la queja cumple con los requisitos de cómo se debe redactar el informe, de las fechas y de otros requisitos formales de presentación. Todas las quejas de acusaciones de discriminación, incluyendo el hostigamiento, intimidación, acoso, se deberán investigar con prontitud y se deberán tomar los pasos necesarios para parar la discriminación, prevenir el que vuelvan a ocurrir y se abordarán soluciones para tratar cualquier efecto que puedan tener en los estudiantes.

Los estudiantes que participan en actos ilegales de discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, el acoso escolar o las represalias en violación de la ley, las normas de la junta o el reglamento administrativo estarán sujetos a las sanciones o a las debidas medidas disciplinarias. Según lo define el código de educación 48900.4 cuando el comportamiento se torna muy grave o generalizado, las sanciones pueden incluir la suspensión o la expulsión. Cualquier empleado que permita o se involucre en actos prohibidos de discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, la intimidación o las represalias, estará sujeto a medidas disciplinarias, que incluyen el despido.

Medidas sobre la discriminación adoptadas por el superintendente del condado Por medio de la presente la juna del condado incorpora las normas, procedimientos, y medidas implementadas por el superintendente del condado para prevenir o tratar la discriminación ilegal en las escuelas, programas, y actividades del condado, incluidas, pero no limitadas a las siguientes:

Designación de un coordinador o funcionario para que haga cumplir las quejas sobre acusaciones de discriminación.

Publicará información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en la orientación sexual real o percibida de un estudiante, género o sexo (incluyendo identidad de género, expresión de género, embarazo, parto, lactancia materna y condiciones médicas relacionadas con el embarazo), raza o etnia, identificación de grupos étnicos, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, estatus migratorio, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra ordenanza protegida por la ley federal, estatal o local.

Hará pública las normas sobre discriminación y procedimientos de quejas de SCCOE.

Proporcionará capacitación e información sobre las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas de SCCOE, incluida la información relacionada con las leyes estatales y federales relativas a los derechos de los estudiantes transgénero y no conformes con el género, a estudiantes, padres, tutores legales, empleados de SCCOE y otros, según corresponda

Establecerá un proceso de quejas que garantice una resolución rápida y justa de las quejas.

Suministrará la notificación anual exigida por la l

De acuerdo con la ley mantendrá un registro de los expedientes estudiantiles.

#### **BP 5145.7 Acoso Sexual**

La junta de educación del condado de Santa Clara y el superintendente de escuelas del condado se comprometen a mantener un ambiente educativo libre de hostigamiento y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual contra cualquier estudiante perteneciente a un programa, escuela, actividad patrocinada por SCCOE. Asimismo, también prohíbe las represalias o acciones en contra de personas que se quejan, testifican, asisten o participan de alguna otra manera en la presentación de una queja con acusaciones de acoso sexual.

La junta de educación enfáticamente impulsa a cualquier estudiante que se sienta o que haya sido acosado sexualmente, en las instalaciones escolares o en cualquier actividad patrocinada por la escuela, por otro estudiante o adulto o quien haya experimentado algún incidente de acoso sexual fuera de las instalaciones escolares pero que haya involucrado a cualquier persona con quien dicho estudiante siga estando en contacto, a que inmediatamente se comunique con su maestro, director o personal administrativo, o cualquier otro empleado de la escuela, disponible. Tanto los informes como las observaciones en casos de acoso sexual que llevan a cabo los empleados de SCCOE, se deben tratar en conformidad con la ley y acorde con los reglamentos establecidos por el superintendente del condado.

Proceso de presentación de quejas y hechos disciplinarios

Las quejas sobre acoso sexual hechas por o en contra de cualquier estudiante deberán ser investigadas y resueltas en conformidad con la ley y con los procedimientos de quejas de SCCOE. Sin excepción todas las quejas y acusaciones sobre acosos sexual son de carácter confidencial y así deberán permanecer, excepto cuando sea necesario llevar a cabo una investigación o cuando subsecuentemente es necesario llevara a cabo una acción. (5CCR 4964)

Luego de la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que haya sido encontrado culpable de participación en un acto de acoso sexual o violencia sexual en violación de lo establecido por el reglamento de la junta del condado, estará sujeto a una sanción disciplinaria. En el caso de los estudiantes de grados 4-12, la sanción disciplinaria puede incluir la suspensión o expulsión.

### Avisos:

La copia del reglamento sobre acoso sexual de SCCOE deberá:

- Ser incluida entre los avisos que se les envían a los padres de familia y tutores legales al inicio de cada año escolar (código de educación 48980; 5 CCR 4917)
- Ser publicada y expuesta en un lugar visible en el edificio en donde están las oficinas o en otra área en donde usualmente se publican los reglamentos, políticas, procedimientos y normas de conducta de SCCOE (código de educación 231.5)
- Cuando exista la posibilidad ser publicada en la página Web de SCCOE y en las redes sociales que son parte de SCCOE.
- Debe formar parte de cualquier programa de orientación dirigido a los estudiantes que recién comienzan, al comienzo de cada trimestre, semestre, o durante las clases de verano (código de educación 231.5)
- Debe ser incluida en cualquier tipo de publicación que tenga que ver con los reglamentos, políticas, procedimientos y normas de conducta relacionadas con programas o escuelas de SCCOE.
- Se deberá incluir en el manual para estudiantes
- Se le debe proporcionar al superintendente de escuelas del condado para que lo distribuya a empleados y a organizaciones de empleados.

## BP 5145.9 Comportamiento motivado por el odio

Políticas y Regulaciones Administrativas de la Junta de Libros

Estudiantes de la Sección5000

Título Comportamiento motivado por el odio

Código 5145.9 BP

Estado activo

Adoptado el 10 de octubre de 2010

Última revisión: 19 de enero de 2022

Última opinión: 19 de enero de 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (Junta del Condado) apoya el compromiso del Superintendente de Escuelas del Condado (Superintendente del Condado) de proporcionar un entorno de aprendizaje seguro que proteja a los estudiantes de la discriminación, el acoso, la intimidación, la intimidación y otros comportamientos motivados por un la hostilidad de la persona hacia la etnia real o percibida de otra persona, el origen nacional, el estatus de inmigrante, el sexo, el género, la orientación sexual, las creencias religiosas, la edad, la discapacidad o cualquier otra característica física o cultural.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito) (cf. 0415 – Equidad)

(cf. 0460 – Plan de Control Local y Rendición de Cuentas) (cf. 5131.2 – Bullying)

(cf. 5141.52 - Prevención del suicidio)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso) (cf. 5145.7 – Acoso sexual)

El comportamiento motivado por el odio es cualquier comportamiento destinado a causar sufrimiento emocional, lesiones físicas o daños a la propiedad a través de la intimidación, el acoso, los insultos o epítetos intolerantes, la fuerza o la amenazade la fuerza, o el vandalismo motivado en parte o en su totalidad por prejuicios u hostilidad hacia la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estado migratorio, la identificación del grupo étnico, la identidad del grupo étnico o la suciedad real o percibida de la víctima. etnia, edad, religión, estado civil,embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificado en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55.

El Superintendente del Condado apoya la colaboración con programas regionales y organizaciones comunitarias para promover un ambiente donde se celebra la diversidad y el comportamiento motivado por el odio no estácalificado. Estos esfuerzos se centrarán en el desarrollo de estrategias de prevención y planes de respuesta efectivos, la prestación de asistencia a los estudiantes afectados por comportamientos motivados por el odio y / o la educación de los estudiantes que han perpetrado actos motivados por el odio. El comportamiento motivado por el odio puede abordarse con estrategias para promover relaciones armoniosas entre los estudiantes, prevenir incidentes de comportamiento motivado por el odio en la medida de lo posible y responder oportunamente a dichos incidentes cuandoocurran los y.

(cf. 1020 - Servicios para la Juventud)

(cf. 5148.3 - Desde el nacimiento hasta los cinco primeros años de atención y educación) (cf. 6020 - Participación de los padres)

El SCCOE proporciona instrucciones apropiadas para la edad que:

1. Incluye el desarrollo del aprendizaje socioemocional

- 2. Promueve la comprensión, la conciencia, el aprecio y el respeto por los derechos humanos, las relaciones humanas, la diversidad, la inclusión y la aceptación en una sociedad multicultural.
- 3. Explica el daño y los peligros de los sesgos explícitos e implícitos
- 4. Desalienta las actitudes y prácticas discriminatorias
- 5. Proporciona estrategias para gestionar los conflictos de manera constructiva.

Según sea necesario, se proporcionará asesoramiento, orientación y apoyo a los estudiantes que son víctimas de un comportamiento motivado por el odio y a los estudiantes que exhiben dicho comportamiento.

Cuando sea apropiado, los estudiantes que se involucren en un comportamiento motivado por el odio serán disciplinados.

```
(cf. 6142.3 - Educación cívica )
(cf. 6142.4 - Aprendizaje de Servicio/Clases de Servicio Comunitario)
```

Cualquier capacitación proporcionada por el Superintendente del Condado para el personal que atiende a los estudiantes en los grados 7-12 debe:

- 1. Promover la comprensión de la diversidad, la equidad y la inclusión
- 2. Desalentar el desarrollo de actitudes y prácticas discriminatorias
- 3. Incluir el aprendizaje socioemocional y los métodos de instrucción y asesoramiento no discriminatorios
- 4. Apoyar la prevención, el reconocimiento y la respuesta a la violencia motivada por el odio
- 5. Aumentar la conciencia y la sensibilidad del personal ante el comportamiento potencialmente perjudicial y discriminatorio
- 6. Incluir la aplicación efectiva de las reglas para la conducta apropiada de los estudiantes

Cualquier regla preparada por el Superintendente del Condado que prohíba el comportamiento motivado por el odio y los procedimientos para informar un incidente motivado por el odio se proporcionarán a los estudiantes, el personal y los padres / tutores.

Esta política se publicará en un lugar destacado en el sitio web de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) de una manera que sea fácil y fácilmente accesible para los padres / tutores. y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

## Quejas

El Superintendente del Condado es responsable de garantizar que cualquier miembro del personal que sea notificado de que se ha producido un comportamiento motivado por el odio, observe dicho comportamiento o se dé cuenta de un incidente. se pone en contacto inmediatamente con el responsable de cumplimiento responsable de coordinar la respuesta de la SCCOE a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles.

Se alienta a un estudiante o padre/tutor que crea que los estudiantes son víctimas de un comportamiento motivado por el odio a que informe el incidente a un maestro, al director, al oficial de cumplimiento de SCCOE u otro miembro del personal.

Cualquier queja de comportamiento motivado por el odio será investigada y, si se determina que es

discriminatoria, se resolverá de acuerdo con la ley y los procedimientos uniformes de queja especificados por SCCOE . en BP 1312.3 - Procedimientos uniformes de reclamación u otro procedimiento aplicable.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de reclamación )

(cf. 5145.71 – Título IX Procedimientos de Denuncia de Acoso Sexual)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200 a 262.4 Prohibición de la discriminación32282 Planes de seguridad escolar

48900.3 Suspensión por violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 Prohibición de discriminación en programas o

actividades CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio

422.6 Delitos, acoso

CÓDIGO DE

REGULACIÓN,

TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos Uniformes de Quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y

secundaria CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504

106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX

106.30 Discriminación por motivos de sexo en los programas y actividades de educación; Definiciones

106.44 Respuesta del destinatario al acoso sexual

106.45 Proceso de quejas por denuncias formales de acoso sexual

110.25 Prohibición de la discriminación

basada en la edad Recursos de gestión:

## PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Bullying en la escuela, 2003

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist

California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, abril de 2018

PUBLICACIONES DE LA FUNDACIÓN DE LA CAMPAÑA DE DERECHOS HUMANOS

Informe de la Juventud LGBTQ de California, 2019

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA

DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES Estimado colega Carta:

Acoso y acoso, octubre de 2010

Carta de estimado colega: Prohibido el acoso por

discapacidad, julio de 2000 SITIOS WEB

CSBA: http://www.csba.org

California Association of Human Relations Organizations:

http://www.cahro.org California Department of Education:

http://www.cde.ca.gov

Oficina del Fiscal General de California: http://oag.ca.gov

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr

Departamento de Justicia de los Estados Unidos : http://www.justice.gov

## BP 5146 Estudiantes casados / jóvenes embarazadas / padres de familia

La junta de educación del condado de Santa Clara reconoce que el matrimonio prematuro, el embarazo o la paternidad, y las responsabilidades relacionadas con esto, pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la posibilidad de que abandone sus estudios. La junta del condado y el superintendente de las escuelas del condado desean, por lo tanto, apoyar a los estudiantes casados, jóvenes embarazadas y aquellos criando hijos para que continúen su educación, demuestren competencia académica, tengan un buen desempeño con la crianza de sus hijos y favorezcan su bienestar.

La oficina de educación del condado de Santa Clara (SCCOE) no debe discriminar a ningún estudiante por su estado civil, embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada con alguna de estas situaciones.

Con lo que tiene que ver con sus estudios, un estudiante menor de 18 años que contraiga un matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes que tienen 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto.

Servicios de educación y apoyo para estudiantes embarazadas y para estudiantes padres de familia.

Las estudiantes embarazadas y los estudiantes criando hijos deben conservar el derecho a participar en cualquier programa escolar general o alternativo. La enseñanza se dará preferiblemente en el aula, a menos que sea necesaria otra alternativa para satisfacer las necesidades del estudiante y su hijo.

Cualquier programa o actividad educativa que se ofrezca por separado a las estudiantes embarazadas, incluida cualquier clase o actividad extraescolar, será igual a la que se ofrece a otros estudiantes de SCCOE. La participación de un estudiante en dichos programas será voluntaria.

Como sucede con otros estudiantes con problemas físicos o emocionales, o con discapacidades temporales, el superintendente del condado o la persona designada basado en el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación relacionada con estas situaciones, pueden pedir que el estudiante obtenga una certificación de un médico que indique que está en óptimas condiciones físicas y emocionales para participar en cualquier actividad o programa.

En la medida de lo posible, ya sea a través del SCCOE o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, se proporcionarán servicios educativos y de apoyo, con el fin de satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y de los padres de familia y sus hijos. Tales servicios pueden incluir, pero no se limitan a:

- Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de los estudiantes que son padres de familia. A los estudiantes que tienen hijos se les brindarán servicios de cuidado infantil, durante el día de clases y durante las actividades patrocinadas por la escuela.
- Educación para padres e instrucción de habilidades para la vida.
- De conformidad con el código de educación 49553, 42 USC 1786 y 7 CFR 246.1-246.28 las estudiantes embarazadas y madres lactantes, tendrán programas suplementarios especiales.
- Servicios de atención médica, incluida el cuidado prenatal

- Servicios de prevención e intervención contra el tabaco, el alcohol y las drogas
- Asesoramiento académico y personal.
- Enseñanza complementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas de nivel de grado y avanzar hacia la graduación.

Deben recibir capacitación profesional según corresponda: los maestros, el personal administrativo u otro personal que trabaje con las estudiantes embarazadas y con aquellos que son padres de familia.

#### Ausencias

Las estudiantes embarazadas o con hijos, tienen derecho a ser justificadas si las ausencias están relacionadas con citas médicas particulares. De acuerdo con BP / AR 5113 - Ausencias y excusas.

Durante el tiempo que un médico lo considere médicamente necesario, el superintendente del condado o la persona designada le otorgarán a la estudiante un permiso en caso de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación debida a una de estas condiciones. Al término de la licencia, la estudiante será reincorporada al estado que tenía cuando comenzó la licencia.

Un estudiante criando hijos puede solicitar una exención para no acudir a clases, debido a que tiene que dedicarle tiempo a una persona a su cargo.

Adaptaciones dentro de lo razonable

Para que puedan acceder al programa educativo y cuando sea necesario, SCCOE deberá proporcionarles a las estudiantes embarazadas y a aquellos que son padres de familia, adaptaciones dentro de lo razonable.

Una estudiante embarazada debe tener acceso a cualquier servicio disponible para aquellos estudiantes con discapacidades temporales o con problemas de salud.

La escuela de SCCOE le proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante en período de lactancia para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. No habrá sanción académica por usar cualquiera de estos arreglos especiales y se le brindará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido al uso de dichas adaptaciones. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a:

- Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
- Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo usado para extraer la leche materna
- Acceso a un tomacorriente para enchufar el extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna
- O Acceso a un lugar para almacenar leche materna.
- Un tiempo razonable para que el estudiante extraiga la leche materna o amamante a su bebé.

# Quejas

Cualquier queja sobre discriminación por embarazo o por estado civil o paterno se tratará a través de los procedimientos uniformes de quejas de SCCOE de acuerdo con 5 CCR 4600-4687 y BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte de SCCOE de los requisitos para proporcionar adaptaciones razonables a aquellos estudiantes en período de lactancia también puede presentarse de acuerdo con los procedimientos de SCCOE en AR 1312.3 - Procedimientos Uniforme de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de SCCOE puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si SCCOE o CDE encuentran mérito en una apelación, SCCOE le proporcionará al estudiante afectado la solución a su caso

#### SP 6020 Título I Política de Participación de Padres y Familias de Nivel LEA

Políticas y Regulaciones Administrativas de la Junta de Libros

Instrucción de la Sección6000

Título I Política de Participación de Padres y Familias de Nivel LEA

Código 6020 BP

Estado activo

Adoptado el 5 de octubre de 2021

Última revisión: 5 de octubre de 2021

Última opinión 5 de octubre de 2021

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) establecerá e implementará una política y un programa escrito de participación de los padres y la familia.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) ha desarrollado conjuntamente con, acordado y distribuido a los padres y familiares de los niños participantes, una política escrita de participación de padres y familias a nivel lea.

El SCCOE actualiza anualmente la Política de Participación de padres y familias de SCCOE junto con la finalización y aprobación del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP). Se solicitan las aportaciones de los padres y las familias a través de la Encuesta Anual del LCAP y de las actividades de participación de las partes interesadas asociadas con el desarrollo del LCAP y los Planes Escolares para el Logro Estudiantil. La Política de Participación de Padres y Familias de SCCOE es revisada anualmente por el Comité Asesor de Padres (PAC) y el Comité Asesor de Aprendices de Inglés del Distrito(DELAC) y se distribuye anualmente a todos los padres, miembros del personal y partes interesadas.

Los hallazgos de la Encuesta LCAP de participación de padres y tutores y las sesiones de aportes de LCAP se incorporan al Presupuesto Anual Adoptado y guían el desarrollo de Objetivos, Acciones y Servicios según se definen en el LCAP. Estos hallazgos están alineados con la revisión anual de la Política de Participación de Padres y Familias de SCCOE.

Para involucrar a los padres y miembros de la familia en el programa título I de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara, se han establecido las siguientes prácticas:

Comité Asesor de Padres de Todo el Distrito Comité Asesor de Estudiantes de Inglés Reunión Anual del Título I en Sitios Escolares Reuniones del Consejo de Sitios Escolares en Sitios Escolares Reuniones del Comité Asesor de Estudiantes de Inglés Boletines Trimestrales para Padres Actividades de educación para padres

(a) La LEA involucra a los padres y miembros de la familia en el desarrollo conjunto del plan de la agencia, y en el desarrollo de planes de apoyo y mejora.

Los padres y los miembros de la familia participan en el desarrollo del LCAP, los Planes Escolares para el Logro Estudiantil (SPSA) y el Plan Maestro para estudiantes de inglés. La participación incluye: a) análisis de datos, b) aportaciones, c) recomendaciones y d) asesoramiento.

- (b) La LEA proporciona coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de todas las escuelas participantes dentro de la LEA en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de los padres y la familia para mejorar el rendimiento académico y el rendimiento escolar de los estudiantes.
- Capacitación anual a los consejos de sitios escolares.
- Capacitación anual y apoyo técnico continuo a los administradores escolares con respecto al uso de los fondos de Participación de padres del Título I.
- Aportes de los padres durante las reuniones de asesoramiento sobre las formas en que el SCCOE puede involucrar más activamente a los padres.
- (c) En la medida en que sea factible y apropiado, la LEA coordina e integra las estrategias de participación de los padres y la familia del Título I, Parte A, con las estrategias de participación de los padres y la familia de otros relevantes. Leyes y programas federales, estatales y locales.

La División de Servicios Educativos de SCCOE crea anualmente un plan de gastos en consonancia con el desarrollo de LCAP. El plan de gastos del distrito permite la utilización de múltiples recursos (Título I, III, IV y LCAP Supplemental and Concentration funding) para proporcionar estrategias para la participación de los padres de manera coordinada.

- (a) La LEA lleva a cabo, con la participación significativa de los padres y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la efectividad de la política de participación de los padres y la familia para mejorar la calidad académica de las escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A.
  - La División de Servicios Educativos de SCCOE brinda oportunidades significativas para que los padres revisen la Política de Participación de Padres y Familias de SCCOE a través de la revisión anual de los datos de resultados académicos y los procesos de asesoramiento por parte del PAC y el DELAC. Esta revisión anual se completa junto con el asesoramiento y la aprobación de LCAP.
- 1. Barreras para una mayor participación de los padres en las actividades autorizadas por esta sección (con especial atención a los padres que están en desventaja económica, están discapacitados, tienen un dominio limitado del inglés, tienen una alfabetización limitada o son de cualquier origen racial o étnico minoritario).
  - La División de Servicios Educativos de SCCOE reconoce las barreras a la participación de los padres y planea activamente superar estas barreras. Estas barreras incluyen: (a) una población de padres transitorios involucrados con escuelas judiciales y comunitarias que atienden a estudiantes encarcelados y expulsados, (b) accesopara padres que representan un nivel socioeconómico bajo (65%), (c) acceso para padres que tienen un dominio limitado del idioma inglés (32%), (d) acceso para padres que presentan una discapacidad y acceso para estos padres, y (e) apoyo a los padres (68% latinos), (22% asiáticos) y (6% afroamericanos), que representan un origen minoritario racial y pueden necesitar apoyo adicional para acceder al sistema escolar. El SCCOE también reconoce las necesidades de alfabetización de las familias e intenta brindar apoyo a los padres paraacceder a materiales escritos.
- 2. Las necesidades de los padres y los miembros de la familia para ayudar con el aprendizaje de sus hijos, incluida la participación con el personal de la escuela y los maestros.
- Clases y talleres de educación para padres
- Capacitaciones anuales: Asistencia, comprensión de los puntajes de las pruebas y
- acceso a los sistemas escolares The Parent Project
- 3. Estrategias para apoyar interacciones exitosas entre la escuela y la familia.
- Reuniones de participación de los padres en los comités asesores a nivel de sitio

- Actividades de reconocimiento de Noches de Diversión Familiar
- \* (a) La LEA utiliza los hallazgos de dicha evaluación en la sección I (d) del instrumento del programa para diseñar estrategias basadas en la evidencia para una participación más efectiva de los padres y revisar, si es necesario, la política de participación de los padres y la familia.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara y la División de Servicios Educativos utilizan prácticas basadas en la evidencia para involucrar a los padres. Estos incluyen:

- Interpretación y traducción en lenguas maternas.
- Diversidad en el lugar y el momento de las reuniones
- con el cuidado de niños proporcionado. Un enfoque
- en las relaciones positivas de la escuela en el hogar y la comunicación. Oportunidades de educación para padres
- Sesiones de entrada de los padres alineadas con los
- procesos de mejora continua de CA. Intervenciones y apoyo de comportamiento positivo (PBIS)
- (a) La LEA involucra a los padres en las actividades de las escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por dicha agencia con el fin de desarrollar, revisar y revisar la política de participación de los padres y la familia.

La Política de Participación de Padres y Familias de SCCOE es revisada anualmente por grupos asesores de padres junto con el proceso de aprobación de LCAP.

Las Políticas de Participación de los Padres y la Familia de la Escuela son revisadas anualmente por el Consejo del Sitio Escolar

La política de la LEA sobre la participación de los padres y la familia para todas las escuelas (incluido el Título I y el no Título I) en la LEA será consistente con los siguientes objetivos y propósitos:

(a) Comprometerse padres y familia Miembros positivamente en su infantil educación por Proporcionar asistencia y capacitación en temas como estándares académicos estatales y evaluaciones para desarrollar conocimientos y habilidades para usar en el hogar para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de nuestros hijos.ociety.

Los Comités Asesores del Distrito, los Consejos de Sitios Escolares y los Comités Asesores de Estudiantes de Inglés proporcionan información a los padres con respecto a: (a) el valor de la asistencia a la escuela, (b) las evaluaciones estatales y locales y su alineación con

standards estatales, (c) acceso al sistema escolar para apoyar a los niños, y (d) estrategias positivas de crianza. La participación de los padres y las actividades educativas en los sitios escolares complementan esta información.

(b) Informar a los padres que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos, proporcionando a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorarel éxito académico de sus hijos y ayudar a sus hijos a aprender en casa.

Los consejos escolares y las actividades de participación de los padres en los sitios escolares proporcionan estrategias y técnicas para que los padres aprueben el éxito de sus hijos en la escuela y en el hogar a través de: (a) conferencias de padres, (b) Reuniones del Plan de Educación Individual, (c) reuniones del Equipo Multidisciplinario y (d) actividades de participación de los padres. La División de Servicios Educativos brinda apoyo a los padres a través de la implementación de clases para

padres y el boletín para padres.

(c) Construir una comunicación bidireccional consistente y efectiva entre los miembros de la familia y la escuela para que los padres y los miembros de la familia puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el aula.

La División de Servicios Educativos ofrece oportunidades de educación para padres a través del apoyo a las conferencias de padres, las reuniones del Plan de Educación Individual y las Reuniones de Equipo Multidisciplinario. La División de Servicios Educativos brinda apoyo a los padres a través de la implementación de clases para padres y el boletín para padres.

(d) Capacitar a maestros, administradores escolares, personal especializado de apoyo a la instrucción y otro personal para comunicarse de manera efectiva con los padres como socios iguales.

La División de Servicios Educativos brinda capacitación anual a todos los miembros del personal sobre el valor de la participación de los padres y las estrategias efectivas para involucrar a los padres y las familias en la educación de los estudiantes.

(e) Integrar y coordinar las actividades de participación de los padres y la familia con el plan local de control y rendición de cuentas (LCAP), según corresponda, con losprogramas de r.

La División de Servicios Educativos de SCCOE utiliza un plan coordinado para el gasto en el desarrollo de LCAP que implica el uso coordinado de fondos para los fondos del Título I, II, III, IV y LCAP Supplemental and Concentration para apoyar la participación y las actividades de los padres.

- I. Los padres y los miembros de la familia de los niños que reciban los servicios del Título I, Parte A, participarán en las decisiones sobre cómo se asignan los fondos reservados para las actividades de participación de los padres.
  - Los padres y los miembros de la familia participan en el desarrollo de actividades de participación de los padres anualmente durante los procesos de desarrollo del Plan Escolar para el Logro y el Plan de Responsabilidad de Control Local.
- II. Los fondos reservados por una LEA se utilizarán para llevar a cabo actividades y estrategias consistentes con la política de participación de los padres y la familia de la LEA, incluyendo no menos de uno de los siguientes:

Las asignaciones de fondos de la División de Servicios Educativos y los Consejos de Sitios Escolares a través del Plan Único para el Logro Estudiantil y el Plan de Contabilidad de Control Local aseguran que se lleven a cabo las estrategias y actividades de la Política de Participación de Padres y Familias de SCCOE. Estas actividades incluyen:

a. Apoyar a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para LEA y el personal escolar con respecto a las estrategias de participación de los padres y la familia.

Apoyo para parent Project Jr y Parent Project proporcionado por la **Oficina del Fiscal** de Distrito del Condado de Santa Clara y la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara.

b. Programas de apoyo que lleguen a los padres y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.

Apoyo a las actividades de participación de los padres y la familia que incluyen: (a) reuniones de padres, (b) reuniones de adv isory,

- (c) actividades de participación familiar tanto en el sitio como a distancia, (d) cursos de educación para padres y (d) encuestas de entrada.
- c. Difundir información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres y la

familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres y miembros de la familia económicamente desfavorecidos.

La capacitación de Participación de los Padres para todo el personal y los Consejos del Sitio Escolar , el Comité Asesor de Estudiantes de Inglés y los líderes escolares y del distrito incluirá un enfoque de alcance para los padres que se identifican como desfavorecidos socioeconómicamente.

d. Colaborar o proporcionar subsubvenciones a las escuelas para permitir que dichas escuelas colaboren, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres y la familia.

Los fondos de los Títulos I, III y IV se distribuyen directamente a los Consejos de Sitios Escolares que trabajan con agencias locales y organizaciones comunitarias para apoyar la participación y las actividades de los padres.

e. Participar en cualquier otra actividad y estrategia que la LEA determine que es apropiada y consistente con la política de participación de los padres y la familia de dicha agencia.

La Política de Participación de los Padres y la Familia de SCCOE proporciona los elementos necesarios para garantizar que los padres y las familias participen en: (a) aportes y asesoramiento para los planes estratégicos, (b)asignaciones de brotes, (c) actividades de educación para padres creadas para apoyar el éxito de los estudiantes y la familia, (d) actividades de participación familiar, y e) la colaboración con los proveedores de la comunidad.

La Política de Participación de Padres y Familias de SCCOE proporciona los elementos necesarios para garantizar que el personal y el liderazgo de la escuela reciban los recursos y la capacitación para apoyar la participación y educación positiva de los padres y la familia.

Presentado para el Comité Asesor de Estudiantes de Inglés del Distrito y el Comité Asesor de Padres Review 7 de octubre de 2021 y 25 de octubre de 2021.

Adoptada como Política del Superintendente el 5 de octubre de 2021 con la actualización de la Política de la Junta 6020 el 17 de noviembre de 2021.

#### **BP 6111 Calendario Escolar**

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 6000 instrucciones

Título Calendario escolar

Número 6111 BP

Estado Activo

Adoptado 15 de julio de 2009

Revisado por

última vez 15 de julio de 2009

Última revisión 15 de julio de 2009

El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o la persona designada deben recomendarle a la junta de educación del condado asuntos relacionados con la implementación de un calendario para cada escuela. El calendario tiene que incluir los requisitos exigidos por la ley, así como estar acorde con lo que la comunidad necesita y con el año laboral de los empleados; según se negocie con el respectivo sindicato.

Cada calendario escolar mostrará las fechas de inicio y finalización de las clases, días feriados locales y legales, días de reuniones de orientación, días cortos, períodos de vacaciones y otras fechas pertinentes.

Santa Clara County Office of Education tendrá un horario con un mínimo de 180 días de clases por año escolar.

Los días dedicados a la capacitación profesional no son parte de los días de clase.

Al comienzo del año escolar los padres y tutores recibirán un aviso con el horario de los días cortos. Si se agrega otro día corto a la programación, tan pronto como sea posible y al menos un mes antes de programado el día en cuestión, el superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores de los estudiantes afectados.

En caso de que una escuela se use como lugar de votación, el día de la elección, la junta del condado determinará si habrá clases común y corriente, si se designará el día para la capacitación del personal o si cerrará la escuela (a los estudiantes y al personal no clasificado).

#### BP 6142.1 Instrucción Sobre Salud Sexual y Prevención del VIH / SIDA

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 6000 instrucciones

Título Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA

Número 6142.1 Estado de BP

Estado Activo

Adoptado 15 de julio de 2009

Revisado por

última vez 15 de julio de 2009

Última revisión 15 de julio de 2009

La junta de educación del condado de Santa Clara reconoce que el propósito de la enseñanza sobre sexualidad y prevención del VIH / SIDA es proporcionarles a los estudiantes los conocimientos y habilidades necesarios para protegerlos de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual e instarlos a desarrollar una buena actitud con respecto a la adolescencia, el crecimiento y desarrollo, la imagen corporal, los roles de género, la orientación sexual, citas, el matrimonio y la familia. Por lo tanto, la junta del condado quiere ofrecerles instrucciones bien planificadas sobre sexualidad, salud integral y prevención del VIH / SIDA.

El currículo de estudios de Santa Clara County Office of Education debe ajustarse con las normas académicas del estado, basado en la información médica precisa y objetiva y elaborada para enseñarles a los estudiantes a tomar buenas decisiones y a reducir la exposición a conductas que conllevan un alto riesgo. El programa debe cumplir con los requisitos de la ley, las normas de la junta y el reglamento administrativo y debe respetar los derechos que tienen los padres o tutores a supervisar la educación de sus hijos en estos temas y a impartirles sus valores sobre la sexualidad humana.

El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o su designado pueden nombrar un coordinador o un comité asesor para supervisar el programa integral de sexualidad y salud de SCCOE. El comité asesor representará los diferentes puntos de vista y podrá participar en la planificación, implementación y evaluación del programa integral de educación sobre sexualidad humana. Al aprobar el programa de SCCOE la junta del condado deberá considerar las recomendaciones del comité asesor

Consentimiento del padre, la madre o tutor: un padre, una madre, o tutor legal puede solicitar por escrito que su hijo sea excusado de participar en la prevención del VIH / SIDA o en la educación sobre sexualidad humana. Estos estudiantes deberán tener otras alternativas.

Si el padre o tutor del estudiante se niega a permitir que el estudiante reciba dicha instrucción el estudiante no estará sujeto a acción disciplinaria, sanción académica u otro tipo de sanción.

#### **BP 6143 Cursos de Estudio**

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 6000 instrucciones

Título Cursos de estudio

Número 6143 BP

Estado Activo

Adoptado 16 de septiembre de 2009

Revisado por

última vez 4 de mayo de 2022

Última revisión 4 de mayo de 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara reconoce que una secuencia de cursos bien alineada fomenta el progresoacadémico y proporciona el mejor uso posible del tiempo de instrucción. El curso de estudio de la Oficina de Educación del Condadode Santa Clara (SCCOE, por sus siglas en inglés) brindará a los estudiantes la oportunidad de adquirir las habilidades, elconocimiento y las capacidades que necesitan para tener éxito académico, profesional, socioemocional y personal. (cf. 6141 - Desarrollo del Currículo y Planes de Instrucción) (cf. 6161.1 - Selection and Evaluation of Instructional Materials).

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) o su designado establecerán procesos para garantizar la articulación de cursos en todos los niveles de grado dentro de la SCCOE. Según sea necesario, el superintendente del condado o su designado trabajará con los representantes de los distritos del área apropiados y las instituciones postsecundarias para garantizar la articulación de los cursos con otras instituciones en las que los estudiantes puedan matricularse. La secuencia de cursos se diseñará para garantizar que cada curso proporcione una preparación adecuada para el próximo curso en la secuencia, solo utilice los requisitos previos que son esenciales para el éxito en un programa o curso determinado, evite la duplicación significativa de contenido y permita el refuerzo y la progresión en la materia.

La SCCOE no proporcionará ningún curso por separado ni exigirá ni rechazará la participación de ningún estudiante sobre la base del sexo, la orientación sexual, el género, la expresión de género, la identidad de género, la identificación de grupo étnico, el estado migratorio, la raza, la ascendencia, el origen nacional, la religión, el color, la discapacidad mental o física o cualquier otra característica enumerada en el Código de Educación 200 y 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, real o percibido, o la asociación del estudiante con una persona o grupo con uno o más de tales características reales o percibidas. (Código de Educación 200, 220: Código de Gobierno 11135; Código Penal 422.55; 5 CCR4940)

#### Grados de primaria

La Junta del Condado adoptará un curso de estudio para los grados de primaria dentro de los programas de SCCOE que prepare suficientemente a los estudiantes para el curso de estudio de la escuela secundaria.

#### Grados de la secundaria

La SCCOE ofrecerá a todos los estudiantes calificados en los grados 7-12 un curso de estudio que, una vez que se gradúen de la escuela secundaria, los prepare para cumplir con los requisitos y requisitos previos para la admisión a los colegios y universidades públicas de California y/o lograr habilidades de empleo de nivel inicial en los negocios o la industria. El curso de estudio de la SCCOE puede proporcionar un currículo académico riguroso que integra habilidades académicas y profesionales, incluye aprendizaje aplicado en todas las disciplinas y prepara a todos los estudiantes para la graduación de la escuela secundaria y el ingreso a una carrera. (Código de Educación 51228)

Además, el curso de estudio para los estudiantes en los grados 9-12 puede incluir instrucción en habilidades y conocimientos para la vida adulta, capacitación técnica profesional y una oportunidad oportuna para que todos los estudiantes calificados se inscriban, dentro de los cuatro años, en cada curso necesario para cumplir con los requisitos y requisitos previos para la admisión a los colegios y universidades públicas de California antes de la graduación. (Código de Educación 51224, 51228)

(cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación del rendimiento estudiantil)

(cf. 6146.1 - Requisitos de graduación de la escuela secundaria para estudiantes de SCCOE)

(cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)

El superintendente del condado o su designado deberá desarrollar un proceso mediante el cual los cursos que cumplan con los criterios de admisión a la universidad de California (referidos como requisitos de cursos "a-g") se presenten a la Universidad de California (UC) para su revisión y certificación. El superintendente del condado mantendrá una lista precisa de todos los cursos actuales de la escuela secundaria que hayan sido certificados, se asegurará de que la lista se proporcione anualmente a cada estudiante en los grados 9-12 y a sus padres/tutores, y tendrá listas actualizadas fácilmente disponibles. (Código de Educación 51229, 66204)

Al comienzo de cada año escolar, el superintendente del condado o su designado deberá proporcionar un aviso por escrito a los padres/tutores de los estudiantes en los grados 9-12 que, en la medida de lo posible, no deberá exceder una página de extensión y que incluya todo lo siguiente: (Código de Educación 51229)

- 1. Una breve explicación de los requisitos de admisión a la universidad
- 2. Una lista de los sitios web actuales de la UC y la Universidad Estatal de California (CSU) que ayudan a los estudiantes y sus familias a conocer los requisitos de admisión a la universidad y que enumeran los cursos de la escuela secundaria que han sido certificados por la UC como que cumplen con los requisitos de admisión a la UC y la CSU.
- 3. Una breve descripción de lo que es la educación técnica profesional, según lo define el Departamento de Educación de California (CDE)
- 4. La dirección de Internet de la parte del sitio web del CDE donde los estudiantes pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional.
- 5. Información sobre cómo los estudiantes pueden reunirse con los consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o inscribirse en cursos de educación técnica profesional.

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

#### BP 6146.1 Requisitos de graduación de la escuela preparatoria

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 6000 instrucciones

Título Requisitos de graduación de la escuela preparatoria

Número 6146.1 BP

Estado Activo

Adoptado 21 de octubre de 2009

Última

actualización 4 de agosto 2021

Última revisión 4 de agosto 2021

Fechas revisadas 16 de mayo de 2012, 17 de septiembre de 2014, 4 de mayo de 2016, 1 de marzo de 2017, 19 de

anteriores septiembre de 2018, marzo

3, 2021

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (Junta del Condado) desea preparar a todos los estudiantes para obtener un diploma de escuela secundaria que les permita aprovechar las oportunidades de educación postsecundaria y / o empleo.

(cf. 5127 - Ceremonias de graduacióny actividades)

(cf. 5147 - Prevención de la deserción escolar)

(cf. 6011 - Normas Académicas)

(cf. 6143 - Cursos de estudio)

(cf. 6146.3 - Reciprocidad del crédito académico)

#### Requisitos del curso

Los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara completarán 200 créditos para la graduación. Para obtener un diploma de escuela secundaria, los estudiantes deben completar al menos los siguientes créditos del curso en los grados 9-12, excepto para los estudiantes que están exentos de ciertos requisitos del curso como se identifica a continuación. Cada curso será de un año, a menos quese especifique lo contrario. Se otorgarán diez unidades de crédito para completar con éxito el estudio de un año de un curso en particular:

1. Treinta créditos en inglés (Código de Educación 51225.3)

(cf. 6142.91 - Enseñanza de la lectura/artes del lenguaje)

2. Veinte créditos en matemáticas (Código de Educación 51225.3)

Al menos un curso de matemáticas, o una combinación de los dos cursos de matemáticas, cumplirá o excederá los estándares estatales de contenido académico para Álgebra I o Matemáticas I. La finalización de dichos

cursos antes del grado 9 satisfará el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no eximirá a un estudiante del requisito de completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. (Código de Educación 51224.5)

Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar con éxito un curso de ciencias de la computación aprobado que se clasifica como un curso de "categoría c" según los requisitos del curso "a-g" para la admisión a la universidad. (Código de Educación 51225.3, 51225.35)

```
(cf. 6011 - Normas Académicas)
(cf. 6142.92 - Instrucción matemática)
```

3. Veinte créditos en ciencias, incluyendo ciencias biológicas y físicas (Código de Educación 51225.3)

```
(cf. 6142.93 - Instrucción Científica)
```

4. Treinta créditos en estudios sociales, incluyendo historia y geografía de los Estados Unidos; historia, cultura y geografía del mundo; un curso de un semestre en gobierno y educación cívica estadounidenses; y un curso de un semestre en economía (Código de Educación 51225.3)

```
(cf. 6142.3 - Educación cívica)
```

5. Veinte créditos en artes visuales o escénicas, lenguaje mundial o lenguaje de señas estadounidense o educación técnica profesional (CTE) (Código de Educación 51223)

```
(cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)
(cf. 6178.2 - Centro/Programa Ocupacional Regional)
```

6. Veinte créditos en educación física, a menos que el estudiante haya sido eximido de otra manera de conformidad con otras secciones del Código de Educación (Código de Educación 51225.3)

```
(cf. 6142.7 - Educación Física y Actividad)
```

- 7. Diez créditos en aplicaciones informáticas
- 8. Diez se especializanen habilidades para la vida, salud y prevención del VIH / SIDA e instrucción en acoso sexual y violencia, incluida, entre otras, información sobre el estándar de consentimiento afirmativo. (Código de Educación 51225.36)

```
(cf. 6142.1 -Instrucción preventiva sobre salud sexual y VIH/SIDA) (cf. 6142.4 - Aprendizaje de Servicio/Clases de Servicio Comunitario) (cf. 6142.8 - Educación Integral en Salud)
```

9. Cuarenta créditos en asignaturas optativas generales

Asunto	Requisitos del curso para Graduación				
Inglés	30				
Matemáticas	20				
Ciencia	20				
Ciencias sociales	30				
Artes Visuales/Escénicas, Lenguaje Mundial/ASI CTE	' 20				
Educación física	20				
Aplicaciones informáticas	10				
Habilidades para la	10				
Optativas	40				
Total	200				

Los estudiantes tienen la opción de obtener créditos para clases de aprendizaje de servicio / servicio comunitario o completar un proyecto multidisciplinario para personas mayores si estas opciones están disponibles. Sin embargo, estos créditos del curso son opcionales y no son necesarios para la graduación. Debido aque el curso de estudio prescrito puede no acomodar las necesidades de algunos estudiantes, la Junta del Condado proporcionará medios alternativos para completar los cursos prescritos de acuerdo con la ley.

(cf. 6146.2 - Certificado de Competencia/Equivalencia de Escuela Secundariay)

(cf. 6146.4 - Estándares diferenciales de graduación y competencia para estudiantes con discapacidades)

#### Exenciones de requisitos del curso

El Superintendente del Condado o la persona designada por el Superintendente eximirán o renunciarán a los requisitos específicos del curso para jóvenes de crianza temporal, estudiantes sin hogar, niños de familias militares o estudiantes en los grados 11 o 12 durante el año escolar 2020-2021 que no esténen camino de graduarse en cuatro años de todos los cursos y requisitos adoptados por la Junta de Educación del Condado. que son adicionales a los requisitos de cursos en todo el estado, de acuerdo con el Código de Educación 51225, 51225.1, 51225.3 y 49701.

(cf. 1312.3 – Procedimientos de reclamación de Uniform)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)

(cf. 6173.2 - Educación para los hijos de familias militares)

Los estudiantes inscritos en los grados 11 o 12 durante el año escolar 2020-2021 que no estén en camino de graduarse en el año escolar 20202021 o 2021-2022 tendrán la oportunidad de completar los cursos mínimos en todo el estado requeridos para la graduación. El Superintendente del Condado o la persona designada por el Superintendente pueden ofrecer un quinto año de instrucción en la escuela secundaria, opciones de recuperación de crédito u otras oportunidades que permitan completar los cursos mínimos en todo el estado. (Código de Educación 51225, 51225.3)

**Diplomas Retroactivos** 

Cualquier estudiante que haya completado el grado 12 en el año escolar 2003-04 a 2014-15 y cumpla con todos los requisitos de graduación aplicables que no sean la aprobación del examen de salida de la escuela secundaria recibirá un diploma de escuela secundaria. (Código de Educación 51413)

Además, el SCCOE puedeotorgar retroactivamente diplomas de escuela secundaria a ex alumnos que: (Código de Educación 48204.4, 51430, 51440)

1. Partieron de California en contra de su voluntad mientras estaban en el grado 12 y no recibieron un diploma porque la partida interrumpió su educación, siempre que estuvieran en buena posición académica en el momento de la partida.

Se puede considerar que las personas han salido de California en contra de su voluntad si estaban bajo custodia de una agencia gubernamental y fueron transferidas a otro estado, estuvieron sujetas a una orden legal deun tribunal o agencia gubernamental que autorizó su expulsión de California, estuvieron sujetas a una orden legal y se les permitió salir de California antes de ser expulsadas de California de conformidad con la orden legal, fueron removidos o se les permitió salir voluntariamente de conformidad con la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad, o se fueron debido a otras circunstancias determinadas por el distrito que son consistentes con los propósitos del Código de Educación 48204.4. Al determinar si otorgar un diploma bajo estas circunstancias, el Superintendente del Condado o la persona designada considerará cualquier trabajo de curso que pueda haberse completado fuera de los Estados Unidos o a través de cursos en línea o virtuales.

2. Fueron internados por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que es un veterano dado de baja honorablemente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que estuvieran inscritos en una escuela SCCOE inmediatamente anterior al internamiento o servicio militar y no recibieran un diploma porque su educación fueinterrumpida debido al internamiento o servicio militar. (Código de Educación 51430)

El SCCOE también puede otorgar retroactivamente un diploma a un ex alumno fallecido que cumpla con las condiciones anteriores. El diploma será recibido por los familiares del estudiante fallecido. (Código de Educación 51430)

- 3. Son veteranos que ingresaron al servicio militar de los Estados Unidos mientras estaban en el grado 12 y que habían completado satisfactoriamente la primera mitad del trabajo requerido para el grado 12. (Código de Educación 51440)
- 4. Estaban en su último año de escuela secundaria durante el año escolar 2019-20, estaban en buena posición académica y en camino de graduarse al final del año escolar 2019-20 a partir del 1 de marzo de 2020, y no pudieron completar los requisitos de graduación en todo el estado como resultado de la crisis de COVID-19.

Referencia legal:
CÓDIGO DE EDUCACIÓN
47612 Inscripción en escuela charter
48200 Asistencia obligatoria
48412 Certificado de competencia
48204.4 Padres/tutores que salen de California en contra de su voluntad
48430 Escuelas y clases de educación continua
48645.5 Aceptación de los cursos
48980Notificación obligatoria al comienzo del plazo
49701 Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares

51224 Habilidades y conocimientos necesarios para la vida adulta

51224.5 Instrucción de álgebra

51225 Exenciones de los requisitos de graduación de la Junta de Educación del Condado de Santa Clara

51225.1 Exención de los requisitos de graduación del distrito

51225.2 Alumno en acogimiento familiar definido; aceptación de cursos, créditos, retoma de cursos

51225.3 Graduación de la escuela secundaria

51225.35 Requisitos del curso de matemáticas; informática

51225.36 Instrucción en acoso sexual y violencia; Districts que requieren educación para la salud para la graduación

51225.5 Diplomas honoríficos; estudiantes extranjeros de intercambio

51225.6 Reanimación cardiopulmonar solo por compresión

51228 Requisitos de graduación

51240-51246 Exenciones de requisitos

51250-51251 Asistencia a losdependientes militares

51410-51412 Diplomas

51420-51427 Certificados de equivalencia de escuela secundaria

51430 Diplomas retroactivos de escuela secundaria

51440 Diplomas retroactivos de escuela secundaria

51450-51455 Diploma de Mérito del Sello Golden State

51745 Restricciones de estudios independientes

56390-56392 Reconocimiento por logros educativos, educación especial

66204 Certificación de cursos de bachillerato como que cumplen con los criterios de admisión a la universidad

67386 Seguridad estudiantil; estándar de consentimiento afirmativo

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

1600-1651 Graduación de estudiantes desde el grado 12 y crédito hacia la graduación

4600-4687 Procedimientos uniformes de queja

**DECISIONES JUDICIALES** 

O'Connell v. Superior Court (Valenzuela), (2006) 141 Cal.App.4th 1452

Management Resources:

SITIOS WEB

CSBA: http://www.csba.org

Departamento de Educación de California, Escuela Secundaria: Universidad de

http://www.cde.ca.gov/ci/gshs de California, Lista de EmpresasAprobadas:

http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/freshman/requirements

#### BP 6164.4 Identificación y evaluación de individuos para educación especial

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva

Sección 6000 instrucciones

Título Identificación y evaluación de individuos para educación especial

Número 6164.4

Estado de BP Activo

Adoptado 20 de octubre de 2010

Revisado por

última vez 20 de octubre de 2010

Última revisión 20 de octubre de 2010

La junta de educación del condado de Santa Clara tiene presente que existe la necesidad de encontrar y evaluar a los residentes de Santa Clara County Office of Education para brindarles oportunidades educativas adecuadas de acuerdo con las leyes estatales y federales. Estos residentes tienen discapacidades y sus edades van desde el nacimiento hasta los 21 años.

El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o la persona designada crearán procesos para determinar si una persona satisface las condiciones para recibir servicios de educación especial y establecerá procedimientos sistemáticos para la identificación, selección, derivación, evaluación, planificación, implementación, revisión y evaluación trienal del programa de educación especial. Código de educación

El superintendente del condado o la persona designada establecerán un método por el cual los padres o tutores, maestros, especialistas y otras personas pueden remitir a un individuo con el propósito de que se la haga una evaluación para recibir servicios de educación especial. Cuando se trata de remitir estudiantes con necesidades especiales los métodos de identificación se coordinarán con los métodos del plantel cuando se trate de situaciones en las que no se pueden implementar modificaciones al programa de instrucción regular.

El superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores, por escrito, sobre los derechos que tienen respecto a la identificación, la remisión, la evaluación, la planificación educativa, la implementación y la revisión, incluidos los métodos de SCCOE cuando tiene que dar inicio a una evaluación para identificar a las personas que necesitan servicios de educación especial.

#### **BP 6173 Instrucción A Los Estudiantes Sin Hogar**

Libro Politica de la junta y reglamientos administrativos

Sección 6000 Instruction

Título adolescentes sin hogar

Número 6173 BP

Estado Active

Adoptado2 de marzo de 2022

Revisado por última vez2 de marzo 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara desea garantizar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada que se brinda a otros estudiantes en la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE). SCCOE proporcionará a los estudiantes sin hogar acceso a la educación y otros servicios necesarios para que cumplan con los mismos estándares académicos desafiantes que otros estudiantes.

El Director escolar del condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) o la persona diseñada identificará y eliminará cualquier barrera para la identificación e inscripción de estudiantes sin hogar y retendrá a estos estudiantes debido a ausencias o tarifas o multas impagas. (42 USC 11432)

El superintendente o diseñador del condado debe asegurarse de que las decisiones de ubicación para los estudiantes sin hogar sean en el mejor interés del estudiante de acuerdo con la ley y las regulaciones administrativas.

Cuando al menos 15 estudiantes son identificados como personas sin hogar en SCCOE o en una escuela o programa de SCCOE, el plan local de responsabilidad y control (LCAP) de sccoe incluirá metas y acciones específicas para mejorar el rendimiento estudiantil y otros resultados estudiantiles. (Código de educación 52052, 52060)

El director del condado o la persona diseñada designará a un empleado apropiado para que sirva como enlace para los niños y adolescentes sin hogar. El contactador completará las tareas especificadas en 42 USC 11432 para ayudar a identificar y ayudar a los estudiantes en el éxito escolar.

SCCOE se asegurará de que cada escuela en el SCCOE identifique a todos los niños y adolescentes sin hogar y a los jóvenes no acompañados que asisten a la escuela mediante la administración de un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a los niños y adolescentes sin hogar y a los jóvenes no acompañados. (42 USC 11303, 11432)

Sccoe proporcionará anualmente cuestionarios de vivienda a todos los padres o tutores de los estudiantes y a todos los adolescentes no acompañados de SCCOE en su idioma principal.

La información sobre la situación de vida del estudiante se considerará como parte del registro educativo del estudiante, bajo la Ley de Educación Familiar y Derechos de Privacidad, y no se considerará información del directorio como se define en 20 USC 1232g. (42 USC 11432)

El superintendente o diseñador del condado debe asegurarse de que las decisiones de ubicación para los estudiantes sin hogar se basen en los mejores intereses del estudiante según lo prescrito por la ley y la administración.

(ver 5111.13 - Residencia para niños sin hogar)

A cada estudiante sin hogar se le proporcionarán servicios comparables a los proporcionados a otros estudiantes en el campus, incluidos, entre otros, programas educativos de transporte donde los estudiantes cumplen con programas calificados (como servicios federales de Título I o programas estatales similares). o local, programas para estudiantes con discapacidades y programas educativos para estudiantes de inglés), programas de educación vocacional y técnica, programas para estudiantes superdotados y talentosos, y programas de nutrición escolar. (42 USC 11432)

Los estudiantes sin hogar no serán separados en una escuela o programa separado en función de su falta de vivienda y no serán discriminados de ninguna manera. Sin embargo, el Director del Condado o la persona diseñada puede separar a los estudiantes sin hogar en los terrenos de la escuela según sea necesario por períodos cortos de tiempo para emergencias de salud y seguridad o proporcionar servicios temporales, especiales y adicionales para satisfacer las propias necesidades del estudiante. (42 USC 11432, 11433)

El director del condado o la persona diseñada se coordinará con otras agencias y organizaciones para garantizar que los niños y adolescentes sin hogar se identifiquen de manera oportuna, asegurando que tengan acceso y estén razonablemente cerca de la educación disponible y los servicios de apoyo relacionados. y sensibilizar al personal escolar y a los proveedores de servicios sobre los efectos de las estancias a corto plazo en un refugio y otros desafíos asociados con la falta de vivienda. Hacia estos objetivos, el director o diseñador del condado se asociará con agencias locales de servicios sociales, otras agencias u organizaciones que brindan servicios a niños y adolescentes sin hogar y, si corresponde, instalaciones de vivienda de transición. Además, el director del condado o la persona diseñada coordinará el transporte, la transferencia de registros académicos y otras actividades con otras autoridades educativas locales. Cuando sea necesario, el Director del Condado o la persona diseñada coordinará, en SCCOE y con otras autoridades educativas locales relevantes, los servicios para estudiantes sin hogar y los servicios para estudiantes con discapacidades. (42 USC 11432)

Los enlaces de Sccoe y otro personal apropiado participarán en el desarrollo profesional y otras actividades técnicas, como para ayudarlos a identificar y satisfacer las necesidades de los estudiantes sin hogar y proporcionar capacitación sobre definiciones de términos relacionados con la falta de vivienda. (42 USC 11432)

Al menos una vez al año, el Director del Condado o la persona requerida para diseñar informará al Consejo sobre los resultados para estudiantes sin hogar, que pueden incluir, entre otros, asistencia a la escuela, resultados de pruebas de rendimiento estudiantil, tasas de promoción y retención por nivel de grado, tasa de graduación, tasa de suspensión / sanciones y otros resultados relacionados con cualquier objetivo y acción específica definida en LCAP. Con base en los datos de la evaluación, el distrito revisará sus estrategias según sea necesario para apoyar mejor la educación de los estudiantes sin hogar.

#### Referencias legales:

**CÓDIGOS EDUCATIVOS** 

39807.5 Pago de los gastos de transporte de los padres 48850

https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTgQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=truehttps://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTgQPplus3NQ%3

D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true Participación de estudiantes sin hogar y de la crianza de adolescentes en actividades extraescolares y actividades interescolares<a href="https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true">https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true</a> 48851 Identificación e

Inscripción 488851.5

Acceso y Coordinación

48852.5 Aviso

https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true de educación de

https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true\_estudiantes\_sin hogar

48852.7 Educación

<u>dehttps://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521</u>
<u>mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true estudiantes</u>
sin

hogarhttps://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk5 21mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true; matrícula inmediata

48915.5

https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mT qQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true Exposición recomendada, estudiantes sin hogar con discapacidad

#### BP 6174 Educación para Estudiantes del Idioma Inglés

Libro Políticas de la Junta y Regulaciones Administrativas

Sección 6000 instrucciones

Título Educación para estudiantes del idioma inglés

Número 6174 BP

Estado de BP Activo

Adoptado 21 de octubre de 2009

Revisado por

última vez 12 de diciembre de 2018

Última revisión 12 de diciembre de 2018

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara tiene la intención de proporcionar a los estudiantes de inglés un currículo e instrucción desafiantes que maximicen el logro de altos niveles de competencia en inglés, mejoren las capacidades multilingües y faciliten el rendimiento estudiantil en el curso regular de estudio de SCCOE. SCCOE identificará en su plan de control y responsabilidad local (LCAP) objetivos y acciones y servicios específicos para mejorar la participación de los estudiantes, el rendimiento académico y otros resultados para los estudiantes de inglés.

El superintendente del condado o su designado alentarán la participación de los padres / tutores y de la comunidad en el desarrollo y evaluación de programas para estudiantes de inglés.

A los aprendices de inglés se les proporcionará acceso a una instrucción diferenciada del desarrollo del idioma inglés que responda a sus necesidades y que esté dirigida a su nivel de competencia en inglés, integrada en todas las materias y alineada con los estándares de contenido del estado. El programa de la SCCOE se basará en una sólida teoría de la instrucción, utilizará materiales de instrucción alineados con los estándares, enfatizará el aprendizaje basado en la investigación y las habilidades de pensamiento crítico, y brindará a los estudiantes acceso al programa educativo completo.

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que todo el personal empleado para enseñar a los estudiantes de inglés posea la autorización correspondiente de la Comisión de Acreditación de Maestros.

SCCOE proporcionará desarrollo profesional efectivo a los maestros (incluidos los maestros en entornos de aula que no son los entornos de los programas educativos de instrucción del idioma), administradores y otro personal de la escuela o de organizaciones comunitarias para mejorar la instrucción y evaluación de los estudiantes de inglés y mejorar la calidad del personal. capacidad para comprender y utilizar el plan de estudios, la evaluación y las estrategias de instrucción para los estudiantes de inglés. Dicho desarrollo profesional deberá ser de suficiente intensidad y duración para producir un impacto positivo y duradero en el desempeño de los maestros en el aula.

El desarrollo del personal también abordará las necesidades socioculturales de los estudiantes de inglés y brindará oportunidades para que los maestros participen en comunidades de aprendizaje colaborativas y de apoyo.

Para apoyar el desarrollo del idioma inglés de los estudiantes, el superintendente del condado o su designado puede proporcionar un programa de capacitación en alfabetización para adultos que lleve a los padres / tutores y miembros de la comunidad a dominar el inglés.

#### Identificación y evaluación

El superintendente del condado o su designado mantendrá procedimientos para la identificación temprana de los estudiantes de inglés y una evaluación de su competencia y necesidades en las áreas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura en inglés.

Una vez identificado como un aprendiz de inglés, se evaluará anualmente a un estudiante para determinar el dominio del idioma hasta que sea reclasificado según los criterios especificados en el reglamento administrativo adjunto.

El rendimiento académico de los aprendices de inglés en artes del lenguaje inglés, matemáticas, ciencias y cualquier materia adicional requerida por la ley se evaluará mediante la Evaluación de rendimiento y progreso estudiantil de California. Según sea necesario, la prueba se administrará con variaciones de prueba de acuerdo con 5 CCR 854.1-854.3. Los aprendices de inglés que estén en sus primeros 12 meses de asistir a una escuela en los Estados Unidos estarán exentos de tomar la evaluación de artes del lenguaje inglés en la medida permitida por la ley federal.

#### Programas de adquisición de idiomas

SCCOE ofrecerá programas de adquisición del idioma basados en la investigación que están diseñados para asegurar la adquisición del inglés de la manera más rápida y efectiva posible y que brinden instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés.

Como mínimo, la SCCOE ofrecerá un programa estructurado de inmersión en inglés que incluye el desarrollo del idioma inglés designado e integrado. En el programa estructurado de inmersión en inglés, casi toda la instrucción en el salón de clases se brindará en inglés, pero con el plan de estudios y la presentación diseñados para los estudiantes que están aprendiendo inglés.

Con el fin de determinar la cantidad de instrucción que se impartirá en inglés en el programa estructurado de inmersión en inglés, "casi toda" significa que toda la instrucción en el aula se llevará a cabo en inglés excepto para aclaraciones, explicaciones y apoyo según sea necesario.

Al establecer los programas de adquisición del idioma de la SCCOE, el superintendente del condado o la persona designada deberá consultar con los padres / tutores y la comunidad durante el proceso de desarrollo del LCAP. También deberá consultar con administradores, maestros y otro personal con las autorizaciones apropiadas y experiencia en el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas.

Al comienzo de cada año escolar o al momento de la inscripción de un estudiante, los padres / tutores deben recibir información sobre los tipos de programas de adquisición del idioma disponibles para los estudiantes inscritos en los programas de SCCOE, que incluyen, entre otros, una descripción de cada programa, la proceso a seguir para hacer una selección de programa, identificación de cualquier idioma

que se enseñará además del inglés cuando el programa incluye instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas.

Los padres / tutores de los estudiantes de inglés pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. En la medida de lo posible, la escuela ofrecerá cualquier programa de adquisición del idioma solicitado por los padres / tutores de 30 o más estudiantes en la escuela o por los padres / tutores de 20 o más estudiantes en cualquier nivel de grado.

#### Reclasificación

Cuando se determina que un aprendiz de inglés en base a los criterios de reclasificación del estado y SCCOE ha adquirido un nivel razonable de competencia en inglés de conformidad con el Código de Educación 313 y 52164.6, o cuando lo solicite el padre / tutor del estudiante, el estudiante será transferido de una adquisición del idioma programa en un aula convencional de idioma inglés.

Los estudiantes con discapacidades deben tener el mismo acceso y oportunidades para la adquisición y reclasificación del idioma inglés que los estudiantes sin discapacidades. La reclasificación de los estudiantes de inglés que tienen un IEP activo y están recibiendo educación especial y servicios relacionados deben cumplir con los criterios mencionados en el Código de Educación de California y adoptados por la SCCOE para ser reclasificados como competentes en inglés. Los programas de SCCOE no crearán ni adoptarán criterios alternativos "generales" para estudiantes con discapacidades.

Aunque la reclasificación se lleva a cabo fuera del proceso del IEP, es importante que el equipo del IEP esté informado de la decisión de reclasificar a un estudiante, ya que las decisiones pueden tener un impacto en el IEP del estudiante. Una discusión sobre el IEP es importante porque la reclasificación puede requerir cambios en las metas o servicios del estudiante. Cada LEA debe monitorear el progreso de los alumnos reclasificados durante un mínimo de cuatro años para garantizar la clasificación, la ubicación y el apoyo académico adicional correctos, según sea necesario.

#### Programa de Evaluación

Para evaluar la efectividad del programa, el superintendente del condado o su designado examinará lo siguiente:

- B. Progreso de los estudiantes de inglés hacia el dominio del inglés.
- C. El número y porcentaje de estudiantes de inglés reclasificados como competentes en inglés con fluidez.
- D. El número y porcentaje de estudiantes de inglés que están o están en riesgo de ser clasificados como estudiantes de inglés a largo plazo de acuerdo con el Código de Educación 313.1.
- El logro de los estudiantes de inglés en pruebas basadas en estándares en áreas curriculares básicas.
- F. Para cualquier programa de adquisición de idiomas que incluya instrucción en un idioma que no sea el inglés, el rendimiento del estudiante en un idioma que no sea el inglés de acuerdo con 5 CCR 11309.
- G. Progreso hacia cualquier otra meta para los estudiantes de inglés identificada en el LCAP del distrito.
- H. Una comparación de los datos actuales con los datos de al menos el año anterior con respecto a los elementos # 1-6 anteriores.
- I. Una comparación de datos entre los diferentes programas de adquisición de idiomas que ofrece la SCCOE.

El superintendente del condado o su designado informará anualmente estos hallazgos a la junta del condado y también proporcionará a la junta del condado informes regulares de cualquier oficina de educación del condado de Santa Clara o comités asesores de estudiantes de inglés en toda la escuela.

#### Sello estatal de alfabetización bilingüe

El Sello Estatal de Alfabetización Bilingüe (SSB) reconoce a los graduados de la escuela secundaria que han alcanzado un alto nivel de competencia en hablar, leer y escribir en uno o más idiomas además del inglés. El SSB será otorgado por el Superintendente de Instrucción Pública del Estado de acuerdo con los criterios especificados establecidos en la legislación.

La SCCOE participa en este programa y, como tal, debe mantener registros apropiados de la identificación de los estudiantes calificados y debe completar y enviar el Formulario de solicitud de insignia en línea. El formulario de solicitud de insignias se puede enviar en cualquier momento; sin embargo, se recomienda que las solicitudes se presenten con suficiente anticipación para que el CDE pueda procesar las solicitudes y para que se coloquen insignias en los diplomas o expedientes académicos. La participación es voluntaria y no se le puede cobrar ninguna tarifa al estudiante. El CDE enviará por correo al solicitante un sello por cada estudiante elegible para que lo adhiera al diploma o al expediente académico.

#### **BP 6175 Programa de Educación Migrante**

Libro Normas y reglamentos administrativos de la junta de educación del condado

Sección 6000 instrucciones

Título Programa de Educación Migrante

Número Estado de 6175 BP Activo

Adoptado 16 de septiembre de 2009

Revisado por

última vez 16 de septiembre de 2009

Última revisión 16 de septiembre de 2009

La junta de educación del condado de Santa Clara desea ofrecerles a los estudiantes migrantes un programa de educación integral que intente mitigar el impacto de las interrupciones en su educación y les brinde la oportunidad de alcanzar las normas académicas establecidas por Santa Clara County Office of Education. Con el propósito de proporcionar servicios suplementarios a los estudiantes migrantes SCCOE utilizará los fondos disponibles.

El superintendente o la persona designada convocará un consejo asesor de padres de familia con el fin de involucrar activamente a los padres o tutores en la planificación, operación y evaluación del programa de educación para niños migrantes. (Código de Educación 35183)

El superintendente o persona designada en colaboración con otras agencias públicas que atienden a los trabajadores migratorios y sus familias deberán coordinar los servicios del programa migrante.

#### Anexo 5125 Divulgación de información del directorio - Aviso para padres / tutores

Libro Board Policies and Administrative Regulations

Sección 5000 Students

Título Release of Directory Information - Parent/Guardian Notice

Número 5125.1

Estado Active

Adoptado 20 de octubre 2010

Revisado por

última vez 5 de septiembre 2018

Última revisión 5 de septiembre 2018

La ley federal de confidencialidad y derechos educativos de la familia (por sus siglas en inglés FERPA), exige que antes de la divulgación de información de identificación personal de los expedientes educativos de su hijo, Santa Clara County Office of Education (SCCOE), debe obtener autorización de los padres por escrito. Sin embargo, SCCOE puede divulgar la debida "información contenida en el directorio" sin una autorización por escrito, a menos que usted como padre y de acuerdo con los procedimientos del SCCOE le haya informado a nuestra entidad hacer lo contrario, el propósito principal de incluir esta información en el directorio es permitir que SCCOE incluya este tipo de información en los expedientes educativos de su hijo y en ciertas publicaciones del plantel o de SCCOE. Algunos ejemplos incluyen:

37. Una ficha, que muestra el papel de su hijo en una producción teatral;

- 38. El anuario anual;
- 39. Lista de honor u otras listas de reconocimiento;
- 40. Programas de graduación;

41. Hojas de actividades deportivas, como lucha libre, que muestran el peso y la altura de los integrantes del equipo.

La información del directorio, información que, si se publica, generalmente no se considera perjudicial ni una intrusión a la privacidad, se puede divulgar a empresas de afuera sin el consentimiento previo del padre o tutor (por escrito). Las empresas de afuera incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, acorde con la enmienda a dos leyes federales en las que exigen que los distritos que reciben asistencia conforme a la ley de educación primaria y secundaria de 1965 (por sus siglas en inglés ESEA), con previa solicitud está información se le puede proporcionar a los encargados del reclutamiento militar. En estos casos se pueden divulgar los nombres, direcciones y listas de teléfonos de los estudiantes; a menos que los padres o tutores le hayan informado a SCCOE de hacer lo contrario; es decir que no desean que la información de su hijo se divulgue sin su consentimiento previo por escrito.

Si no desea que SCCOE divulgue la información del directorio del expediente educativo de su hijo sin su consentimiento, debe notificarle a SCCOE por escrito a más tardar el 15 de septiembre. La siguiente información es la que SCCOE divulgará en el directorio:

Article I.Nombre

Article II.Dirección

Article III. Número de teléfono

Article IV. Dirección de correo electrónico

Article V.Área principal de estudio

Article VI. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos.

Article VII. Peso y estatura de los miembros del equipo de atletismo.

Article VIII. Fechas de asistencia

Article IX. Diplomas y premios recibidos

Article X. Nombre de la última escuela a la que asistió

SCCOE también puede divulgar el número de identificación de estudiante de su hijo, la identificación de usuario, u otro identificador personal utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos y de carácter único, siempre que no se pueda usar para acceder a los expedientes escolares. Es necesario tener un número de identificación personal (PIN), contraseña u otro factor que solo sea del conocimiento particular del usuario autorizado. El número de seguro social de su hijo no se utilizará.

La información del directorio no incluye la ciudadanía de su hijo, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. SCCOE no divulgará dicha información sin su consentimiento o sin una orden judicial.

#### Aviso de Derechos Bajo FERPA

El Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar (reconocido como "FERPA") les da a los padres de estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

- 1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito. Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.
- 2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso. Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.
- 3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento. Una excepción que FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos. Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional. Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil de California se puede verificar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los alumnos en el 12º grado y, si necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria (o el equivalente) para el año anterior, para la administración del programa de ayuda estudiantil postsecundario Cal Grant. Sin embargo, tal información no se transmitirá si el alumno (o, sus padres si el alumno tiene menos de 18 años de edad) optar que no, o si es permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil providenciar resultados de exámenes en vez del promedio de calificaciones (GPA) (C. Ed. secs. 69432.9, 69432.92). Antes del 1 de enero de cada año, el superintendente o delegado notificará todo alumno en el 11º grado, y sus padres si el alumno tiene menos de 18 años de edad, que su promedio de calificaciones será transmitido para la Comisión de Ayuda Estudiantil de California antes del 1 de octubre, a menos que el alumno optar que no dentro del periodo dicho en la notificación, que no será menos de 30 días. (C. de Ed. sec. 69432.9) Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse. (4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-592

# "CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" CUMPLIMIENTO DE INMIGRACIÓN DE LA FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA"

#### Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de acceso equitativo a la educación pública gratuita, sin importar el estado migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o tutores del estudiante.
- En California:
- 1. Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
- 2. Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
- 3. Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- 4. Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, acoso, violencia e intimidación.
  - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

#### Información requerida para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño.
- Nunca es necesario que proporcione información sobre el estado de ciudadanía / inmigración para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca es necesario que proporcione un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

#### Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos de los estudiantes y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación de información sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres / tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

#### Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo la información de contacto de emergencia, incluida la información de los contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una
   Petición de nombramiento de tutor temporal de la persona, que puede permitir que un

adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

#### Derecho a presentar una queja

• Su hijo tiene derecho a denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o acosado en base a su nacionalidad, etnia o estado migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Bureau of Children's Justice California Attorney General's Office P.O. Box 944255 Sacramento, CA 94244-2550 Phone: (800) 952-5225 E-mail: BCJ@doj.ca.gov

https://oag.ca.gov/bcj/complaint

Las publicaciones del Fiscal General se pueden descargar en: https://www.oag.ca.gov/bcj

# Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno (PPRA)

La Enmienda "PPRA" provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas") si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").
  - Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
  - Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
  - Comportamiento o actitudes sexuales;
  - Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio, o degradante;
  - Valoración crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
  - Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
  - Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s);
  - Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.
- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de-
  - Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
  - Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado;
  - Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.
- Revisar, en cuanto petición y antes de la administración o el uso de-
  - 1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
  - Los instrumentos utilizados para recolectar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos—mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y

3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

Santa Clara County Office of Education (SCCOE) desarrollará políticas, en consultación con los padres, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. SCCOE les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. SCCOE también les avisará directamente, por ejemplo, por medio del correo o el "correo electrónico," a los padres de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. SCCOE les dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces ha identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares ("Family Compliance Office"):

Family Policy Compliance Office U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-5920

## Requisitos Para Ingreso a la Universidad e Información Sobre la Educación Superior

En cada año escolar, un distrito escolar proporcionará a los padres de un alumno en el noveno grado hasta el décimo grado una explicación escrita sobre los requisitos de matriculación en los sistemas de la Universidad Estatal de California (CSU) y de la Universidad de California (UC). (C. de Ed. sec. 51229)

Para calificar para la admisión a los sistemas UC o CSU, los estudiantes de secundaria deben cumplir con los "Requisitos de asignaturas", también conocidos como los requisitos "a-g". Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, visite los sitios web de UC (www.universityofcalifornia.edu) o CSU (www.calstate.edu) o la oficina de consejería de su estudiante.

Para obtener una lista de los cursos del Distrito que han sido certificados por la Universidad de California como que satisfacen los requisitos de admisión a los sistemas UC y CSU, consulte a continuación y consulte: https://doorways.ucop.edu/list. [NOTA: La frase "ver a continuación y" solo se aplica a los distritos que permiten que un curso de educación técnica profesional satisfaga el requisito de graduación de "un curso en artes visuales o escénicas, idioma mundial (sinónimo de idioma extranjero) o, comenzando con Año escolar 2012-2013, educación vocacional "Todos los demás distritos pueden eliminar la frase" ver más abajo y ".]

Educación de Carreras Técnicas (CTE): El Distrito puede ofrecer CTE como preparación profesional y laboral para estudiantes de secundaria, preparación para entrenamiento avanzado y actualización de habilidades existentes. CTE proporciona a los estudiantes de secundaria que tienen 16 años de edad o más una valiosa educación técnica y profesional para que los estudiantes puedan: (1) ingresar a la fuerza laboral con habilidades y competencias para tener éxito; (2) seguir una formación avanzada en instituciones de educación postsecundaria; o (3) mejorar las habilidades y conocimientos existentes. Un curso CTE también puede satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para la admisión a UC y CSU. Para obtener más información sobre CTE, visite www.cde.ca.gov/ci/ct. Para obtener más información sobre las clases de educación técnica profesional del distrito, visite el sitio web del distrito en: www.sccoe.org. Se anima a los estudiantes a reunirse con consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o para inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos. Comuníquese con: El director de su escuela. Es importante invertir y considerar opciones de inversión adecuadas para la educación universitaria o universitaria futura. (Código de Ed., § 48980 (d)) Cualquier pregunta relacionada con las opciones de inversión debe dirigirse a un asesor financiero.

#### SOLICITUD DE ACCESO ELECTRÓNICO AL AVISO ANUAL DE DERECHOS

Firme y envíe este formulario a la escuela de su hijo/a más tardar el uno de septiembre, 2023 si usted desea el acceso electrónico al Aviso a los Padres de sus Derechos y Responsabilidades del 2023-2024. Si usted no regresa este formulario para la fecha indicada, se le enviará una copia en papel del Aviso al principio del año escolar 2023-2024.

Nombre del Estudiante:	
Escuela:	Grado:
Por la presente solicito recibir el Aviso a los Padres forma electrónica.	s de sus Derechos y Responsabilidades de
Entiendo que, al solicitar el Aviso en forma electró principio del año escolar 2023-2024 en el sitio web del Dis	•
También entiendo que el Aviso contiene informac responsabilidades y protecciones, y que, al solicitar el Avis acceder, imprimir, completar, y regresar puntualmente el LEGAL DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS que se incluye con	so en forma electrónica, se me requiere RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR
Firma del Padre o Tutor Legal:	Fecha <sup>.</sup>

#### INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y guardianes a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como, por ejemplo:
- o El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
- o La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o
  - Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciatario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.
- El abuso infantil no incluye:
  - Una pelea mutua entre menores;
  - Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
  - Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
    - 2. Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
    - 3. Para los propósitos de la defensa propia;
    - 4. Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o
    - 5. Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o guardián debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público

apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o guardián al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4650 (a)(7)(C). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera "corroborada" o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros. Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

### NOTIFICACION DE EXÁMENES ESTATALES



3 de agosto 2023

#### Estimado padre o tutor:

Cada año, los estudiantes de California toman varios exámenes estatales. Cuando se combinan con otras medidas como las calificaciones, el trabajo en clase y las observaciones de los maestros, estas pruebas brindan a las familias y los maestros una imagen más completa del aprendizaje de sus hijos. Puede usar los resultados para identificar dónde le está yendo bien a su hijo y dónde podría necesitar más apoyo.

Es posible que su hijo esté tomando una o más de las siguientes evaluaciones de la Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California, (SBAC) (Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC) y Prueba de Aptitud Física. De conformidad con la Sección 60615 del Código de Educación de California, los padres / tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las evaluaciones de CAASPP. Esta exención no existe para el ELPAC o la Prueba de Aptitud Física.

Si desea eximir a su hijo de las pruebas CAASPP, notifique al director de su escuela por escrito sobre las pruebas específicas de las cuales eximir a su hijo.

**SBAC:** Smarter Balanced Assessments for English Language Arts/Literacy (ELA) and Math: Students in grades 3–8 and grade 11. Basado en computadora

SBAC: California Science Test (CAST) - Grado 12 basado en computadora

**ELPAC:** Los estudiantes que tienen una encuesta de idioma del hogar que enumera un idioma que no sea el inglés tomarán el examen inicial, que identifica a los estudiantes como estudiantes que aprenden inglés o como inicialmente fluidos en inglés. Los estudiantes que se clasifican como estudiantes de inglés tomarán el ELPAC sumativo cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés. Basado en computadora

**Prueba de aptitud física:** Los grados 5, 7 y 9 tomarán el FITNESSGRAM®, que es la prueba utilizada en California. La prueba consta de cinco componentes de rendimiento: capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad.

Sinceramente

Tirisa Shipp

Teresa Shipp,

Asistente del superintendente servicios educativos

County Board of Education: Maimona Afzal Berta, Victoria Chon, Joseph Di Salvo, Raeena Lari, Grace H. Mah, Don Rocha, Tara Sreekrishnan 1290 Ridder Park Drive, San José, CA 95131-2304 (408) 453-6500 www.sccoe.org

Transforming Education through Leadership, Service, and Advocacy



# 2023-24 Declaración de Recibo y Revisión

#### Estimado Padre/Tutor:

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara se le requiere notificar anualmente a los padres y tutores de los derechos y responsabilidades de acuerdo con el Código de Educación 48980.

Si tiene preguntas, o si le gustaría revisar documentos específicos mencionados en esta notificación, por favor comuníquese con el director de la escuela de su hijo. Él o ella podrán darle información más detallada y asistirle en obtener copias de los materiales que desea revisar.

Por favor complete la "Declaración de Recibo y Revisión" por favor complete la forma al final de la página, y devuélvala a la escuela de su hijo.

🤻 (Desprenda y devuelva) 🎇
eclaración de Recibo y Revisión
De acuerdo al Código de Educación 48982, el padre/tutor deberá firmar esta notificación y devolverla a escuela. Firma de la notificación es una declaración por el padre o tutor de que él o ella ha sido aformado de sus derechos pero no necesariamente indican haber dado o negado el consentimiento de articipar en algún programa o actividad en particular.
ombre del Alumno:
scuela:
rado:
ombre del Padre/Tutor:
omicilio:
úmero de Teléfono:
irma del Padre/Tutor (si el alumno es menor de 18 años)  Firma del Alumno (si el alumno s mayor de 18 años)

#### **Diabetes**

La diabetes Tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y la orientación proporcionada en esta hoja informativa está destinada a crear conciencia sobre esta enfermedad.

#### Descripción

- La diabetes tipo 1 generalmente se desarrolla en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad máxima de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es de 13 a 14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

#### La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos en los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se llama hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), que es una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

#### Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestran signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, deben ser examinados (probados) para la enfermedad por su proveedor de atención médica.

#### Factores de riesgo

Los investigadores no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; Sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1. Otros factores pueden desempeñar un papel en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos los desencadenantes ambientales como los virus. La diabetes tipo 1 no es causada por la dieta o las opciones de estilo de vida.

Signos y síntomas de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 y la cetoacidosis diabética Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en los niños se desarrollan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra las siguientes señales de advertencia, comuníquese con el proveedor de atención médica primaria o el pediatra de su hijo para una consulta para determinar si es apropiado evaluar a su hijo para detectar diabetes tipo 1:

- Aumento de la sed
- Aumento de la micción, incluyendo mojar la cama después de ir al baño
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortes
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómito
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión

#### Tipos de pruebas de detección de diabetes que están disponibles

- **Prueba de hemoglobina glicosilada (A1C).** Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en la sangre. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes.
- **Prueba de azúcar en sangre en ayunas**. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg / dL o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia oral a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg / dL después de dos horas indica diabetes.

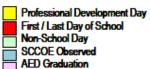
#### Tratamientos para la diabetes tipo 1

No hay formas conocidas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, la medicación es el único tratamiento. Si a su hijo se le diagnostica diabetes tipo 1, su proveedor de atención médica podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento. El proveedor de atención médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema

endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Comuníquese con la enfermera de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica si tiene preguntas.

# **CALENDARIOS ACADEMICO**

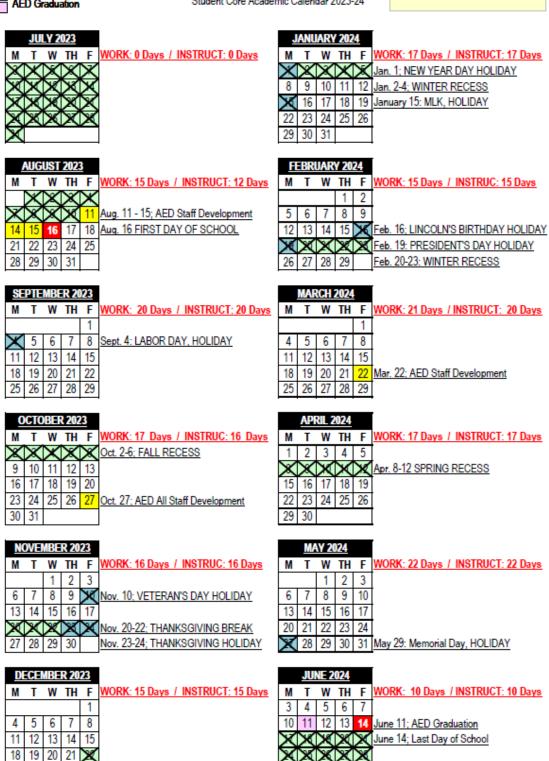


Dec. 22 - 29; WINTER RECESS

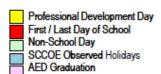


Alternative Education Department Community Schools Calendar Student Core Academic Calendar 2023-24 Work Days: 185

Total Instructional Days: 180



D/ 14





Alternative Education Department Court Schools Calendar Student Core Academic Calendar 2023-24 Work Days: 210

Total Instructional Days: 230

	JU	JULY 2023					J	ANL	ARY	202	4	
	M T			F	WORK: 16 Day	s / INSTRUCT: 16 Days	M	T	W		_	WORK: 17 Days / INSTRUCT: 17 Days
$\geq$	XX	X	X	X	Jul. 3-7; Non-Sc	hool Days	X	X	X	X	X	Jan. 1; NEW YEAR'S DAY HOLIDAY
1	0 11	12	13	14	July 4: INDEPDE	ENDENCE DAY HOLIDAY	8	9	10			Jan. 2-5; WINTER RECESS
1	7 18	19	20	21	July 10; First Da	y of Summer School	X	16	17	18	19	January 15: MLK HOLIDAY
2	4 25	26	27	28			22	23	24	25	26	
3	11						29	30	31			
												•
	<u>AUG</u>	UST					H	BR	JAR			
1	M T	_		F	WORK: 23 Days	s / INSTRUCT: 20	M	T	W	TH		WORK: 19 Days / INSTRUCT: 19 Days
L	1	2	3	4						1	2	•
_	7 8	9	10			ay of Summer School	5	6	7	8	9	
_	4 15		17			Staff Development	12	13	14	_	ļ	Feb. 16; LINCOLN'S BIRTHDAY HOLIDAY
-	21 22	23	24	25	Aug. 16; First Da	ay of School	X	20	21	22	23	Feb. 19: PRESIDENT'S DAY HOLIDAY
2	8 29	30	31				26	27	28	29		
_					ı							
	SEPTE			_					RCH.		_	
μ'	M T	W	IH		WORK: 20 Day	s / INSTRUCT: 20 Days	M	T	W	IH		WORK: 21 Days / INSTRUCT: 20 Days
	<i>V</i> =	_	7	1	C ALLABOR	DAVIJOUDAV		_	_	7	1	
2	5	6	7	_	Sep. 4; LABOR	DAY HOLIDAY	4	5	6	7	8	
_	1 12	13	$\overline{}$	15			11	12	13	-	15	Man 22: AED All Staff Davidson
_	8 19 5 26	20	21 28	22 29			18 25	19 26	20	21	29	Mar. 22; AED All Staff Development
4	26	21	20	23			20	20	21	20	23	
	OCTO	)RER	202	2				AD	2II 2	024		,
,	OCTO				WORK: 22 Days	s / INSTRUCT: 21 Days	М		RIL 2		F	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
- 1	T N	W	TH	F	WORK: 22 Days	s / INSTRUCT: 21 Days	M 1	T	W	TH		WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
	M T 2 3	<b>W</b>	<b>TH</b> 5	<b>F</b>	WORK: 22 Days	s / INSTRUCT: 21 Days	1	T 2	<b>W</b>	TH 4	5	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
-	M T 2 3 9 10	<b>W</b> 4 11	TH 5 12	6 13	WORK: 22 Days	s / INSTRUCT: 21 Days	1	7 2 9	<b>W</b> 3 10	TH 4 11	5 12	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
1	M T 2 3 9 10 6 17	<b>W</b> 4 11 18	TH 5 12 19	6 13 20			1 8 15	7 2 9 16	3 10 17	TH 4 11 18	5 12 19	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
1 2	M T 2 3 9 10 6 17 3 24	<b>W</b> 4 11	TH 5 12	6 13 20		s / INSTRUCT: 21 Days  D All Staff Development	1 8 15 22	7 2 9	<b>W</b> 3 10	TH 4 11 18	5 12	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
1 2	M T 2 3 9 10 6 17	<b>W</b> 4 11 18	TH 5 12 19	6 13 20			1 8 15	7 2 9 16 23	3 10 17	TH 4 11 18	5 12 19	<u>WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days</u>
1 2 3	M T 2 3 9 10 6 17 3 24	W 4 11 18 25	5 12 19 26	6 13 20 27			1 8 15 22	2 9 16 23 30	3 10 17	11 18 25	5 12 19	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
1 2 3	M T 2 3 9 10 6 17 13 24 90 31	W 4 11 18 25	TH 5 12 19 26	F 6 13 20 27	October 27; AEI		1 8 15 22	2 9 16 23 30	W 3 10 17 24	TH 4 11 18 25	5 12 19 26	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
1 2 3	M T 2 3 9 10 6 17 3 24 10 31	W 4 11 18 25	TH 5 12 19 26	F 6 13 20 27	October 27; AEI	O All Staff Development	1 8 15 22 29	7 2 9 16 23 30	W 3 10 17 24	TH 4 11 18 25	5 12 19 26	
1 2 3	M T 2 3 9 10 6 17 3 24 10 31	W 4 11 18 25	TH 5 12 19 26 TH 2	F 6 13 20 27 27 F 3	October 27; AEI	O All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days	1 8 15 22 29 <b>M</b>	7 2 9 16 23 30 T	3 10 17 24 W 1 8	11 18 25 24 11 29	5 12 19 26 <b>F</b> 3	
3	M T 2 3 9 10 6 17 3 24 10 31 NOVE	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15	5 12 19 26 TH 2 9	F 6 13 20 27 28 F 3	October 27; AEI  WORK: 19 Days	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY	1 8 15 22 29 <b>M</b>	7 2 9 16 23 30 T	3 10 17 24 W	11 18 25 24 11 29	5 12 19 26 <b>F</b> 3	
3 3	M T 2 3 9 10 6 17 3 24 0 31  NOVE 1 6 7	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15	5 12 19 26 TH 2 9	F 6 13 20 27 28 F 3	October 27; AEI  WORK: 19 Days	O All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days	1 8 15 22 29 <b>M</b>	7 14	3 10 17 24 W 1 8	11 18 25 22 11 24 11 2 9	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10	
3 3	M T 2 3 9 10 6 17 23 24 60 31 NOVE M T 6 7 3 14	W 4 11 18 25 W 1 8 15 22	5 12 19 26 TH 2 9	F 6 13 20 27 28 F 3	October 27; AEI  WORK: 19 Days	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY	1 8 15 22 29 <b>M</b> 6 13	7 14 2 9 16 23 30 T 7 14	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22	11 18 25 14 11 25 16 23	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24	
3 3 3	M T 2 3 9 10 6 17 23 24 60 31 NOVE M T 6 7 3 14	W 4 11 18 25 W 1 8 15 22	TH 5 12 19 26 TH 2 9 16	F 6 13 20 27 28 F 3	October 27; AEI  WORK: 19 Days	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY	1 8 15 22 29 <b>M</b> 6 13	7 14 21 28	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29	7H 4 11 18 25 724 7H 2 9 16 23 30	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
3 1 2 3 3 1 1 2 2 2 2	M T 2 3 9 10 6 17 23 24 60 31 NOVE M T 6 7 3 14	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15 22 29 MISS	12 19 26 19 26 11 29 16 30	F 6 13 20 27 F 3 17	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY  NKSGIVING HOLIDAY	1 8 15 22 29 <b>M</b> 6 13	7 14 21 28	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29	11 18 25 11 22 11 2 9 16 23 30	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  May 27; MEMORIAL DAY HOLIDAY
3 3 3 4 1 2 2 2 2	M T 2 3 9 10 6 17 3 24 0 31  NOVE 1 7 3 14 2 7 28	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15 22 29 MISS	12 19 26 19 26 11 29 16 30	F 6 13 20 27 27 3 F 3 X 17 X	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY	1 8 15 22 29 M 6 13 20	7 16 23 30 T 7 14 21 28	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29 W	7H 4 11 18 25 7 7H 2 9 16 23 30 74 TH	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days
1 2 2 2 2	M T 2 3 9 10 6 17 33 24 10 31 NOVE M T 20 21 27 28 DEGE	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15 22 29 W W	112 12 19 26 114 2 9 16 30 114 114	F 6 13 20 27 23 F 3 17 X 17	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY  NKSGIVING HOLIDAY	1 8 15 22 29 M 6 13 20 M 3	7 16 23 30 T 7 14 21 28 JU 4	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29 W 5	7H 4 11 18 25 7H 2 9 16 23 30 7H 6	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31 <b>F</b> 7	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  May 27; MEMORIAL DAY HOLIDAY  WORK: 19 Days / INSTRUCT: 19 Days
3 1 2 2 3 3	M T 2 3 9 10 6 17 3 24 10 31 MOVE M T 5 28 M T 4 5	W 4 11 18 25 1 25 W 1 1 8 15 22 29 W W 6 6	TH 5 12 19 26 TH 2 9 16 X 30 TH 7	F 6 13 20 27 27 17 X 17 X 17 8	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY  NKSGIVING HOLIDAY	1 8 15 22 29 M 6 13 20 M 3 10	7 16 23 30 T 7 14 21 28 JU T 4	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29 W 5	7H 4 11 18 25 7H 2 9 16 23 30 7H 6 13	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31 <b>F</b> 7	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  May 27; MEMORIAL DAY HOLIDAY  WORK: 19 Days / INSTRUCT: 19 Days
3 1 2 3 3 1 1 2 2 2 2	M T 2 3 9 10 6 17 13 24 10 31 MOVE M T 2 18 14 5 11 12	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15 22 29 W W 6 6 13	TH 5 12 19 26 TH 2 9 16 30 TH 7 14	F 6 13 20 27 F 3 X 17 X 17 8 15	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY  NKSGIVING HOLIDAY	1 8 15 22 29 M 6 13 20 M 3 10 17	7 16 23 30 T 7 14 21 28 JU T 4 11 18	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29 W 5 12 X 29	11 18 25 14 25 16 23 30 16 23 30 16 13 20	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31 <b>F</b> 7 14 21	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  May 27; MEMORIAL DAY HOLIDAY  WORK: 19 Days / INSTRUCT: 19 Days
3 1 2 3 3 1 1 2 2 2 2	M T 2 3 9 10 6 17 13 24 10 31 MOVE M T 2 18 14 5 11 12	W 4 11 18 25 1 25 W 1 1 8 15 22 29 W W 6 6	TH 5 12 19 26 TH 2 9 16 30 TH 7 14	F 6 13 20 27 3 F 1 8 15 X	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY  NIKSGIVING HOLIDAY  S / INSTRUCT: 15 Days	1 8 15 22 29 M 6 13 20 M 3 10	7 16 23 30 T 7 14 21 28 JU T 4	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29 W 5 12 X 29	11 18 25 14 25 16 23 30 16 23 30 16 13 20	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31 <b>F</b> 7	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  May 27; MEMORIAL DAY HOLIDAY  WORK: 19 Days / INSTRUCT: 19 Days
1 2 2 2 2 2 1	M T 2 3 9 10 6 17 13 24 10 31 MOVE M T 2 18 14 5 11 12	W 4 11 18 25 W 1 1 8 15 22 29 W W 6 6 13	TH 5 12 19 26 TH 2 9 16 30 TH 7 14	F 6 13 20 27 3 F 1 8 15 X	October 27; AEI  WORK: 19 Days  Nov. 11: VETER  Nov. 23-24: THA	D All Staff Development  S / INSTRUCT: 19 Days  NAN'S DAY HOLIDAY  NIKSGIVING HOLIDAY  S / INSTRUCT: 15 Days	1 8 15 22 29 M 6 13 20 M 3 10 17	7 16 23 30 T 7 14 21 28 JU T 4 11 18	W 3 10 17 24 W 1 8 15 22 29 W 5 12 X 29	11 18 25 14 25 16 23 30 16 23 30 16 13 20	5 12 19 26 <b>F</b> 3 10 17 24 31 <b>F</b> 7 14 21	WORK: 22 Days / INSTRUCT: 22 Days  May 27; MEMORIAL DAY HOLIDAY  WORK: 19 Days / INSTRUCT: 19 Days





#### **ACADEMIC CALENDAR 2023-2024**

JULY 2023	1	<i>J</i> - <u>Z</u> (					
M T W TH F					/ 202 TH	_	
3 4 5 6 7	Independence Day July 4, 2023	M 1	T 2	3	4	5	
	July 17 & 18 PD	8	9	10	11	12	
<b>17 18 19</b> 20 21	•	15	16	17	18	19	MLK Holiday Jan 15, 2024
24 25 26 27 28	,	22	23		25	26	,
31		29	30	31			
		_			_		
AUGUST 2023		_			Y 202	_	
M T W TH F		M	T	W	_	F	
1 2 3 4		_		_	1	2	
7 8 9 10 11		5	6	7	8	9	
14 15 16 17 18		12	13		15	16	
21 22 23 24 25		19	20		22	23	PD Days Feb 22 & 23
28   29   30   31		26	27	28	29		
SEPTEMBER 2023	1		MAC	СП	2024		I
M T W TH F		M	T	W	TH	1	
	L-L D 8t 4 2022	4	E	C	7	-	FLDACT
	Labor Day Sept. 4, 2023	11	5 12	13	7	8 4E	ELPAC Testing March 4-15
11 12 13 14 <b>15</b> 18 19 20 21 <b>22</b>		18	19	20	21	15 22	
		25	26	27	28		
25   26   27   28   <b>29</b>		ZJ	20	21	20	29	
OCTOBER 2023	1		ΔDI	RIL 2	024		1
M T W TH F		М	T	W	TH	F	
2 3 4 5 6		1	2	3	4	5	
9 10 11 12 13		8	9	10	11		Spring Break April 8-12
16 17 18 19 20		15	16		18	19	opining Droam riphin o 12
23 24 25 26 27		22	23		25	26	
30 31		29	30	-			
	1						
NOVEMBER 2023	1		M/	NY 20	024		
M T W TH F		M	T	W	TH	F	
1 2 3				1	2	3	
6 7 8 9 10	Veteran's Day Nov 10, 2023	6	7	8	9	10	CAASPP May 6-24
13 14 15 16 17		13	14		16	17	
20 21 22 23 24	Thanksgiving Break Nov 20 - 24	20	21	22	23	24	
27 28 29 30		27	28	29	30	31	May 27 Observed Holiday
	•						
DECEMBER 2023				NE 2			
M T W TH F		M	Ţ		TH		
1		3	4	5	6	7	Spring Graduation June 6, 2024
4 5 6 7 8	Fall Graduation December 7, 2023	10	11	12		14	
							L 40 Ob
11 12 13 14 15		17	18		20		June 19 Observed Holiday
		24	18 25			28	Last Day of School June 27, 2024 PD Day June 28, 2024

# Llame al (408) 453-4393 para obtener información sobre el calendario de educación especial